

# LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CHUBUT. IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA GESTIÓN JUDICIAL

RODOLFO DANIEL BARROSO GRIFFITHS<sup>1</sup>  
MARCELO FERNANDO NIETO DI BIASE<sup>2</sup>

## INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia el 31 de octubre de 2006 de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal en la provincia de Chubut, Argentina, trajo aparejado profundas modificaciones en la concepción tradicional del servicio de justicia, los que tuvieron fuerte impacto hacia el interior del mismo.

Sin pretender agotar los cambios sustanciales, consideramos que tres merecen especial consideración: el nuevo diseño horizontal de la judicatura, el cambio de metodología para la adopción de las decisiones judiciales y una nueva concepción del trabajo y la organización administrativa judicial.

La vieja estructura vertical de los Tribunales, reflejo del sistema inquisitivo con jueces superiores e inferiores, era sustituida por una organización horizontal en torno a dos colegios provinciales, el de los jueces penales y de los jueces de cámara penal.

Por otra parte, las decisiones judiciales encontraban un nuevo marco donde debían darse a conocer, las salas de audiencias. Esto tornaría impracticable la perniciosa delegación de la función judicial y la desaparición del expediente como centro del universo procesal. Ahora los jueces, fiscales y defensores, debían interactuar, cada uno en su rol y bajo las reglas del sistema acusatorio, en audiencias públicas sujetos al control ciudadano.

<sup>1</sup> Abogado. Director de la Oficina Judicial de Esquel, Chubut, República Argentina.

<sup>2</sup> Abogado. Director de la Oficina Judicial de Trelew, Chubut, República Argentina.

Como corolario, se producía una separación absoluta entre la función judicial y la función administrativa que el sistema procesal hasta entonces vigente había concentrado en cabeza de un solo operador, el juez. Ahora la función administrativa es abarcadora de la gestión del recurso humano y material del fuero penal como del diseño y planificación del trabajo administrativo, y sería materia de competencia de un nuevo órgano, la oficina judicial.

El objetivo del presente trabajo es mostrar cómo ha sido el proceso de implementación de una nueva concepción en materia de gestión administrativa judicial, a partir de la experiencia de lo realizado en las oficinas judiciales de Trelew y Esquel.

Para cumplir dicho objetivo, hemos dividido el trabajo en ocho capítulos. El primero de ellos dedicado a brindar una breve información sobre nuestra provincia y su Poder Judicial.

Explicar cómo fue esta reforma estructural al sistema de enjuiciamiento criminal en Chubut, exige considerar, previamente, sus antecedentes históricos. De esto trata el capítulo II.

En el capítulo III encontrará el lector un análisis descriptivo de las características centrales del sistema procesal anterior y su comparación con el actual, para lo cual se analizan las estructuras orgánicas, las etapas del proceso penal, la metodología para la toma de decisiones judiciales y la gestión del sistema.

Los capítulos IV y V resultan ser el núcleo central de este trabajo. En el primero explicamos el estado de situación que existía al momento de la reforma (diagnóstico), las dificultades encontradas y cómo fue la planificación que se efectuó a fin dotar al sistema por audiencias de su soporte administrativo necesario.

Todo proceso de reforma genera cambios y también obvias resistencias. Es por ello que en el capítulo V haremos referencia a lo que denominamos "*proceso de contrarreforma a la gestión*", donde señalaremos, en base a nuestra experiencia, los factores que atentaron contra el cambio.

Los capítulos VI a VIII están destinados a brindar información específica referida a cuál fue el impacto que la reforma produjo en los cargos de jueces, fiscales y defensores, como asimismo en los cargos de funcionarios y empleados del fuero penal. Encontrará respuesta el interrogante de si hubo o no optimización en el aprovechamiento del recurso humano y material.

También en estos capítulos se muestra información estadística relativa a los indicadores de eficiencia del sistema por audiencias, cómo se resuelven los casos en la justicia penal y en qué tiempos.

La realización de este informe no se nutre solo de nuestra experiencia como protagonistas directos del proceso de cambio, sino también hemos utilizado como fuente de información entrevistas a los operadores directos del nuevo sistema, magistrados, fiscales y defensores, como asimismo información proveniente de estamentos de los Ministerios Públicos y de la Secretaría de informática jurídica del Superior Tribunal de Justicia.

Agradecemos a los entrevistados por habernos transmitido experiencias valiosas para realizar este informe, como al Dr. Alfredo Pérez Galimberti por habernos facilitado material de su autoría que nos resultó esencial para comprender la gestación la reforma procesal en la provincia.

## **CAPÍTULO I**

### **DATOS ESENCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y DE SU PODER JUDICIAL**

#### **1. Ubicación geográfica**

La provincia del Chubut se encuentra ubicada en el sur de la República Argentina, más precisamente en el centro de la región patagónica. Limita al norte con la provincia de Río Negro, al sur con la provincia de Santa Cruz, al oeste con Chile y al este con el océano Atlántico.



Su capital es la ciudad de Rawson, la que se encuentra al este de la provincia, en la zona costera.

Argentina es una república federal y Chubut es una provincia joven, pues no fue sino hasta el año 1955 que dejó de ser territorio nacional. Su Constitución rige desde el mes de noviembre del año 1957.

## 2. Población y territorio

Cuenta con una población estimada en 561.343 habitantes y su superficie es de 224.686 km<sup>2</sup>, siendo la tercera provincia más extensa del país. Su densidad de población es de 2,5 hab/km<sup>2</sup>.

Con relación a la evolución de la cantidad de población, aclaramos que dada la significativa diferencia existente entre el censo oficial nacional del año 2001 proyectado, elaborado por el *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* (INDEC), y el publicado por la *Dirección General de Estadísticas y Censo* (DGEyC) dependiente del Poder Ejecutivo provincial, es que brindamos ambos datos.

**Tabla 1**  
POBLACIÓN PROVINCIA DEL CHUBUT - EVOLUCIÓN

Periodo	Población Indec	Población DGEyC	Diferencia Cantidad hab.	Diferencia %
2005	445.458	486.493	41.035	8,4
2006	450.549	515.455	64.906	12,6
2007	455.607	537.403	81.796	15,2
2008	460.684	561.343	100.659	17,9

Fuentes: Indec Nación – Dirección General Estadísticas y Censos Provincial (DGEyC).

Considerando la mayor aproximación estimada que tienen los datos brindados por el organismo provincial, atento que el relevamiento es anual y no una proyección como el del instituto nacional, para las estadísticas de este trabajo se utilizará los provenientes de fuente provincial los que se encuentran publicados hasta el año 2008.

### 3. Presupuesto provincial

La evolución del presupuesto de recursos y gastos de la provincia ha sido el que se ilustra en la tabla siguiente. Se efectúa la conversión a la moneda dólar estadounidense, para referencia de otros países, aclarando que en el mes de enero del año 2002 Argentina dejó sin efecto la paridad cambiaria del denominado "1 a 1", es decir un dólar estadounidense era igual a un peso argentino. A partir de allí el valor del tipo de cambio dólar/peso es variable.

Los datos incluyen el presupuesto aprobado para el año 2010, que fuera publicado en el boletín oficial de la provincia en fecha 30/12/09.

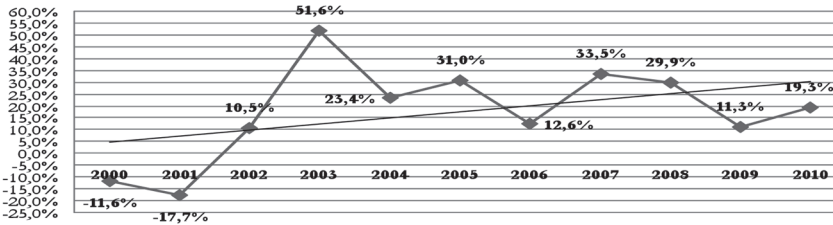
**Tabla 2**  
PRESUPUESTO PROVINCIAL - EVOLUCIÓN

Año	Pesos	Valor US\$ al tipo de cambio del año	Valor en US\$
1999	996.134.518	1	996.134.518
2000	881.029.515	1	881.029.515
2001	725.470.639	1	725.470.639
2002	801.374.396	3,6	222.603.998,88
2003	1.215.039.475	3	405.013.158,33
2004	1.499.148.739	2,95	508.186.013,22
2005	1.963.509.472	2,95	665.596.431,18
2006	2.210.705.747	3,1	713.130.886,12
2007	2.950.708.335	3,15	936.732.804,76
2008	3.832.869.955	3,3	1.161.475.743,93
2009	4.265.546.161	3,8	1.122.512.147,63
2010	5.089.124.998	3,8	1.339.243.420,52

Fuentes: Leyes provinciales – Dirección de administración del Superior Tribunal de Justicia.

La evolución del presupuesto provincial en el periodo 1999/2010 ha sido del 410,9% medido en pesos y del 34,4% en dólares, resultando que la evolución anual respecto del periodo anterior ha sido la que muestra el siguiente gráfico.

**Gráfico 1**  
PRESUPUESTO PROVINCIAL - EVOLUCIÓN EJERCICIO ANUAL CON  
RELACIÓN AL ANTERIOR



Fuente: elaboración propia.

#### 4. El Poder Judicial de la provincia del Chubut

Actualmente el Poder Judicial se encuentra representado por el Superior Tribunal de Justicia, estando su sede en la ciudad de Rawson, capital de la provincia.

De acuerdo a la Constitución provincial, artículo 162, *“El Poder Judicial es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un procurador general, un defensor general, jueces letrados, jurados y demás funcionarios judiciales, con la denominación, competencia material, territorial y de grado que establecen esta Constitución y las leyes orgánicas. Constituye un poder autónomo e independiente de todo otro poder, al que compete exclusivamente la función judicial.”* (Artículo 162).

Los organismos que integran el Poder Judicial, son los siguientes:

- a) Superior Tribunal de Justicia, conformado por una sala civil y otra penal
- b) Ministerio Público, con las siguientes agencias:
  - a. Ministerio Público Fiscal
  - b. Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces
- c) Cámaras de Apelación
- d) Cámaras Penales
- e) Jueces Penales
- f) Juzgados Civiles y Comerciales
- g) Juzgados Laborales

- h) Juzgados de Familia
- i) Juzgados de ejecución
- j) Oficinas judiciales; y,
- k) Juzgados de Paz.

Por su directa vinculación con el sistema penal y por ser una institución internamente federal y democrática, merece especial mención el Consejo de la Magistratura.

De acuerdo al diseño constitucional, artículo 187, es un órgano extra poder y está compuesto por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres (3) magistrados con rango no inferior a camaristas, cuatro (4) abogados de la matrícula, un (1) empleado del Poder Judicial no abogado y cinco (5) ciudadanos que no sean abogados ni empleados judiciales.

Sus miembros duran cuatro (4) años, excepto el presidente del Superior Tribunal de Justicia que se renueva anualmente, no pueden ser reelectos, las decisiones se adoptan por simple mayoría, siendo la asistencia carga pública. Al no tener una residencia fija cada dos (2) años su sede rota entre las distintas circunscripciones judiciales.

Entre sus funciones merece destacarse, especialmente, la de participar en la designación de los jueces, fiscales y defensores generales, en el marco de un concurso abierto y público donde colaboran juristas de otros lugares del país. Realizada la selección somete el pliego a la Legislatura para el acuerdo previsto en el artículo 166 de la Constitución.

También evalúa el desempeño y aptitudes personales de los seleccionados al cabo de sus primeros tres (3) años de función, recibe las denuncias e instruye los sumarios correspondientes respecto de aquellos jueces y funcionarios sometidos al Tribunal de enjuiciamiento, elevando sus conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o a dicho Tribunal, según corresponda. Por último designa a los jueces del Superior Tribunal de Justicia y a los jueces de refuerzo.

Su composición y funcionamiento ha sido muy destacado a nivel nacional, a tal punto de representar un modelo a imitar. En la deliberación pública que precede a sus decisiones encuentra gran parte de su prestigio.

#### 4.1. Mapa judicial. Las circunscripciones

El Poder Judicial cumple la función de administrar justicia en todo el territorio provincial. En tal sentido, sus necesidades y requerimientos son objeto de un mejor manejo si son realizados bajo un esquema descentralizado.

El artículo 167 de la Constitución provincial establece 5 (cinco) circunscripciones judiciales, Esquel (al oeste), Trelew y Puerto Madryn (al este), Comodoro Rivadavia (al sureste) y Sarmiento (al suroeste).

**Gráfico 2**  
PROVINCIA DEL CHUBUT – CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES



Fuente: Poder Judicial del Chubut.

La cantidad de población por cada circunscripción es muy dispar, como lo es su extensión geográfica, incidiendo ello en la conformación y funcionamiento de los distintos organismos de la justicia.

Geográficamente la mayor circunscripción judicial es la de Esquel (55.774 km<sup>2</sup>), seguida de Trelew, Puerto Madryn, Sarmiento y Comodoro, pero en densidad de población el orden es Comodoro (6,5 hab/km<sup>2</sup>), seguida por Trelew, Esquel y Puerto Madryn (con la misma densidad 1,7 hab/km<sup>2</sup>) y Sarmiento.

Las grandes extensiones territoriales inciden en la organización y funcionamiento de los organismos, dado que, por ejemplo, en circunscripciones judiciales como la de Esquel los ministerios públicos



se descentralizaran estableciendo delegaciones en las zonas norte y sur.

Del análisis de los datos desde el año 2001 hasta el 2008, la circunscripción judicial con mayor incremento poblacional ha sido la de Esquel (del 14,8 % al 16,6%).

Puede verse en el anexo información más específica con relación a lo tratado en este apartado.

#### **4.2. Presupuesto del Poder Judicial y gasto de la Justicia por habitante**

Con relación al presupuesto de recursos y gastos del Poder Judicial de la provincia y su evolución desde el año 1999, ha sido el que se ilustra en la tabla y el gráfico siguientes.

**Tabla 3**  
PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL - EVOLUCIÓN

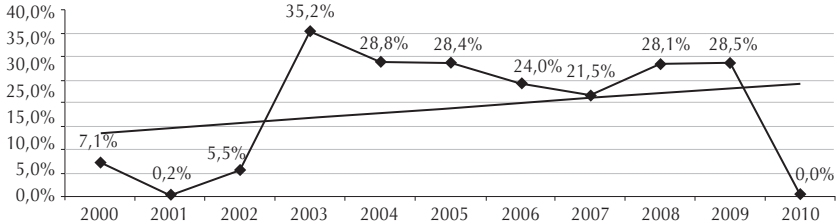
Año	Pesos	Valor en US\$
1999	37.771.000	37.771.000
2000	40.442.000	40.442.000
2001	40.513.000	40.513.000
2002	42.732.000	11.870.000
2003	57.783.300	19.261.100
2004	74.450.000	25.237.288,13
2005	95.571.000	32.396.949,15
2006	118.539.000	38.238.387,09
2007	144.059.000	45.733.015,87
2008	184.510.800	55.912.363,63
2009	237.101.000	55.912.363,63
2010 (*)	237.101.000	55.912.363,63

\* Presupuesto no aprobado. Se prorroga el del año anterior.

Fuentes: Leyes provinciales – Dirección de administración del Superior Tribunal de Justicia.

La evolución del presupuesto del Poder Judicial en el periodo 1999/2010 ha sido del 527,7% medido en pesos y del 48,0% medido en dólares, resultando que la evolución anual respecto del periodo anterior ha sido la que muestra el siguiente gráfico.

**Gráfico 3**  
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

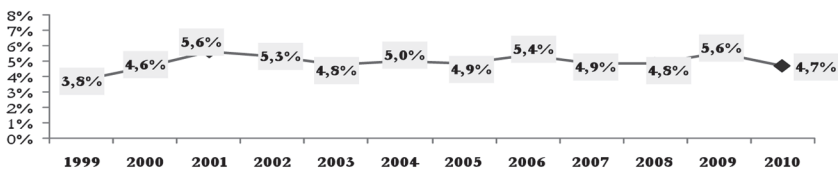


Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse desde el año 2003 hasta el 2007 inclusive la evolución del presupuesto ha sido negativa, llegando al 2010 donde el estado de situación es producto de la prórroga del presupuesto por haberse rechazado por el Poder Legislativo el presentado por el Superior Tribunal de Justicia.

A continuación se muestra cómo ha sido el grado de participación del presupuesto del Poder Judicial con relación al presupuesto general de la provincia.

**Gráfico 4**  
PRESUPUESTO PODER JUDICIAL – EVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO PROVINCIAL



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo a las conclusiones presentadas en el marco del “II Congreso Nacional de Jueces en Salta”<sup>3</sup>, provincia de Salta - Argentina, al año 2007, el grado de participación del presupuesto del Poder Judi-

<sup>3</sup> Puede accederse a él en El Dial, edición de fecha 18/9/2007.

cial ubica a Chubut en el cuarto lugar del concierto nacional ocupando el primer lugar el Poder Judicial de Neuquén con el 15,7%.

Como el Poder Judicial carece de autarquía financiera, integra el conjunto de Poderes Judiciales en esa misma situación, que tienen un promedio de incidencia en el presupuesto provincial del 3,19%. Por su parte, sí poseen autarquía los Poderes Judiciales de las provincias de Córdoba, Corrientes, Chaco, Neuquén, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

En lo referido al gasto de la justicia provincial por habitante, la información es la que se ilustra en la siguiente tabla.

**Tabla 4**  
PRESUPUESTO PODER JUDICIAL – GASTO DE LA JUSTICIA POR HABITANTE

Año	Población	Presupuesto Poder Judicial	En Pesos	En US\$
1999	425.375	37.771.000	88,79	88,79
2000	425.375	40.442.000	95,07	95,07
2001	402.787	40.513.000	100,58	100,58
2002	430.351	42.732.000	99,30	27,58
2003	447.177	57.783.300	129,22	43,07
2004	467.775	74.450.000	159,16	53,95
2005	486.493	95.571.000	196,45	66,59
2006	515.455	118.539.000	229,97	74,18
2007	537.403	144.059.000	268,07	85,10
2008	561.343	184.510.800	328,70	99,60

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo al informe aludido precedentemente, el gasto judicial por habitante ubica al Poder Judicial de Chubut en el cuarto lugar del concierto nacional, tomando como referencia la cantidad de población informada por el *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* (INDEC).

En el anexo del trabajo puede verse información complementaria referida al gasto de la justicia por habitantes, pero limitando el análisis al fuero penal.

## CAPÍTULO II ANTECEDENTES DE LA REFORMA PROCESAL. DE LA COLONIA GALESA AL NUEVO CÓDIGO

### 1. Antecedentes históricos

Se ha dicho: “... Para la Provincia del Chubut la puesta en marcha de un sistema procesal que instituye un procedimiento acusatorio y juicio oral y público ante un tribunal de ciudadanos legos significa la recuperación y puesta en valor de un rico episodio de su historia cultural y de su más antigua tradición democrática...”<sup>4</sup>.

El episodio aludido dice guardar relación con el periodo en que los colonos galeses que desembarcaron en el año 1865 en el actual territorio provincial, se dieron su propio reglamento constitucional. Conforme el mismo las causas judiciales de la colonia serían tratadas en un tribunal de Justicia, ante un Juez elegido por sufragio y un jurado de doce miembros. El procedimiento era de tipo acusatorio<sup>5</sup>.

### 2. Sistemas procesales que rigieron hasta el año 2006<sup>6</sup>

El proceso de provincialización, cuando Chubut pasa de ser territorio nacional a provincia, estuvo signado por las previsiones legales contenidas en la Ley Nacional N<sup>o</sup>. 14.408 sancionada en el año 1955. En esta ley se previó la continuación de la legislación que regía en el territorio nacional, hasta tanto fuera derogada o modificada por la legislatura de la nueva provincia, excepto que el cambio proviniera de la constitución provincial que durante esa época debía sancionarse.

Así, en la novísima provincia del Chubut, tal como sucedió en todo el país con la honrosa excepción de la provincia de Córdoba, tuvo vigencia en materia de procedimiento criminal el Código Procesal penal de la Nación, el denominado “*Código Obarrio*”, sancionado por Ley Nacional N<sup>o</sup>. 2.377 del año 1888.

<sup>4</sup> Pérez Galimberti, Alfredo, Defensor General Adjunto del Ministerio Público de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces de Chubut, en artículo “*La reforma procesal penal en la provincia del Chubut*”, en <http://www.inecip.org/cdoc.htm>.

<sup>5</sup> Sobre el tema puede leerse “*Chubut siglo XIX: Una década del juicio por jurados*”, por Zampini, Virgilio. Publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002, Año VIII, N<sup>o</sup> 14, P. 343 y ss.

<sup>6</sup> Para ver con precisión y amplitud la evolución histórica con una visión de la región patagónica, puede consultarse la obra de Heredia, José Raúl “*El devenir el enjuiciamiento penal – Del modelo histórico a un novísimo proceso penal en la Patagonia*”, 2003, Argentina, editorial Rubinzal - Culzoni.

Fue recién en el año 1989, precisamente el 30 de abril, que el ordenamiento procesal vigente desde 1955 fue reemplazado por un nuevo código procesal penal que había sido aprobado por Ley N<sup>o</sup>. 3.155 del año 1988. El mismo rigió hasta la entrada en vigencia del código actual.

### 3. La reforma constitucional del año 1994

Imbuido del proceso reformista que se dio en el país en el año 1994, la reforma a la Constitución provincial produjo definiciones importantes en el ámbito del derecho procesal penal.

Conforme las nuevas previsiones constitucionales:

- A la par de mantenerse el instituto del juicio por jurados para los delitos de imprenta previsto en el artículo 177 de Constitución originaria, en la nueva constitución se amplió la previsión del instituto a nivel general del sistema.
- Se previó el juicio con jurados, bajo el sistema escabinado, para los delitos dolosos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (artículos 171 y 172).
- En este último artículo, se estableció además que debía propenderse a la oralidad en todo tipo de proceso.
- Se crea el Ministerio Público como órgano que forma parte del Poder Judicial, pero con autonomía funcional.
  - El mismo está integrado por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces, ejerciendo sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial (artículo 194).
  - Las agencias ministeriales están representadas por el Procurador General y el Defensor General, quienes actúan ante el Superior Tribunal de Justicia (artículos 195, 196 y 163).
  - En la atribución de sus competencias se evidencia la recepción del sistema acusatorio, pues cuando la Constitución en el artículo 195 establece las funciones del Ministerio Público Fiscal dice: “... 3. *Promueve y ejercita la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que las leyes acuerdan a otros funcionarios y a los particulares.* 4. *Dirige la policía judicial.* ...”.
  - Con relación al Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces, en el artículo 196 expresa: “*El defensor general fija las políticas tendientes a resguardar adecuadamente el*

*debido proceso, la defensa en juicio de las personas y de los derechos y tiene a su cargo la defensa de los intereses de los pobres, ausentes, menores, demás incapaces y de los presos y condenados en los casos y bajo los recaudos de las leyes y las otras funciones que éstas establecen.”*

Debe señalarse, además, la previsión constitucional de que las leyes de organización de justicia pueden disponer que determinados órganos judiciales actúen con carácter itinerante en distintas circunscripciones judiciales (artículo 167).

En materia de garantías “... Resulta notorio, desde la lectura constitucional del proceso penal, que las garantías consagradas en la letra de la Ley Fundamental de Chubut se erigen en un sistema protectorio amplio que abarca todos los actos que lo integran y las distintas fases del mismo”<sup>7</sup>.

En tanto excede el objeto de este trabajo explayarnos sobre el diseño constitucional en materia de derechos y garantías, solo referiremos someramente que:

- Se reconoce a la víctima de un delito el derecho a la tutela judicial efectiva como el de recibir una asistencia integral y especializada en pos de su recuperación psíquica, física y social (artículos 19, inciso 9, y 35)
- En materia de garantías se receptan expresamente, entre otras:
  - el estado de inocencia (artículo 43)
  - el debido proceso –donde se incluye la expresa previsión de que todo proceso debe concluir en un término razonable y que debe interpretarse restrictivamente toda disposición legal que coarte la libertad personal– (artículo 44)
  - defensa en juicio (artículo 45)
  - la publicidad de los procedimientos judiciales, como la prueba (artículo 46)
  - detención e incomunicación (artículo 47)
  - el carácter excepcional de la privación de libertad la que solo puede disponerse por orden de un juez y “... siempre que existan elementos de convicción suficientes de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley. ...” (artículo 49)

<sup>7</sup> Ídem cita 3, p. 299.

- la vigencia de las mismas garantías en el proceso sustanciado contra menores (artículo 50)
- la proscripción del consentimiento del dueño u ocupante en el allanamiento, como el del afectado en el examen, interceptación o intervención de los papeles privados, comunicaciones o almacenamiento de datos, medidas que exclusivamente puede disponerse motivadamente por autoridad judicial (artículos 52 y 53).

En palabras de un protagonista inicial de todo el proceso de la reforma<sup>8</sup> *“Con estas innovaciones, el Código Procesal Penal Ley 3.155, sancionado en 1988, sufrió un proceso de desconstitucionalización, que llevó a trabajar en alternativas para reemplazarlo”*.

#### **4. La génesis de la reforma actual. El código “Maier” vacante**

Ante la necesidad de diseñar el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal que se ajuste al diseño constitucional, es que se conformó una comisión que encomendó al Dr. Julio B. J. Maier, la elaboración de un proyecto de código procesal penal.

En fecha 9 de diciembre del año 1999 el mismo tuvo sanción parlamentaria unánime, habiendo sido promulgado como Ley N<sup>ro</sup>. 4.566.

Este debía entrar en vigencia el día 1 de marzo del año 2002 o, conforme lo disponía el artículo 263, comenzaría a regir *“... ciento ochenta días después de promulgadas las leyes de organización judicial referidas a los tribunales penales, al ministerio público penal y a la defensa pública o, en su caso, el día que disponga alguna de estas leyes de organización”*.

Sin embargo el nuevo código nunca entró en vigencia. La situación de vacancia legislativa cesó en el año 2006, con la entrada en vigencia del código actual.

Sin perjuicio del estado de situación del código “Maier”, su influencia fue decisiva para el inicio de un proceso que desembocó en la situación actual: *“... Las innegables bondades de ese Código –que preparó para Chubut el insigne jurista argentino, Dr. Julio B. Maier– se han desperdiciado por la larga vacancia que sobrevino, sin ninguna*

<sup>8</sup> Pérez Galimberti, Alfredo. Artículo *“Estado de la reforma al mes de mayo de 2004 Provincia del Chubut”*, en poder de los autores por cesión. Se desconoce publicación.

*responsabilidad de su autor, a su aprobación por la citada Ley 4.566, aunque nos ha quedado su influencia científica que servirá siempre de norte para concebir y aplicar las reglas del proceso penal. El nuevo Código se ha inspirado en él repetidas veces*<sup>9</sup>.

Los siete (7) años que transcurrieron desde la aprobación del proyecto hasta la sanción del nuevo código en el año 2006, fue un proceso que estuvo signado por continuos avances.

Un análisis retrospectivo muestra que en dicho lapso se reformó el código procesal vigente (Ley 3.155) en línea con el espíritu del código "Maier", se llevó a cabo una prueba piloto, se aprobaron los estatutos legales de los ministerios públicos y se dio un imprescindible debate entre diversos operadores judiciales sobre los cambios internos que debían adoptarse en la judicatura penal.

Veamos:

- En el año 2001 por Ley N<sup>ro</sup>. 4.743 (Boletín Oficial 27/8/2001) se modifica el código procesal penal entonces vigente. Esta ley fue denominada de "transición" e introdujo reformas importantes como ser la posibilidad de que el Ministerio Público Fiscal solicite al Juez de Instrucción que le asigne la dirección de la investigación (artículo 173 bis). Esto, sin dudas, resultaba ser un paso significativo en pos de la vigencia de un proceso penal donde el Juez asumiera el rol de imparcialidad que constitucionalmente se le imponía. También se incorporó el instituto del juicio abreviado y se reglamentó el de la suspensión del juicio a prueba
- Rigiendo entonces un sistema donde la investigación podía estar a cargo del Juez de instrucción o ser delegada al Ministerio Público Fiscal, la particularidad estuvo dada en la Circunscripción Judicial de Esquel, donde sobre la base de un acuerdo arribado entre el entonces Juez de Instrucción con el Defensor y el Fiscal de Cámara, se dio inicio a una prueba piloto en fecha 24/6/02 y así todas las investigaciones fueron delegadas al fiscal
- Esta ley de transición y máxime en la Circunscripción Judicial de Esquel con el desarrollo de la prueba piloto, posibilitó la transferencia paulatina de recursos de los Juzgados de Instrucción al nuevo Ministerio Público Fiscal

<sup>9</sup> Heredia, José Raúl *"Reflexiones a propósito del nuevo Código Procesal Penal de Chubut Ley 5478"*, publicado en el año 2006 en El Dial.com, suplemento de derecho penal y contravencional.



- En el mes de octubre del año 2002 son aprobadas las Leyes N<sup>ros.</sup> 4.920 y 5.097, orgánicas del Ministerio Público de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces y del Ministerio Público Fiscal, respectivamente; y,
- En el plano del debate resultó muy destacable el sostenido en el año 2002 en la *Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la provincia del Chubut*, entre diversos operadores judiciales con relación a la nueva organización de la judicatura. En concreto, se debatía sobre la constitucionalidad de los Colegios de Jueces que preveía el código “Maier”<sup>10</sup>.

Se observa entonces que la existencia de un código vacante apegado al diseño constitucional, fue el que posibilitó la concreción de reformas sin dudas imprescindibles para la puesta en vigencia del nuevo proceso penal.

Sobre los motivos por los cuales el código “Maier” no tuvo vigencia, traemos a colación lo dicho por el Dr. Raúl Heredia cuando explicaba que nueva comisión encargada de la reforma adoptó el anteproyecto elaborado por el INECIP, “... *Es preciso, pues, señalar que el modelo indicado se propuso como base con la intención, honesta y explícita, de procurar sacar al proceso de reforma del empantamiento en que se encontraba y aún se encuentra. El “Código Maier”, a pesar de haberse sancionado con el voto unánime de los legisladores que integraron esa Cámara, en diciembre de 1999, no ha podido adquirir efectiva vigencia y se encuentra en vacancia legislativa prorrogada. Ese Código, hay que decirlo, obra de un eminente jurista argentino, el Dr. Julio B. Maier, internacionalmente reconocido, fue objeto de diversas críticas en la provincia, aunque elogiado en los cenáculos académicos por los avances que significaba en el enjuiciamiento penal, a punto que es muy dificultoso explicar a la comunidad científica las razones que hacen que no haya cobrado vigencia hasta hoy. Como lo he expresado en diversas ocasiones y aun en trabajos escritos y publicados, a mi juicio, ello se ha debido básicamente a estas dos razones: una, el alumbramiento sin mayor participación de los operadores; la otra, el método empleado por el codificador que hacía muy dificultoso a los operadores ubicarse en su normativa sin un previo estudio sistemático. A punto que puede constatare que muchas*

<sup>10</sup> Artículos “*Reflexiones en ocasión de la reforma al sistema procesal penal de Chubut*”, por los Sres. Jueces Portela, Roberto R. y Defranco, Alejandro G., publicado en el Año II, N<sup>ro.</sup> 5, página 6 y ss.; y “*La organización de la justicia penal y la Constitución del Chubut*”, por Pérez Galimberti, Alfredo, publicado en Año II, N<sup>ro.</sup> 6.

*críticas se hicieron con un notorio desconocimiento del método y del contenido del Código. Lo cierto es que las diversas oposiciones, entre las que hay que computar la natural resistencia al cambio, que palpablemente se reitera en esta nueva instancia, tuvieron como efecto esa larga vacancia del Código. ...”<sup>11</sup>*

Quizás el núcleo de mayor resistencia pudo haber sido la Judicatura, pues “... no ha mostrado aún ninguna señal de cambio, manteniéndose la organización y las prácticas del modelo inquisitivo reformado, inclusive en la actuación de los magistrados en las audiencias de juicio, con solo algunas excepciones. ...”<sup>12</sup>. Reflejo de esto fue que para la justicia penal no se dictó la nueva ley de organización.

En conclusión, el sistema de enjuiciamiento criminal de la provincia estuvo desde el año 1994, año de la reforma constitucional, en continua evolución, estado de situación que mantuvo a todos los operadores judiciales, impulsores y críticos, en un estado de continuo debate.

Fue en este marco de espíritu reformista y de mentalidad de cambio, que finalmente se dio el factor político de imprescindible presencia en todo proceso que requiere sustento institucional. Nos referimos a la adopción de una política de estado.

## **5. El pacto de Estado**

En fecha 12 de abril de 2006, representantes de los tres poderes del Estado suscribieron un acuerdo para la reforma procesal y orgánica de la Justicia, en pos del mejoramiento en el servicio público de justicia. Este pacto de Estado sentó las bases esenciales que debían informar las reformas al proceso civil y al penal.

En orden al proceso penal, se buscó concretar las exigencias constitucionales devenidas de la convención constituyente de 1994.

En este campo la propuesta de reforma debía propender a:

- a) “Robustecer un modelo de enjuiciamiento penal predominantemente acusatorio en cumplimiento del diseño constitucional.

<sup>11</sup> Oficio de remisión del anteproyecto código procesal penal y normas orgánicas del 14/12/2005, por Heredia, José Raúl. Publicado en el año 2006 en El Dial.com, suplemento de derecho penal y contravencional.

<sup>12</sup> Ídem cita 5.

- b) Acortar los términos procesales de manera que se arribe, en el menor tiempo posible, a la etapa del juicio oral y público, permitiendo alcanzar un veredicto de culpabilidad o inocencia, tal como lo reclaman los protagonistas del conflicto y la sociedad en su conjunto.
- c) Desarrollar el mandato constitucional del juicio con jurados y del juicio por jurados.
- d) Fortalecer la protección y defensa de las víctimas de delitos violentos en todos los procesos penales, incluido el ámbito de las leyes de responsabilidad penal del menor.
- e) Lograr una respuesta permanente del servicio de justicia.”

En materia de organización de la judicatura, la reforma debía propender a:

- a) *“Adecuar las normas orgánicas a fin de instrumentar eficazmente los nuevos modelos normativos adoptados, procurando la organización horizontal de la justicia en lo penal que potencie el servicio y se proyecte en la resolución de las causas en el menor tiempo posible, ...*
- b) *Adecuar las normas orgánicas de los Ministerios Públicos a los nuevos diseños de enjuiciamiento.”*

En orden a los recursos materiales y humanos, la reforma debía propender a:

- a) “La racionalización de los recursos presupuestarios que posibiliten la eficiente concreción de la reforma con el menor costo.
- b) La permanente preparación de los operadores y su adecuada ubicación en la organización judicial.
- c) El empleo de medios técnicos y científicos en apoyo de las tareas de investigación penal y del desarrollo de los procedimientos.”

En lo referido a plazos, durante el año 2005 debía concretarse el proyecto normativo y a partir del 1 de agosto de 2006 entraría en vigencia el nuevo código. Así, volvió a conformarse una comisión *ad honorem* que fue coordinada por el Dr. José Raúl Heredia e integrada por doctores Alfredo Pérez Galimberti, María Tolomei, Jorge Benesperi, Florencio Minatta y Jorge Eyo.

La comisión cumplió en tiempo y se presentó a la Legislatura local los anteproyectos de código procesal penal, de ley orgánica para la justicia en lo penal y de juicio con y por jurados.

Los propósitos de la reforma procesal penal a cargo de la comisión eran: *“Primero: la necesidad de alcanzar las reglas constitucionales; Segundo: la necesidad de uniformar la aplicación de las normas en todo el territorio provincial, superando el mosaico que hoy se observa (nota de los autores: se refiere a la situación de la circunscripción de Esquel donde existía una prueba piloto); Tercero: la necesidad de arribar al juicio hoy “tragado” [Maier] por la prolongada e interminable instrucción, único ámbito en el que es posible un fallo de condena, en su caso, que destruya el estado de inocencia que toda persona inviste. Es esto lo que significa la garantía del juicio previo [artículo 18. C.N.]*<sup>13</sup>.

Con leves variaciones, se sancionó y promulgó el nuevo código procesal penal bajo el N<sup>ro.</sup> de Ley 5.478 (Boletín Oficial N<sup>ro.</sup> 9.988 del 05/05/06), habiéndose dispuesto su entrada en vigencia para el 31 de agosto de 2006.

El derrotero legislativo hasta su entrada en vigencia y las decisiones adoptadas en la denominada etapa de transición, fueron:

- Ley N<sup>ro.</sup> 5.517 (Boletín Oficial N<sup>ro.</sup> 10.072 del 06/09/06): se aprueba fe de erratas y publica el texto ordenado del código
- Ley N<sup>ro.</sup> 5.518 (Boletín Oficial N<sup>ro.</sup> 10.072 del 06/09/06): se difiere la entrada en vigencia del código a partir del 31/10/06
- Ley N<sup>ro.</sup> 5.519, modificada por Ley 5.545 (Boletines Oficiales N<sup>ros.</sup> 10.072 y 10.113, del 06/09/06 y del 03/11/06, respectivamente): se establece un régimen legal de transición y competencia hasta la aplicación íntegra del código procesal penal. Durante la denominada etapa de la transición, en tanto se dispuso la postergación de algunos organismos jurisdiccionales, se redistribuyeron competencias, se dispuso que estaba a cargo de la Sala Penal la organización, puesta en marcha y control de las oficinas judiciales y se crearon cargos de juez penal; y,
- Ley V N<sup>ro.</sup> 127 (Boletín Oficial N<sup>ro.</sup> 10.736 del 15/05/09): se declara el cese de transición del régimen legal establecido por Ley N<sup>ro.</sup> 5.519 y se crean los Colegios de Jueces.

Desde su vigencia el código ha sufrido dos (2) modificaciones:

- Ley N<sup>ro.</sup> 5.593 (Boletín Oficial N<sup>ro.</sup> 10.191 del 27/02/07): se modifica artículo 220, incorporándose una nueva causal para el

<sup>13</sup> Heredia, José Raúl, obra referida en cita 6.

dictado de la prisión preventiva: la probabilidad de comisión de nuevos delitos. Esta modificación estuvo precedida de una importante discusión pública y de declaraciones de los demás poderes del Estado contra las decisiones de los Jueces en materia de prisión preventiva. El estado de situación motivó la presencia de los tres (3) Ministros de la Sala Penal quienes junto a los jueces penales y al director de la oficina judicial, mantuvieron una reunión abierta a la comunidad y medios de prensa en la ciudad de Esquel, en el mes de enero de 2007

- Ley N<sup>o</sup>. 5.817 (Boletín Oficial N<sup>o</sup>.10.638 del 18/12/08): se modifican varios artículos y se derogan otros. Algunas de las modificaciones impactaron negativamente en la gestión a cargo de las oficinas judiciales.

Debemos aclarar que se han citado las leyes por su número original. Actualmente la provincia del Chubut cuenta con un Digesto Jurídico<sup>14</sup> conforme al cual a las leyes vigentes le fueron dadas una nueva identificación. Es por ello que por el nuevo diseño normativo el código procesal penal, aprobado por Ley N<sup>o</sup>. 5.478, será citado como Ley XV N<sup>o</sup>. 9.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL**

##### **1. Propósitos**

El proyecto del código vigente no tuvo exposición de motivos. El sistema de enjuiciamiento criminal procura:

- a) la vigencia del diseño constitucional
- b) eficacia en la persecución penal de los hechos punibles, sin descuidar las garantías constitucionales
- c) simplificar y agilizar los procedimientos, disminuyendo el tiempo de su duración para arribar a una decisión final;
- d) la publicidad de las decisiones judiciales
- e) una nueva organización judicial; y
- f) la profesionalización de la gestión administrativa.

La comisión encargada del nuevo proyecto adoptó como modelo base el anteproyecto de código procesal penal para la Nación elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y

<sup>14</sup> [www.legischubut.gov.ar/Digesto/index.htm](http://www.legischubut.gov.ar/Digesto/index.htm)

Sociales (INECIP)<sup>15</sup> porque el mismo cumplía con las siguientes condiciones básicas: **a)** se atiene al método ortodoxo de distribución de las materias, más conocido por los distintos operadores; **b)** es de base acusatorio; **c)** contiene diversos institutos que permiten descomprimir el sistema penal, haciendo posible que este se ocupe preferentemente de los hechos de mayor impacto en diversos sentidos; **d)** le concede participación a la víctima en resguardo de su interés, sin subordinación a la actividad del fiscal; **e)** regula un proceso por audiencias y desformaliza la etapa de instrucción, quitándole la desmedida duración temporal que ella tiene en la actualidad que frustra el avance del proceso penal hacia la etapa esencial, que es la del juicio; **f)** regula el juicio por jurados, previsión de la Constitución Nacional y de la Provincia; **g)** permite sostener la intención de avanzar hacia un enjuiciamiento penal uniforme en la región patagónica<sup>16</sup>.

## 2. Lineamientos

A continuación esbozaremos los lineamientos del sistema procesal que regía hasta la entrada en vigencia del nuevo código y su comparación con el actual.

Abordaremos ello desde el diseño orgánico –estructuras judiciales–, las características del procedimiento judicial con sus distintas etapas o fases del proceso penal, y el método para la toma de decisiones. Por último, nos referiremos a la gestión administrativa del sistema.

Aclaremos que en las características del procedimiento judicial y sus etapas, solo haremos una referencia a aspectos generales sin ingresar en un tratamiento jurídico específico.

### 2.1. Situación anterior a la reforma

#### a) *Diseño orgánico. Estructuras judiciales*

En el sistema penal derogado existían los siguientes órganos:

- a) Superior Tribunal de Justicia
- b) Ministerio Público (desde la reforma constitucional de 1994), con las siguientes agencias:

<sup>15</sup> [www.inecip.org](http://www.inecip.org)

<sup>16</sup> Oficio de remisión del anteproyecto código procesal penal y normas orgánicas del 14/12/2005, por Heredia, José Raúl. Publicado en el año 2006 en El Dial.com, suplemento de derecho penal y contravencional.

- a. Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces
- b. Ministerio Público Fiscal
- c. Cámaras del Crimen
- d. Cámaras de Apelación Instructoria
- e. Juzgados Correccionales
- f. Juzgados de Instrucción
- g. Juzgados Penales y Contravencionales de niños y adolescentes; y
- h. Justicia de Paz.

Concretamente en el fuero penal de las cinco (5) circunscripciones judiciales existían los siguientes órganos con función jurisdiccional.

**Tabla 5**  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES EXISTENTES A LA ÉPOCA DE LA REFORMA

Órgano jurisdiccional	Comodoro Rivadavia	Trelew	Puerto Madryn	Esquel	Sarmiento*	Total
Superior Tribunal de Justicia						1
Cámara de Crimen	1	1	1	1	0	4
Cámara de Apelación Instructoria	1	1	0	1	0	3
Juzgado Correccional	1	1	1	1	0	4
Juzgado de Instrucción	3	3	2	1	1	10
Juzgado Penal y Contravencional de niños y adolescentes	1	1	1	1	0	4

\* Existía un órgano *multífuero* (asuntos civiles, comerciales, penales, de ejecución, familia y laboral) con un juez de competencia universal.

Fuente: *Poder Judicial*.

La tabla refleja la organización existente de tipo piramidal a consecuencia de lo cual existían órganos superiores, Superior Tribunal de Justicia y cámaras, y órganos inferiores, juzgados.

El Superior Tribunal de Justicia estaba compuesto por tres (3) Ministros, con competencia para todos los asuntos. No existía división en salas.

## *b) Diseño normativo*

El Código Procesal Penal que regía hasta la entrada en vigencia del actual, presentaba las características del denominado sistema procesal mixto o inquisitivo reformado, conforme el cual:

### *b.1) Etapas del procedimiento*

Existía una etapa de instrucción que estaba a cargo de los juzgados de instrucción y de los juzgados penales y contravencionales de niños y adolescentes. La finalidad de esta etapa era comprobar si existía un hecho delictuoso, establecer sus circunstancias, individualizar a los partícipes y sus condiciones personales y de vida, como la extensión del daño causado por el delito.

El responsable o titular de la investigación era el propio juez sin perjuicio de que podía delegarla al Ministerio Público Fiscal, si mediaba requerimiento sobre la dirección de la investigación (artículo 173 *bis* conforme reforma operada por Ley N<sup>ro</sup>. 4.743). La particularidad, estuvo dada en la Circunscripción Judicial de Esquel, donde la investigación quedó a cargo del Ministerio Público Fiscal (año 2002).

Mediando clausura de la etapa de instrucción y la elevación de la causa a juicio, sobrevenía la etapa del juicio donde intervenían los Juzgados Correccionales o las Cámaras del Crimen. En esta etapa se procuraba resolver en juicio oral y público la culpabilidad o inocencia del imputado. Existía un juicio especial para menores.

En materia de recursos contra las decisiones de los jueces, impe-raba la verticalidad. Las decisiones de los jueces de instrucción y de los jueces penales y contravencionales de niños y adolescentes, podían ser revisadas por las Cámaras de Apelación Instructoria. Las sentencias o demás decisiones de los Juzgados Correccionales y Cámaras del Crimen, podían ser recurridas ante el Superior Tribunal de Justicia.

Por último, la ejecución penal estaba a cargo de Juzgados Correccionales y de las Cámaras del Crimen, de acuerdo a quien haya dictado la resolución judicial respectiva.

### *b.2) Metodología para la toma de decisiones*

En la etapa de instrucción las decisiones judiciales se adoptaban por escrito, no existiendo intermediación entre las partes.



Este método para la toma de decisión conllevaba a que necesariamente el juez delegara sus funciones en funcionarios o agentes quienes elaboraban “proyectos o borradores”, que eran posteriormente sometidos a su consideración.

El juicio oral y público no siempre evitaba la delegación en funcionarios o empleados, pues sobre la base de las actuaciones escritas existentes en el expediente judicial, en tanto no fueran sustancialmente conmovidas por lo sucedido en el juicio, se elaboraban los referidos “proyectos”.

### *c) Gestión del sistema y su tramitación*

Tal como es una característica de la organización tradicional de la justicia la gestión administrativa del sistema estaba a cargo de los propios jueces, por lo que en cada Juzgado o Cámara existían empleados y funcionarios que los asistían. No había profesionales dedicados exclusivamente a la gestión.

Entonces, a la par de las funciones judiciales, el juez administraba su tribunal. En el campo de las funciones administrativas era el responsable de supervisar la labor de los funcionarios y empleados, administrar las licencias, disponer o instruir sumarios a fin de determinar responsabilidades, efectuar los requerimientos de insumos materiales, velar por la capacitación de los agentes, integrar los tribunales de concurso para el ingreso de nuevo personal o funcionarios, etcétera.

Otra función administrativa que tenían los jueces, en este caso los de las Cámaras del Crimen, era el ejercicio de la denominada superintendencia. Esta consistía en supervisar las labores de los órganos inferiores (juzgados) mediante inspecciones anuales.

En conclusión, si bien el juez era asistido directamente en las tareas de gestión administrativa por secretarios (funcionarios), esto no permitía eludir su condición de máximo responsable en este campo.

A consecuencia de esta conjunción de funciones en cabeza del juez, jurisdiccional y administrativa, puede afirmarse que no existía el objetivo concreto de diseñar una verdadera política de gestión para el sistema, pues todos los recursos estaban orientados primordialmente a la tarea jurisdiccional.

Esto explica el porqué en un concurso de ingreso al Poder Judicial o de ascenso de categoría, el ítem que en capacitación mayor puntaje

atribuía al postulante, era el título de abogado o el contar con estudios avanzados en dicha carrera.

## 2.2. Situación actual luego de la reforma

La reforma tuvo la gran virtud de no limitarse meramente a cambiar las normas jurídicas de proceso, código procesal penal, sino también la de abordar un nuevo diseño de las estructuras judiciales, separar las funciones judiciales de las administrativas y establecer una nueva metodología para la toma de decisiones judiciales.

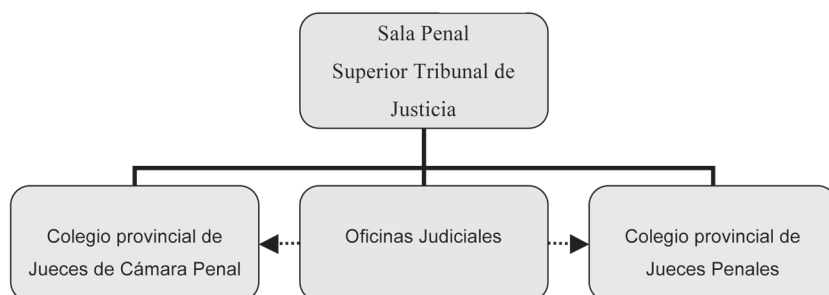
### a) Diseño orgánico

En la nueva estructura del sistema penal existen los siguientes órganos:

- a) Superior Tribunal de Justicia en pleno y su Sala Penal
- b) Ministerio Público, con las siguientes agencias:
  - a. Ministerio Público Fiscal
  - b. Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces
- c) Cámaras en lo Penal
- d) Jueces Penales; y
- e) Jueces de Paz.

Como órgano administrativo con funciones directas respecto de la gestión del proceso penal, existe la oficina judicial.

**Gráfico 5**  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EXISTENTES EN LA JUDICATURA DEL SISTEMA ACTUAL



Fuente: elaboración propia.

Los jueces de la cámara penal y los penales, se agrupan en sus respectivos Colegios de Jueces, órganos que adquirieron entidad legal con la sanción de la Ley V N<sup>ro.</sup> 127 del 15 de mayo de 2009.

El Colegio de jueces penales se encuentra compuesto por los ex jueces de instrucción, de niños y adolescentes y correccionales, a los que se sumaron los que se incorporaron con la reforma.

El Colegio de jueces de cámara penal, lo integran los antiguos jueces de las cámaras del crimen, no habiéndose incorporado otros.

La organización actual es de tipo horizontal y los integrantes de los colegios si bien cumplen funciones específicas en cada circunscripción, tienen jurisdicción en toda la provincia.

Se concretó así el postulado constitucional de la existencia de órganos judiciales itinerantes (art. 167, 3<sup>er</sup> párrafo), por lo que cualquier integrante de un colegio puede ser convocado a cumplir funciones en un circunscripción distinta a donde lo hace habitualmente.

El Superior Tribunal de Justicia está compuesto por seis (6) Ministros, divididos en dos salas, una con competencia civil y otra penal.

En cada circunscripción judicial existe una oficina judicial a cargo de un director, y donde prestan funciones funcionarios, profesionales y empleados administrativos.

Un párrafo especial merece el hecho de que con la sanción de la Ley V N<sup>ro.</sup> 127 se cerró la discusión existente sobre si resultaba conveniente suprimir el organismo de la Cámara Penal y ampliar las competencias de los jueces penales, lo que llevaría a la existencia de un solo Colegio de Jueces a nivel provincial o mantener el diseño del código. En tal sentido había sido remitido por parte del Superior Tribunal de Justicia un proyecto de ley que propendía a la plena horizontalidad.

En palabras del actual Ministro Presidente de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, *“Es la primera reforma que propone la horizontalidad de los órganos jurisdiccionales, plasmada en el Colegio de jueces que dictará su propio reglamento y designará sus autoridades de conformidad con la Ley Orgánica y Reglamentos y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia y la Sala Penal. Así, todos los jueces intervendrán en todas las fases del juicio, con excepción de los actuales jueces de Cámara, que no conocerán en la primera, la etapa preliminar. Pero ello obedece más a razones ideológicas que funcionales, ya*

*que se procuró respetar la jerarquía, de modo que su función no será substancialmente diversa de la que ejercen ahora. Esta es una nueva concepción para el funcionamiento del sistema penal que a partir de la horizontalidad en la organización y el reparto de competencia de los jueces, propicia la celeridad, un mayor dinamismo y un mejor trámite a partir de la constitución de tribunales de juzgamiento móviles cuyos integrantes serán elegidos por sorteo*<sup>17</sup>.

La sanción de la Ley V N<sup>o</sup>. 127 implicó desechar dicho proyecto, que mucha resistencia interna había traído aparejado.

#### *b) Diseño normativo*

El Código Procesal en vigencia presenta las características del denominado sistema acusatorio-adversarial, y prevé la realización de audiencias públicas y orales para todas las etapas del proceso.

En breve resumen podemos decir que son lineamientos del nuevo proceso:

- *Neutralidad del juez y separación de funciones.* El juez se encuentra impedido de realizar tareas de investigación, encontrándose en una situación de tercero imparcial. Dice el artículo 18 que los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal. Si los jueces sustituyeran de algún modo la actividad propia de los fiscales, se apartarán inmediatamente del conocimiento de la causa.
- *Prohibición de delegación jurisdiccional.* Es falta grave para el Juez la delegación sus funciones (artículos 16 y 75).
- *Protagonismo de las partes e igualdad.* Se construye la teoría del caso, cobrando relevancia la estrategia y la destreza en la litigación. Conforme el artículo 17 los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.
- *Rol e importancia de la víctima.* La víctima es parte esencial en el nuevo proceso penal. Su participación en distintas instancias del proceso, en especial en los casos de aplicación de las reglas de disponibilidad de la acción penal es esencial. El Código menciona a la víctima en ochenta y ocho (88) oportunidades.

<sup>17</sup> Panizzi, Alejandro Javier, en “Las batallas del fuero penal”, publicado en La Ley Patagonia 2008 (abril), 105.

- *Solución del conflicto.* Los jueces procurarán la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho, en pos de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social (artículo 32).
- *Principios del proceso.* Resultan los principios observables para todo el proceso, la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, intermediación, simplificación y celeridad (artículo 3).
- *Principio de la audiencia.* Las decisiones de los jueces, por regla, son adoptadas en audiencias orales y públicas y sobre la base de la información que las partes le ha brindado previamente en ese marco, por lo que se ha eliminado el expediente escrito como método de intercambio de la información. El artículo 260 sienta el principio general de que toda cuestión que requiera controversia tramita por audiencia, siendo dable destacar que el artículo 13 de la Constitución de la provincia del Chubut dispone que los actos de los poderes del Estado son públicos, incurriendo en falta grave el funcionario o magistrado que entorpezca esa publicidad;  
y
- *Existencia de salidas alternativas de resolución del conflicto.* Reglas de disponibilidad de la acción penal, a saber: principio de oportunidad, conciliación y reparación (artículos 44 a 48 y concordantes)<sup>18</sup>.

### *b.1) Etapas del procedimiento*

Sin perjuicio del orden que el código establece en el libro segundo referido a procedimientos, podemos señalar como etapas del nuevo proceso penal, las siguientes<sup>19</sup>:

#### *b.1.1) Etapa preparatoria*

La finalidad de esta etapa es determinar si hay base para el juicio, para lo cual se recolectan elementos que permitan fundar la acusación y la defensa del imputado (artículo 256).

La investigación está a cargo del Ministerio Público Fiscal el que debe reunir la información colectada en un legajo que sirve de base para formular su requerimiento al finalizar esta etapa: acusación o sobreseimiento del imputado (artículos 257 y 284). Cabe aclarar que esta etapa de investigación preparatoria no tiene por finalidad la

<sup>18</sup> Ver anexo I, donde se han transcrito los artículos pertinentes.

<sup>19</sup> Puede verse en el capítulo 8 el gráfico 24.

producción de prueba, con excepción de los denominados anticipos jurisdiccionales de prueba (artículos 258 y 279), sino si existen en suficiencia y la legalidad de su obtención, como paso previo a la formulación de la acusación o, contrariamente, para sustentar el pedido de sobreseimiento.

Los mencionados anticipos de prueba son requeridos respecto de aquellos actos que son considerados definitivos e irreproducibles (ej. pericia de ADN cuando se agota la muestra), testimonios especiales (ej. menores víctimas de delitos sexuales), rueda de reconocimiento del imputado, etc.

La duración de esta etapa es de seis (6) meses siendo factible que se conceda una prórroga de cuatro (4) meses, renovable por otra más de igual duración. La decisión es en audiencia pública (artículos 282 y 283). Esta etapa preparatoria finaliza con la presentación de la acusación por parte del fiscal o del querellante, o con el sobreseimiento del imputado (artículo 284).

Los roles de los operadores están bien definidos:

- a) El Ministerio Público Fiscal, sobre la base de los antecedentes que recopile, debe evaluar que resulta más conveniente con relación al caso, si sacarlo de sistema (archivo) por carecer de suficientes elementos, procurar la aplicación de una salida alternativa, o llevar el caso a juicio.
- b) La defensa, controlar el accionar del Ministerio Público Fiscal sin discutir la responsabilidad penal del imputado
- c) El Juez, como tercero imparcial, es el garante de la legalidad del proceso y se ocupa de resolver los pedidos de las partes, previo asegurar, en audiencia pública, el debate de las posiciones (contradictorio).

#### *b.1.2) Etapa intermedia*

Esta etapa resulta a instancia de la presentación de la acusación del fiscal o del querellante y tiene por finalidad, en líneas generales, resolver sobre la suficiencia de elementos para remitir el caso a juicio, como sostiene la parte acusadora. Para ello las partes “muestran” de qué prueba intentan valerse, si debe excluirse alguna información que intente ser fuente de prueba en el juicio, y por último si existen hechos no discutidos, para lo cuál se efectúan convenciones probatorias.

Esto se produce en la denominada audiencia preliminar, la que resulta de suma importancia para el sistema por las distintas alternativas de resolución que pueden de allí derivarse.

Esta etapa resulta ser el límite del proceso para la aplicación de una salida alternativa, con excepción de la suspensión del juicio a prueba a consecuencia de la reforma al código por la ex Ley N<sup>ro</sup>. 5.817.

#### *b.1.3) Etapa de juicio*

De dictarse en la referida audiencia preliminar el auto de apertura del juicio, se desarrolla esta tercera etapa cuya finalidad es determinar, en juicio oral y público, la responsabilidad penal del imputado.

Los tribunales de juicio pueden ser unipersonales o colegiados.

**Unipersonales** para los delitos de acción privada (calumnias e injurias), los delitos que no estén reprimidos con pena privativa de la libertad; o tengan penas privativa de la libertad y el fiscal pretende que no sea superior a los seis (6) años.

**Colegiados**, para los no comprendidos en los casos que corresponda un tribunal unipersonal.

También está previsto en el código el tribunal por jurado, para cuando el fiscal pretenda una pena superior a los diecisiete (17) años y a opción del imputado, y los tribunales mixtos (escabinados) integrado con tres (3) jueces permanentes y dos (2) vocales legos.

Con relación al estado de situación de los tribunales por jurado y los mixtos, a la fecha de este informe no se ha sancionado la ley de juicios por jurados.

#### *b.1.4) Etapa de impugnación: control de decisiones judiciales*

No todas las decisiones judiciales pueden ser objeto de una instancia de impugnación posterior. Mediante una impugnación *se procura la revisión de una decisión jurisdiccional por parte de un órgano distinto al que produjo la decisión que se pone en crisis*<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Pérez Galimberti, Alfredo, en "Impugnación de la sentencia", taller brindado el año 2009.

En primer lugar debe señalarse que ha desaparecido el viejo concepto de que el control siempre es de tipo vertical, es decir a cargo de un órgano superior. Actualmente existen distintas vías recursivas siendo de tipo horizontales y verticales.

El control horizontal se da en la etapa preparatoria y en la de ejecución, pues la decisión de un juez puede ser objeto de revisión por otros dos o tres jueces (ejemplo, la prisión preventiva, el rechazo de un anticipo jurisdiccional de prueba, la denegación de la libertad condicional, etc.). Cuando integran dos jueces y en caso de discrepancia, interviene un tercer juez a efectos de la resolución final (artículo 3 de la Ley V N<sup>ro</sup>. 127).

Las decisiones en la etapa intermedia referidas a la denegatoria de conceder la suspensión del juicio a prueba o el juicio abreviado, pueden ser objeto de impugnación ante la Cámara Penal. Si se trata de una decisión de sobreseimiento, se está ante una impugnación extraordinaria que será tramitada ante la Sala Penal.

Las decisiones de la etapa de juicio pueden ser impugnadas ante la Cámara Penal (fallo de condena) o ante la Sala Penal (fallo de absolución).

A su vez, las decisiones en instancia de la Cámara Penal pueden ser recurridas por vía extraordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia, en pleno o ante su Sala Penal.

Para la tramitación de los recursos e impugnaciones deducidos, se debe realizar una audiencia oral y pública.

#### *b.1.5) Etapa de ejecución penal*

Esta etapa tiene por objeto la ejecución de la sentencia firme de condena o declaración de responsabilidad, en el caso de menores, como de las medidas de seguridad y corrección impuestas.

Todas las cuestiones relativas a la libertad condicional, fijación del ámbito físico donde el condenado cumplirá la pena, sanciones disciplinarias, salidas o libertades anticipadas son tramitadas y resueltas en audiencias orales y públicas.



*b.2) Intervención de los jueces en las distintas etapas, según su competencia<sup>21</sup>*

En cuanto a la competencia legal de los jueces en las distintas etapas, señalamos:

**Juez penal**, tiene competencia en todas las etapas:

- En la preparatoria efectúa el control de la investigación penal preparatoria (función de garantía), resuelve los pedidos de las partes durante la investigación y en general adoptan todas las decisiones que corresponden a esta etapa (por ejemplo requerimiento de allanamientos, detenciones, audiencias de control de detención y apertura de la investigación)
- Avanzado el proceso penal interviene en la etapa intermedia realizando la audiencia preliminar
- Integra los tribunales de juicio, sean abreviados, unipersonal o colegiado (función de juicio)
- En la etapa de ejecución, interviene en el control de las sentencias y de la suspensión del proceso a prueba (función de ejecución)
- En la faz de impugnación, resulta competente en los recursos contra las decisiones de los Jueces de Paz (sentencia contravenacional) e integra con un par el tribunal de revisión en el recurso de revisión deducido contra la decisión de otro juez penal; y
- Por último, interviene en la aplicación de las reglas especiales para niños y adolescentes.

**Juez de cámara penal**, tiene competencia limitada:

- Su intervención principal es en la etapa de impugnación, entendiéndose en los recursos que interponga el imputado contra las siguientes decisiones de los jueces penales: sentencia de condena, denegación de la suspensión del juicio a prueba o del juicio abreviado. Su competencia se extiende además a conceder los recursos que se interpongan contra sus propias decisiones
- En forma supletoria puede intervenir en la etapa de juicio. Decimos supletoriamente pues la Ley V N<sup>ro</sup>. 127 indica que los integrantes del Colegio de Jueces de Cámara Penal podrán ser convocados a integrar los tribunales de juicio, siendo que mediante el

<sup>21</sup> En el anexo de este trabajo están transcritos los artículos del código que establecen las competencias legales.

acuerdo plenario 3.815 del Superior Tribunal de Justicia se estableció que dicha convocatoria está supeditada a la imposibilidad de intervenir de un integrante del Colegio de Jueces Penales, sea de la circunscripción donde el juicio deba realizarse o de otra circunscripción judicial de la provincia. Es decir, previo convocar un juez de cámara penal deben agotarse las posibilidades de hacerlo con un juez penal.

En lo que respecta a la intervención del **Superior Tribunal de Justicia** existe un distinguo en su competencia dado que la intervención puede ser del pleno, los seis Ministros, o puede ser específica de la Sala Penal, en cuyo caso intervienen sus tres Ministros.

La intervención del pleno se produce cuando haya recaído sentencia de condena a pena privativa de la libertad superior a diez (10) años, cuestiones de competencia entre órganos que carezcan de un jerárquico común, queja por retardo de justicia y en la denominada revisión de la sentencia de condena firme (artículos 389 y siguientes).

La intervención de la Sala Penal es en la sustanciación de las impugnaciones denominadas extraordinarias (ejemplo, recursos contra sentencias de sobreseimiento, absoluciones, decisiones de la Cámara Penal, etc.).

Resumiendo, de lo expuesto se colige que los jueces penales tienen una amplia competencia, siendo exclusiva en algunas etapas (etapa preparatoria, intermedia y de ejecución) y en otra compartida con los jueces de cámara penal (etapa de juicio y de impugnación).

Por ello la carga de trabajo en aproximadamente un 95% de los requerimientos que se producen en el fuero penal, son atendidos por los integrantes del Colegio de Jueces Penales<sup>22</sup>.

Esta amplia competencia de los jueces penales y su organización horizontal conlleva necesariamente a la existencia de normas prácticas de distribución del trabajo, las que si bien el artículo 66 del código indica que serán dictadas por el Superior Tribunal de Justicia, en la práctica han estado a cargo de los directores de cada oficina judicial.

<sup>22</sup> Esta estimación se hizo sobre la base de todos los requerimientos que ingresaron a las oficinas judiciales que estaban dirigidos a los jueces penales y los que tenían por destinatario final la Cámara penal.

### *b.3) Metodología para la toma de decisiones*

Uno de los cambios centrales operados es el que radica en la metodología adoptada para la toma de decisiones jurisdiccionales, esto es la oralidad.

Cuando se entrevistó a diversos operadores, el cambio de metodología fue el aspecto destacado como más “positivo” de la reforma impetrada. Un magistrado señalaba: *“...Evalúo como positiva la metodología actual para la toma de decisiones jurisdiccionales, ya que la oralidad –y por consiguiente el dictado de las resoluciones jurisdiccionales en audiencia– contribuye en forma esencial a erigir a la celeridad en uno de los beneficios primarios del sistema. Asimismo impone a las partes litigantes la selección cuidadosa de la información que brindan al Juez, la que debe ser concisa, relevante y pertinente en la procura de sus pretensiones, bajo riesgo de no lograr sus objetivos. Ello evita el dispendio jurisdiccional, optimizando el aprovechamiento del tiempo procesal y los recursos disponibles del sistema (sala de audiencia, Fiscal, Defensa, Juez, etc.)... ”*<sup>23</sup>.

Desde la visión del fiscal, otro efecto positivo es que el sistema por audiencias acerca a los protagonistas del conflicto: *“... No me cabe ninguna duda que la oralidad frente a la escritura presenta solo ventajas. De modo que el cambio de modalidad lo evalúo como muy positivo fundamentalmente por la posibilidad amplia de discusión que brinda y la participación de todos los actores, y por primera vez la víctima. ...Desde la visión del fiscal, el mayor aporte de la oralidad se visualiza en la participación de la víctima que se convierte en el mejor aliado del fiscal ... Además con la presencia de las partes en la audiencia se desmitifica la persona del imputado y al verse cara a cara se propician rápidamente las salidas alternativas previstas por la legislación ”*<sup>24</sup>.

### **c) Gestión del sistema y su tramitación**

En esta materia los cambios introducidos han sido sustanciales, por lo que el funcionamiento del órgano responsable de la gestión es uno de los aspectos centrales del proceso de reforma.

<sup>23</sup> Criado, Jorge Alberto. Juez Penal de Esquel.

<sup>24</sup> Rivarola, Fernando. Fiscal de Esquel.

Sin perjuicio de que abordaremos la cuestión en los dos siguientes capítulos, adelantamos como características centrales las siguientes:

- *Especialidad de la gestión*. La gestión de los tribunales se encuentra en manos de un organismo especializado, como es la oficina judicial. La misma tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, edilicios y presupuestarios
- *Separación de funciones*<sup>25</sup>. Las funciones administrativas se encuentran a cargo de la oficina y las funciones jurisdiccionales en manos de los jueces (Art. 75 CPP). La prohibición de delegación jurisdiccional tiene un doble sentido, el juez no puede delegar ni el director de la Oficina Judicial puede permitir la misma; y
- *Lógica del trámite*. El mismo está orientado a los “resultados”, y no a las “acciones” como el sistema anterior, cobrando suma relevancia el uso de la información estadística para la planificación del trabajo y evaluación de los resultados.

En cuanto a la competencia de la oficina si se analiza detallada y concretamente las atribuciones que figuran en el artículo 75 del código sus funciones principales son tres: organizar las audiencias, dirigir al personal y confeccionar las estadísticas.

Existen también algunas acordadas de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia que especifican algunos aspectos de la competencia, como ser las 008 y 009 de 2006, entre otras, cuyos textos, al igual que el del artículo 75 del código referido precedentemente, pueden ser consultados en el Anexo I del presente trabajo.

#### **CAPÍTULO IV LAS OFICINAS JUDICIALES Y LA NUEVA GESTIÓN DEL SISTEMA**

En el capítulo III hicimos referencia a las características generales de la nueva gestión que devino a partir del cambio de sistema. A continuación explicaremos cómo ha sido el proceso de implementación de la oficina judicial, el desarrollo de sus competencias y funcionamiento actual de este órgano administrativo.

Permítasenos, en tanto protagonistas directos del cambio, que en algunos tramos hablemos en primera persona.

<sup>25</sup> Art. 75, párrafo 2º: “La delegación de funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos tornará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente al juez por las consecuencias; se considerará causal de mal desempeño y se pasarán las actuaciones al Consejo de la Magistratura”.

## 1. Consideraciones generales previas

Ha dicho Alberto Binder, un luchador en esto de tratar de hacer realidad la existencia de un proceso penal que cumpla con los postulados de nuestra Constitución Nacional, que toda reforma conlleva un cambio cultural. Tres son las dimensiones básicas que deben darse para lograr este cambio: el diseño normativo, la nueva organización y gestión del trabajo, como la nueva concepción de la capacitación y la enseñanza legal<sup>26</sup>.

El nuevo código (dimensión normativa) a la par de acoger el sistema acusatorio adversarial en el procedimiento penal, trajo consigo la aparición de un nuevo operador, la oficina judicial (dimensión de gestión).

La razón de esta aparición no se debió al cambio de paradigma procesal, sino a la inexistencia de una verdadera gestión en el marco del sistema procesal anterior.

No es el momento, creemos, de denostar el sistema inquisitivo desde el punto de vista de la gestión, pero sí puede decirse, con alcance general, que la falta de información estadística para evaluar los resultados de un cambio y para la toma de las mejores decisiones en el servicio de justicia, era suficientemente demostrativo de que el sistema procesal anterior sustentaba básicamente su concepción de la gestión del servicio en la mera verticalidad jurisdiccional, donde legitimidad y certeza de una decisión en materia de gestión administrativa tenía relación con la jerarquía.

Sin embargo, hacer realidad la dimensión de la gestión pregonada por Binder no era sencillo, pues no podíamos soslayar que la instalación de la nueva gestión debía hacerse en el marco de un servicio de justicia que “respiraba” cultura inquisitiva. No solo era la organización del trabajo, sino las estructuras edilicias, la capacitación de los empleados, la informática, el acceso a las estadísticas, las relaciones con las demás instituciones vinculadas al proceso penal, etc. El sistema inhalaba y exhalaba cultura inquisitiva.

En esta realidad para diseñar, implementar y planificar el nuevo sistema de gestión hubo que formularse los siguientes interrogantes: ¿de dónde partimos?, ¿hacia dónde vamos?

<sup>26</sup> Cita de Soria, Patricia, en “*Hablando se entiende la gente*” – Revista de Derecho Procesal Penal – El proceso penal adversarial – Rubinzal - Culzoni, págs. 252/253.

Partimos de una cultura de organización administrativa en donde la metodología para la toma de decisiones era sobre la base de un expediente escrito, por lo que el énfasis estaba puesto en el proceso de recolección de la información que luego era agregado metódicamente a ese expediente. Allí, la formalidad reinaba.

Pretendíamos ir hacia un proceso donde el énfasis debía estar puesto en la eficiencia y la eficacia del sistema de producción de audiencias orales. Lo realmente importante era que las audiencias programadas se realizaran. Acá, el resultado debía reinar.

La conclusión a la que arribamos era que no se podía hacer funcionar el nuevo sistema de gestión con la lógica del proceso de gestión administrativa del expediente escrito. Había que rediseñar todo el sistema, dado el correlato directo existente entre oralidad, como método, y estructura administrativa, como soporte.

### **1.2. *La gestión y separación de funciones administrativas y jurisdiccionales***

Uno de los mayores obstáculos a sortear resultaba ser la separación absoluta de lo administrativo con lo jurisdiccional.

Este deslinde no se refería a fulminar la perniciosa delegación de la función jurisdiccional, consustancial con el procedimiento escrito del inquisitivo, pues de ello se encargaba el sistema por audiencias. De lo que se trataba era de la resistencia cultural que existía en la judicatura respecto de abandonar definitivamente las funciones administrativas que se le detraían a partir de la creación de la oficina judicial.

Se trataba entonces de asegurar, sin condicionamiento alguno de la jurisdicción, una gestión administrativa judicial autónoma regida por los postulados de la eficiencia y la eficacia.

Menciona Juan Enrique Vargas Vianco<sup>27</sup> que en materia de gestión existen tres niveles, siendo el más alto el de gobierno, sucediéndole el nivel de las funciones de gerencia central del sistema (encargada de su macro administración) y el último resulta ser el de la gestión del despacho judicial.

---

<sup>27</sup> Obra *“Herramientas para el diseño de despacho judiciales”*, publicado en <http://www.cejamericas.org>.

En Chubut los dos primeros niveles se encontraban en el Superior Tribunal de Justicia, por lo que la cuestión central a resolver era la competencia en la fijación de la política de gestión y supervisión del despacho judicial.

El diseño final muestra que se optó por un sistema según el cual la atribución de fijar la política de gestión y supervisión del despacho fue asumida como una función propia del Poder Judicial, desechándose el otro modelo (inglés) donde es exterior al gobierno judicial (agencia de servicio civil). Pero la cuestión no terminaba allí, porque el sistema de gestión interno tiene a su vez dos variables en el ejercicio de la supervisión, ambos a cargo de un estamento judicial.

En una, la competencia recae concretamente en uno de los jueces locales, Juez Presidente del Tribunal, quien fija la política general de la gestión con el asesoramiento del administrador, siendo este el único responsable de su correcta implementación. Las relaciones con los demás jueces es también una función específica de este juez.

En la otra variable, el estamento judicial que tiene a su cargo el ejercicio de la supervisión resulta ser el Superior Tribunal de Justicia.

En nuestra provincia se optó por esta última, dependiendo las oficinas judiciales del Presidente de la Sala Penal de la Corte Provincial, quien debe fijar la política a implementar y supervisar su observancia por parte de los directores. Las relaciones institucionales con los jueces de las distintas circunscripciones judiciales en materia concreta de gestión, estaría a cargo de cada director de oficina.

Consideramos que las razones de esta elección estuvieron dadas en procurar que la gestión quede exenta de los *atributos de rigor legal que los jueces atribuyen a su tarea jurisdiccional*<sup>28</sup>, como asimismo en la experiencia de otros Estados donde al adoptarse el otro modelo ha existido una *“... excesiva subordinación de los criterios técnicos de los administradores al parecer –y a veces la conveniencia– de los jueces”*<sup>29</sup>.

A nuestro criterio, la decisión fue acertada en tanto permitió dotar al director de la oficina judicial de mayor autonomía en la toma de

<sup>28</sup> Fucito, Felipe, en “Gestión Social de calidad en la Justicia” – Humberto Quiroga Lavié, La Ley, p. VII.

<sup>29</sup> Documento CEJA. “Exigencias administrativas de la oralidad”.

decisiones, atribución esencial para resistir con éxito el embate a la implementación de la nueva gestión.

En lo referido a la competencia de la oficina judicial, la misma fue plasmada en el artículo 75, primera parte del código procesal penal, juntamente con algunas acordadas de la Sala Penal (ver anexo I).

### **1.3. La gestión y la organización horizontal de la judicatura**

Una nota distintiva fue la adopción de la horizontalidad en la organización de la judicatura. En materia de gestión el diseño horizontal, conforme el cual todos los jueces son competentes para determinadas etapas del proceso (ver capítulo III), posibilitaría a la gestión seleccionar el o los jueces disponibles para atender los requerimientos de audiencias.

Por lo tanto, otra cuestión para abordar de forma conjunta con los magistrados, era el establecer el criterio de selección de manera de lograr una equitativa distribución del trabajo.

## **2. El proceso de implementación de la oficina judicial**

Desde la creación de las oficinas surgieron un sinnúmero de situaciones que hubo que analizar y planificar a fin de ponerla en funcionamiento sin los vicios del sistema tradicional. Una eficiente administración de los recursos humanos y materiales, siempre escasos, debía ser la base de todo sistema de trabajo.

Merece recordarse que en la implementación de los procesos de trabajo no podía observarse experiencias similares en el país. Decimos esto pues si bien en algunas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires existían las OGAS –Oficinas de Gestión de Audiencias–, estas solo abarcaban una parte de la competencia de las oficinas judiciales de Chubut, concretamente en lo relativo a la organización de las audiencias de control de detención en casos de flagrancia. El proceso local resultaba ser una experiencia inédita en la Argentina, con carácter fundacional.

Así, la implementación exigió un diagnóstico previo a fin de conocer el punto de partida, para luego realizar una planificación en el corto, mediano y largo plazo. Aclaramos que ello no fue uniforme en toda la provincia, pues en lo referido a recursos humanos y espacios físicos la situación fue muy dispar entre las distintas jurisdicciones, dando lugar con ello a un diagnóstico inicial y planificación diferenciada.



## 2.1. *Diagnóstico inicial*

El primer aspecto que se evidenció era que no existía al momento de la implementación una política precisa en materia de recursos humanos que previera la capacitación del personal que sería trasladado a las nuevas oficinas. Lo esencial en este punto es tener en cuenta que el personal con que se formó al órgano administrativo, era aquel capacitado en el marco de una estructura organizacional de tipo verticalista, con el juez como referente de la gestión y que realizaba tareas “*cuasi-jurisdiccionales*”, por delegación judicial.

En lo que respecta a la estructura edilicia, el nuevo sistema procesal penal exigía contar con salas de audiencias, en razón del principio de oralidad vigente, por lo que la estructura existente debía sufrir fuertes cambios dado que el diseño arquitectónico era funcional al sistema inquisitivo. Existían más oficinas cerradas para recibir las declaraciones de testigos e imputados, que salas de audiencias con acceso al público.

Se pudo constatar también que a diferencia de lo que sucedía a nivel equipamiento (hardware), no se contaba con un sistema informático de gestión (software) funcional al sistema por audiencias. Los sistemas informáticos existentes estaban diseñados para la carga de datos de los antiguos juzgados de instrucción y de menores. A su vez, no existía sistema alguno para los juzgados correccionales y las cámaras del crimen.

A este estado de situación se sumaron: la necesidad de contar con el equipamiento informático y de sonido apto para registrar lo sucedido en las audiencias, como garantizar el resguardo inalterable de todos los registros de audio, en tanto era una exigencia del nuevo código.

Por último, otro de los desafíos a afrontar, mayúsculo por cierto, era el diseñar la estructura orgánica y funcional de cada oficina judicial. Esto debía ser efectuado a nivel local, por cada director, pues no existían normas emitidas por la Sala Penal.

Como corolario, el factor tiempo constituía un fuerte motivo de preocupación. Recordemos que el código se aprobó el 05/05/06 y entraba en vigencia el 31/08/06, aunque finalmente lo hizo el 31/10/06. Solo hubo poco menos de seis (6) meses para abordar los cambios, dificultades y capacitación, siendo que los directores recién entramos en funciones en fecha 05/09/06. Es decir, tuvimos poco menos de dos meses para organizar el ingreso de la gestión en el nuevo procedimiento.

## 2.2. *Planificación del desarrollo de la gestión*

Efectuado el diagnóstico inicial, se planificó el desarrollo de la gestión a través de un plan estratégico, herramienta esencial para delinear una orientación de largo plazo y un marco operativo en el corto plazo, procurando buscar formas integrales de solución a los problemas de implementación diagnosticados.

Así fue que se tornó necesario definir procedimientos que permitiesen relacionar objetivos (lo que queríamos), con la estrategia (formas posibles de lograrlo), utilizando los instrumentos necesarios para ello (mecanismos y recursos humanos y tecnológicos disponibles).

Buscar, entonces, soluciones a problemas determinados y para que estas soluciones sean eficaces y eficientes, es decir, se utilicen de la mejor manera los recursos disponibles y logren sus objetivos en el menor tiempo posible, es que se adoptaron planes de trabajo en función de las posibilidades de personal, técnicas y edilicias.

Éramos conscientes que la forma de iniciar el proceso iba a ser fundamental para el desarrollo a futuro de las organizaciones. Por lo tanto, considerábamos que una buena estrategia debía ser:

- Capaz de alcanzar el objetivo deseado
- Capaz de realizar una buena conexión entre el entorno y los recursos de la organización
- Factible y apropiada
- Única y sostenible en el tiempo
- Dinámica, flexible y capaz de adaptarse a las situaciones cambiantes

Inicialmente y teniendo como referencia el documento *“Herramientas para el diseño de despachos judiciales”*<sup>30</sup>, decidimos efectuar la planificación para el corto plazo, años 2006/2007, y luego con el devenir del desarrollo del nuevo sistema de enjuiciamiento en su plenitud, pudimos planificar para los años sucesivos.

Los distintos planes de acción desarrollados sufrieron modificaciones y adaptaciones constantes, especialmente en los primeros dos años de implementación del sistema, por lo que constantemente fue necesaria una rápida adecuación a fin de evitar sostener prácticas no beneficiosas,

---

<sup>30</sup> Vargas, Juan Enrique. Revista Sistemas Judiciales CEJA-INECIP, N<sup>ro.</sup> 10, p. 78-103. [www.sistemasjudiciales.org](http://www.sistemasjudiciales.org)

las cuales si bien pudieron ser elegidas en su oportunidad como convenientes, se advertía que afectaba la eficacia y eficiencia del servicio.

Hay que decir que el proceso de organización de las oficinas judiciales fue transcurriendo a la par del desarrollo de la gestión y no fue, en términos generales, el más óptimo a nivel provincial, pues existieron oficinas que rápidamente pudieron implementar la planificación y evaluar sus resultados, como otras que por diversos factores no lo hicieron. El proceso estuvo marcado, en gran medida, de la impronta personal de los responsables de cada organización.

Explicaremos este proceso abordando lo sucedido en materia de organización, transferencia de recurso humano, reformas edilicias, impacto de las nuevas tecnologías, etc.<sup>31</sup>, como asimismo el estado de situación actual, luego de haber transcurrido los tres primeros años.

### 2.3. Estructura orgánica y funciones. Dispar realidad provincial

Definir los procesos de trabajo, dividir los roles y asignar las competencias operativas, exigía tener en consideración el proceso de organización de las audiencias, pues, como dijimos, existe una directa relación entre el sistema procesal y la gestión del mismo.

#### Gráfico 6

ETAPAS DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS Y RELACIÓN CON EL TRABAJO DE LA OFICINA JUDICIAL



Fuente: Curso del Ceja "Exigencias administrativas de la oralidad".

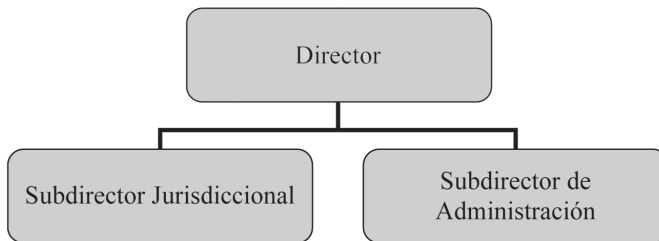
<sup>31</sup> La evolución anual del proceso de implementación puede ser consultado en la obra de Redex Argentina (Red de Capacitadores en Reforma Judicial de la Argentina), "Primer Encuentro Nacional REDEX Argentina", páginas 105 a 137.

La organización interna tuvo directa relación con el proceso del gráfico. Las oficinas se organizaron en unidades o áreas que respondían a esas etapas y que tenían a su cargo:

- Recepción e ingreso de la petición (unidad de atención al público)
- Agenda de audiencia –indicando día, hora y sala de realización, como designación del Juez o Jueces que han de intervenir–, y el proceso de notificación (unidad de administración de causas); y
- Preparación y el registro de la audiencia (unidad de sala).

Desde la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, acordada 009/06, se dispuso como debía ser la organización y las responsabilidades del nivel superior de las oficinas judiciales.

**Gráfico 7**  
JEFATURA ORGÁNICA DE LAS OFICINAS JUDICIALES



*Fuente: elaboración propia.*

La misma acordada estableció que los directores son los responsables del gerenciamiento de las oficinas y los subdirectores tienen corresponsabilidad en ello, sin perjuicio de ser subrogantes naturales en caso de ausencia, licencia o vacancia del titular.

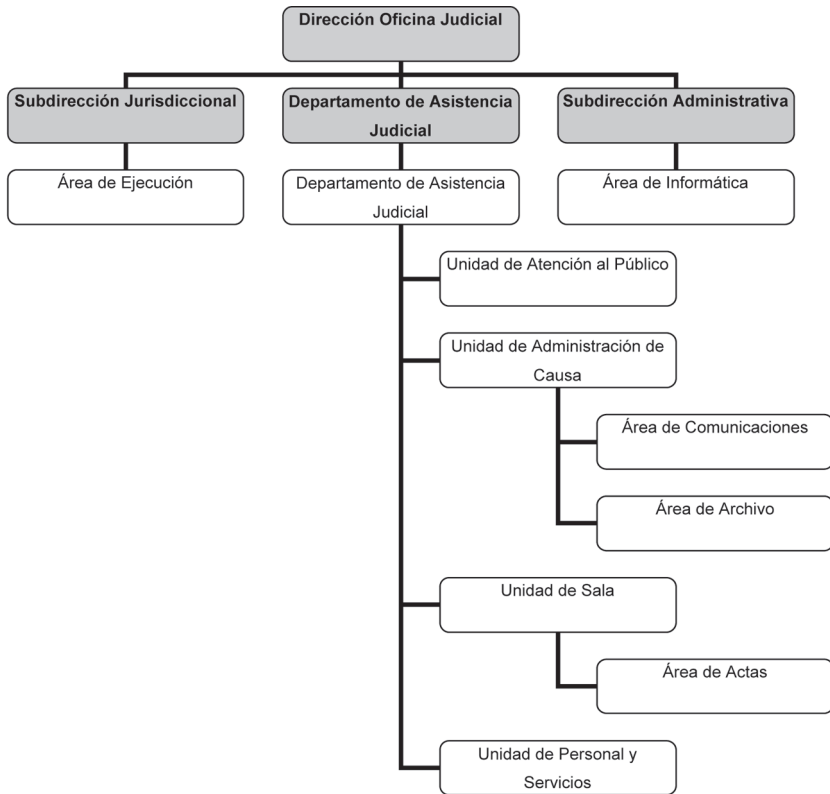
Restaba entonces definir a nivel local el organigrama y funciones de las unidades operativas, pero más allá de las necesidades y pretensiones de los directores y subdirectores, existía un factor determinante que era la cantidad de personal transferido a cada oficina.

La situación dispar que se dio en esta materia, lo que es objeto de análisis en el apartado 2.4), condicionó de sobremanera la definición en este campo, pues si bien las oficinas judiciales de Esquel y Trelew consensuaron una estructura orgánica y funcional de similares características, únicamente la primera pudo aplicarla al momento de

entrada en vigencia del nuevo código dada la masiva transferencia de personal<sup>32</sup>.

La organización inicial adoptada, fue la siguiente:

**Gráfico 8**  
ORGANIZACIÓN INICIAL DE LAS OFICINAS JUDICIALES DE TRELEW Y ESQUEL



Fuente: elaboración propia.

La experiencia adquirida en los primeros años indujo a introducir modificaciones a esa estructura y a definir un proyecto de organigrama mínimo común a todas las oficinas judiciales, el que fue presentado a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia en el mes de junio de

<sup>32</sup> Resolución 001/2006 del 30/10/06.

2008. Se acompañó a él un proyecto de funciones de los directores y subdirectores y otro relativo a la creación de un colegio de autoridades de las oficinas judiciales.

Sin perjuicio de ello el impulso del diseño final de las oficinas siguió a cargo de la impronta personal de los responsables locales, por lo que durante el segundo y tercer año de gestión las oficinas de Trelew y Esquel establecieron un esquema orgánico básico uniforme en las respectivas dependencias, procurando que sea una organización adecuada para la prestación del servicio según las distintas necesidades operativas.

Actualmente el diseño orgánico cuenta con tres áreas centrales: la de gestión administrativa, la de gestión de la ejecución penal y la de administración.

En el gráfico que a continuación se exhibe se consigna el diseño conjuntamente con la categoría de los integrantes, pudiendo observarse que se encuentra a cargo de profesionales los niveles de jefatura y control, estando a cargo de las unidades operativas los empleados de mayor jerarquía (jefes de departamento y prosecretarios). Los demás empleados cumplen funciones en las unidades, dependiendo de los responsables de las mismas<sup>33</sup>.

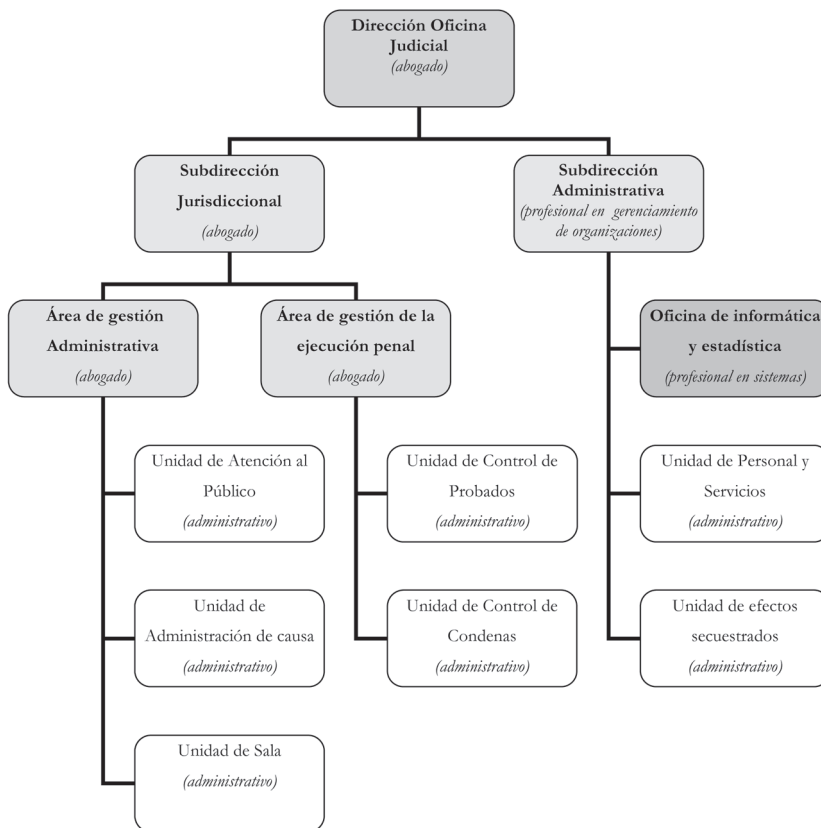
Aclaremos que dicho esquema es el común sin perjuicio de existir en Trelew alguna otra dependencia específica por razones funcionales (por ejemplo la unidad de coordinación destinada a brindar una asistencia personal al director y de coordinación entre las distintas dependencias, etc.).

Con relación a las otras oficinas de la provincia las situaciones son distintas, en tanto la de Sarmiento, por tener una planta de personal sustancialmente menor, cuenta con un esquema orgánico diferenciado pero sus procesos de trabajo son similares a los de Esquel y Trelew. En lo que respecta a las oficinas judiciales de Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia, no han definido aún un esquema orgánico y funcional.

---

<sup>33</sup> Acuerdo 2801/90 del Superior Tribunal de Justicia.

**Gráfico 9**  
ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LAS OFICINAS JUDICIALES DE TRELEW Y ESQUEL



Fuente: elaboración propia.

Las resoluciones internas que han aprobado los organigramas actuales<sup>34</sup> determinaron las incumbencias de las subdirecciones, de las oficinas y de las unidades, asignando atribuciones y obligaciones a sus responsables. Esto ha posibilitado el deslinde de responsabilidades y desde un punto de vista relacionado con la motivación, el reconocimiento de la importancia del lugar que ocupa la persona dentro de la organización.

<sup>34</sup> Resoluciones N<sup>ros.</sup> 28/08 y 13/08 de las oficinas judiciales de Esquel y Trelew, respectivamente.

En términos generales, las funciones y responsabilidades de los integrantes de las oficinas judiciales, resultan ser:

- *Director de la oficina*: responsable máximo de la gestión administrativa. Tiene a su cargo implementar en su circunscripción la política de gestión establecida por la Sala Penal. Las funciones le son asignadas por el Código Procesal Penal (artículo 75) y por dicha Sala.
- *Subdirectores Jurisdiccional y de Administración*: tienen corresponsabilidad con el director en la implementación de la política de gestión, a quien asesoran en materia de su incumbencia profesional. Internamente el subdirector jurisdiccional supervisa las áreas de gestión y el subdirector de administración la oficina y las unidades a su cargo. Este último, además, debe velar por la adecuada administración de los recursos materiales y financieros, conforme la normativa vigente en la materia, como asimismo, en materia de recursos humanos, controlar el cumplimiento de la normativa referida a las condiciones de trabajo, seguridad e higiene.
- *Áreas de Gestión Administrativa y de Control de la Ejecución*: estas dependencias administrativas internas tienen a su cargo coordinar y controlar las labores de las unidades.
- *Oficina de estadística e informática*: es su competencia específica velar por el cumplimiento de la política técnica que implemente la Secretaría de Informática del Superior Tribunal de Justicia, como elaborar y mantener actualizados las estadísticas. Además, asesora al director respecto de la aplicación y uso adecuado de la tecnología informática y capacita al personal en la materia de su especialidad.
- *Unidad de Atención al Público*: dependencia administrativa que tiene por función principal otorgar una adecuada atención, orientación e información a las personas y profesionales que concurren al fuero penal, como recibir las presentaciones que se efectúen ingresándolas al sistema informático y digitalizándolas si correspondiera. Otra función es la de confeccionar y custodiar los registros internos de las decisiones judiciales.
- *Unidad de Sala*: tiene por función principal la preparación material y registro de las audiencias realizadas. Asimismo orientar al público que concurre a las mismas y atender a las personas, peritos y testigos citados, informándoles el momento de su intervención.
- *Unidad de Administración de Causas*: su función principal es implementar la política de programación de audiencias establecidas a nivel de dirección, como el control de gestión de las causas. También es su función notificar las audiencias programadas.



- *Unidades de Control de Probados y de Control de Condenas:* asiste administrativamente al juez encargado de la etapa de la ejecución penal y mantiene actualizadas las bases de datos de probados y condenados.
- *Unidad de Efectos Secuestrados:* tiene a su cargo la custodia de los efectos secuestrados que ingresen a la oficina judicial, observando en ello las normas específicas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia; y
- *Unidad de personal y servicios:* asiste a la subdirección administrativa, controlando el cumplimiento de las obligaciones laborales referidas a asistencia, horario y licencia de todo el personal. Debe velar por la adecuada provisión de recursos materiales para el óptimo funcionamiento del fuero penal, como su correcta conservación por los operadores.

Concluyendo, debemos referir que el diseño descrito se ajusta a la asistencia que se brinda a los jueces penales, pues las oficinas judiciales no tienen incumbencia en la gestión de las Cámaras Penales, con excepción de la oficina de Esquel.

#### 2.4. Proceso de trabajo actual

La organización de audiencias, dentro de un sistema de producción generalizada de ellas, requiere el establecimiento de un proceso básico central a fin de ordenar la gestión administrativa.



Fuente: elaboración propia a partir del trabajo citado en el gráfico 6.

- *Unidad de atención al público (fase 1)*: acusa recibo de la petición de audiencia y la ingresa al sistema de gestión, previa digitalización –si proviene de soporte papel– o directamente, cuando proviene de medio electrónico
- *Unidad de administración de causa (fases 2 y 3)*: recibe la petición y procede a la programación de la audiencia teniendo en consideración los criterios de programación y de asignación de juez preestablecidos. Fija fecha, hora y lugar de realización (sala) y notifica a las partes, para lo cual puede utilizar el soporte papel o el envío de un correo electrónico firmado digitalmente a las cuentas receptoras habilitadas a tal fin. Controla la efectividad del proceso de notificación, emitiendo el reporte respectivo
- *Unidad de Sala (fases 4 y 5)*: acondiciona la sala y durante el desarrollo de la audiencia tiene a su cargo la grabación y registro del audio, además de la confección del acta correspondiente (fases 4 y 5); y

El proceso cierra con una nueva intervención de la unidad de administración de causa, a donde son devueltas las actuaciones a fin de proceder al control de resolución del juez, notificando lo resuelto de ser necesario, e ingresando los datos en el sistema informático.

Las demás áreas y unidades también tienen incumbencia en este proceso, pero de modo secundario.

En cada una de estas etapas están presente exigencias mínimas de toda gestión, es decir planificación, incorporación y uso intenso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs), y la capacitación del recurso humano. Esto, en el marco de las exigencias de gestión diseñadas a nivel macro de la organización.

### **2.5. Recurso humano. Los avatares en el traspaso de personal**

La organización de tipo verticalista de cuño inquisitivo que imperaba con el viejo código, traía aparejado que los cargos de funcionarios, empleados y profesionales se distribuyeran en los juzgados y cámaras.

La existencia de un nuevo y único organismo al cual debían ser transferidos todos esos cargos a fin de asistir a un conjunto de jueces organizados horizontalmente, causó un cimbronazo.

A la época de la reforma la situación en torno a los cargos existentes era la que se expone a continuación. Se aclara que la información no discrimina entre los cargos efectivamente ocupados y los vacantes,

como asimismo tampoco se corresponde con los cargos que figuraban en el presupuesto del Poder Judicial en el año 2006. Esto último, en tanto el presupuesto resulta ser una previsión que no siempre se refleja en la realidad.

**Tabla 6**

CARGOS EXISTENTES EN EL FUERO PENAL A LA ÉPOCA DE LA REFORMA

Tipo de cargo	Comodoro	Trelew	Pto. Madryn	Esquel	Sarmiento	Total	%
Cargos de agentes	48	43	27	28	6	152	80,0
Cargos de profesionales	3	0	0	0	0	3	1,6
Cargos de funcionarios	10	10	7	7	1	35	18,4
Total	61	53	34	35	7	190	100

Fuente: elaboración propia.

Al ponerse en funcionamiento las oficinas judiciales la Sala Penal emitió las acordadas 009/06, modificada por la 015/06, disponiendo el traslado de personal que cumplía funciones en los juzgados y cámaras, a las oficinas judiciales.

**Tabla 7**

RECURSO HUMANO TRANSFERIDO A CADA OFICINA JUDICIAL AL 31/10/06

Tipo de cargo	Comodoro	Trelew	Pto. Madryn	Esquel	Sarmiento	Total	%
Cargos de agentes	13	11	9	27	6	66	80,5
Cargos de profesionales	1	0	0	0	0	1	1,2
Cargos de profesionales contratados	1	1	1	1	0	4	4,9
Cargos de funcionarios	2	3	2	6	1	11	13,4
Total	17	15	12	31	7	82	100

Fuente: Acordadas de la Sala Penal 009 y 015/06.

En esta decisión se tuvo en cuenta que sin perjuicio de la entrada en vigencia del nuevo código los antiguos juzgados y cámaras seguirían funcionando como órganos residuales a fin de concluir las causas remanentes (etapa de transición). Por esta razón es que en materia de recurso humano se preveía la coexistencia de dos estructuras paralelas.

Como puede observarse la previsión de estructuras paralelas no se cumplió en las Circunscripciones de Sarmiento y Esquel. En Sarmiento ello se debió a que existía un único juzgado con competencia universal (multifuero), por lo que al ya existir la concentración del recurso humano en un único estamento, su desmembración era disfuncional.

En el caso de Esquel la razón estuvo en la existencia de un acuerdo entre los jueces y las autoridades de la oficina judicial, al que luego los demás funcionarios y empleados prestaron su conformidad. Ese acuerdo implicó la transferencia de todo el personal en actividad a la oficina y la consiguiente asunción por parte del nuevo órgano de la tramitación de las viejas causas (etapa de transición)<sup>35</sup>.

En las demás circunscripciones el traspaso de personal hacia las oficinas se iría dando a medida que las causas viejas iban finalizando, pero en los hechos lo planificado fue demorado debido, en gran parte, a la resistencia de algunos magistrados de carecer de personal "propio" para que siga cumpliendo actividades delegadas. Esto generó severos inconvenientes en la nueva gestión, pues un proceso de traspaso prolongado en el tiempo implicaba carencia de personal en las oficinas, afectando su funcionamiento y la adecuada planificación de la capacitación.

El ciclo se cierra en el año 2009 con la decisión de poner en funcionamiento las cámaras penales, transfiriendo a las oficinas de Trelew, Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn parte del personal con funciones en las mismas.

---

<sup>35</sup> En el caso de Esquel, se aclara que la diferencia entre lo existente (tabla 6) y lo transferido (tabla 7) obedece a que existía un cargo de agente asignado a un organismo fuera de la Circunscripción Judicial, y en el caso de los funcionarios a que algunos asumieron antes como jueces de refuerzo (un cargo) y otros que se omitieron incluir en la acordada pero que efectivamente en la práctica comenzaron a prestar funciones en la oficina (2 cargos).

### 2.5.1. *El impacto de la reforma en materia de recurso humano. Situación actual*

La reforma no ha causado en los cargos del recurso humano que asiste a los jueces un impacto significativo, conclusión que permite sostener que la judicatura penal contaba con la cantidad de asistentes suficientes para atender la demanda de un sistema por audiencias.

**Tabla 8**

COMPARATIVA SITUACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR A LA REFORMA PENAL EN MATERIA DE RECURSO HUMANO

Tipo de cargo	Al momento de la reforma	Actualmente (2009)	Diferencia	
			Cantidad	Porcentual
Cargos de agentes	152	151	-1	-0,7
Cargos profesionales	3	6	3	100,0
Cargos funcionarios	35	30	-5	-14,3
Total	190	187	-3	-1,6

*Fuente: elaboración propia.*

Puede observarse que el mayor impacto negativo ha estado en el segmento de los funcionarios, lo que es una lógica consecuencia con la desaparición del sistema inquisitivo con delegación jurisdiccional.

Al 31 de diciembre de 2009 coexisten dos estructuras paralelas en materia de recurso humano de asistencia, una gestionada por las oficinas judiciales y que asiste a los integrantes del colegio de jueces penales y otra gestionada por las cámaras penales y que asiste a sus integrantes. Se colige entonces que hasta entonces no se ha logrado la pretendida administración centralizada del recurso humano.

Vemos a continuación cómo es esta doble estructura.

**Tabla 9**  
DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE CARGOS DE ASISTENTES SEGÚN PERTENENCIA VS  
HABITANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Asistentes en Ofiju	Distrib. Pcial. %	Asistentes en Cámara	Distrib. Pcial. %	Total de Asistentes	Distrib. Pcial. %	Distrib. de la población %
Trelew	41	25,8	7	26	48	25,7	29,3
Comodoro	46	28,9	13	48	59	31,6	35,0
Pto. Madryn	30	18,2	7	26	37	19,8	15,3
Esquel	32	20,1	0	0	32	17,1	16,6
Sarmiento	11	6,9	No tiene	0	11	5,9	3,8
Total	160	100	27	100	187	100	100

Fuente: elaboración propia.

La información precedente muestra que si bien no existe una proporcionalidad exacta entre la distribución total de asistentes y la población de cada circunscripción, las diferencias no resultan significativas. La circunscripción de Puerto Madryn es la que registra la mayor diferencia positiva (mayor cantidad de asistentes/habitantes).

**Tabla 10**  
CARGOS DE ASISTENTES CADA 100.000 HABITANTES – AÑO 2006 VS. 2009

Etapa	Cantidad de Habitantes	Dato
Al momento de la reforma penal - Año 2006	515.455	36,9
Actualmente - Año 2009	561.343	33,3
Diferencia luego de la reforma	8,9%	-9,6%

Fuente: elaboración propia.

A diferencia de lo que sucede en materia de impacto de la reforma en los cargos de jueces, la evolución del crecimiento poblacional ha sido ampliamente superior a la de los asistentes, la que resulta negativa. Sin embargo esto no resulta preocupante, pues era previsible ello a partir de la decisión de concentrar el recurso humano en un solo órgano.

En cuanto a la relación de cargos de asistentes por juez, haremos el análisis en el capítulo siguiente, pues permite obtener otras conclusiones.

Por último es necesario reflejar cómo es la distribución de los cargos entre las distintas oficinas judiciales, pues esto incide en la conformación de las estructuras internas (organigramas).

**Tabla 11**  
CARGOS DE ASISTENTES POR OFICINA JUDICIAL DISTRIBUIDOS SEGÚN SU CATEGORÍA AL 31/12/09

Tipo de cargo	Comodoro	Trelew	Pto. Madryn	Esquel	Sarmiento	Total	%
Funcionarios	4	5	5	5	2	21	13,1
Profesionales	4	1	1	0	0	6	3,8
Jefe de Departamento	2	1	1	2	0	6	3,8
Prosecretario administrativo	7	5	3	5	1	21	13,1
Oficial superior	19	14	12	12	6	63	39,4
Oficial superior / Chofer A	1	0	0	2	0	3	1,9
Oficial	5	6	1	5	1	18	11,3
Auxiliar superior	0	1	1	0	0	2	1,3
Auxiliar superior / Chofer B	0	0	0	0	0	0	0,0
Auxiliar de maestranza	1	0	0	0	0	1	0,6
Auxiliar	3	8	5	1	1	18	11,3
Colegio de jueces Penales	0	0	1	0	0	1	0,6
Total agentes	38	35	24	27	9	133	83,1
Total profesionales	5	2	2	2	0	6	3,8
Total funcionarios	4	5	5	5	2	21	13,1
Subtotal (no cuenta contratados)	46	41	30	32	11	160	100,0

Fuente: elaboración propia.

A partir de estos datos puede observarse que todas las circunscripciones están en condiciones de tener un organigrama funcional ocupando los cargos de mayor jerarquía (funcionarios, profesionales, jefes de departamento y prosecretarios), tal como se señalara en el presente capítulo, apartado 2.3.

Si a ello se le suman los profesionales contratados, los que por no tener cargo asignado no se los ha contabilizado pues el dato no es

estable, como los funcionarios y agentes que prestan funciones en las Cámaras Penales, el cuadro final por circunscripción judicial es el que se muestra a continuación.

**Tabla 12**  
TOTAL DE ASISTENTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (INCLUYE CONTRATADOS)  
AL 31/12/09

Tipo de cargo	Comodoro	Trelew	Pto. Madryn	Esquel	Sarmiento	Total	%
Funcionarios	8	8	7	5	2	30	15,6
Profesionales	4	1	1	0	0	6	3,1
Profesionales (contratados/ adscriptos)	1	1	1	2	0	5	2,6
Jefe de Departamento	2	3	3	2	0	10	5,2
Prosecretario administrativo	8	6	4	5	1	24	12,5
Oficial superior	21	15	13	12	6	67	34,9
Oficial superior / Chofer A	1	0	0	2	0	3	1,6
Oficial	5	6	1	5	1	18	9,4
Auxiliar superior	0	1	1	0	0	2	1,0
Auxiliar superior / Chofer B	0	0	0	0	0	0	0,0
Auxiliar de maestranza	4	0	1	0	0	5	2,6
Auxiliar	6	8	5	1	1	21	10,9
Colegio de jueces Penales	0	0	1	0	0	1	0,5
Total agentes	47	39	29	27	9	151	78,6
Total profesionales	5	2	2	2	0	11	5,7
Total funcionarios	8	8	7	5	2	30	15,6
Total asistentes por circunscripción	60	49	38	34	11	192	100

Fuente: elaboración propia.

Los profesionales que están contratados tienen especialidad en informática (Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn) y gerenciamiento (uno de los que figuran en Esquel). Si los agrupamos en la categoría de cargos profesionales, esta categoría representaría el 5,7% del total de asistentes (11 cargos).



Esta disquisición viene a colación a partir de que la relación funcionarios (abogados) y profesionales se muestran muy dispar si tenemos presente que la función de una oficina judicial es netamente administrativa y no jurisdiccional. Esto puede marcar una tendencia que habría que definir si resulta beneficiosa para el sistema en su conjunto.

Sin embargo, esto no implica necesariamente que los funcionarios abogados no tengan una función importante que cumplir, pues el sistema por audiencias trajo aparejada la necesidad de buscar y clasificar jurisprudencia oral, tarea que se ha emprendido en la oficina de Esquel.

### 2.5.1. *El impacto de la reforma en materia de recurso humano según los presupuestos*

Lo analizado anteriormente fue a partir de los datos “de terreno”, pero si los mismos son tomados a partir de la información que surge de las leyes de presupuesto del Poder Judicial, se podrá observar que el impacto de reducción en los cargos de asistentes es superior.

**Tabla 13**  
CARGOS DE ASISTENTES EN LOS PRESUPUESTOS DEL 2006/2009

Tipo de cargo	2006	2009	Diferencia	%
Funcionarios	42	32	-10	-23,8
Profesionales	3	7	4	133,3
Empleados	159	151	-8	-5,0
Total asistentes	204	190	-14	-6,9

*Fuente: elaboración propia.*

Todo parece indicar en el campo de los asistentes, que los datos reales son los que en definitiva terminaron prevaleciendo en el último presupuesto, en tanto la cantidad de cargos presupuestados de asistentes en año 2009 fue de ciento noventa (190) contra ciento ochenta y siete (187) actualmente ocupados en el fuero penal (oficina judicial + cámaras penales).

## 2.6. **Reformas edilicias**

El proceso de restructuración de las estructuras edilicias tenía por finalidad incrementar las salas de audiencias, reubicar al personal de

la oficina judicial en un único ámbito, integrar a los jueces del fuero de manera horizontal y contar con una sola mesa de entradas.

Se definieron esos objetivos pues tradicionalmente los tribunales contaban con salas de audiencias para realizar los debates orales, por lo que ante un sistema que hacía de la audiencia el marco para la toma de decisiones, lo existente era muy escaso.

Reubicar al personal era necesario a fin de concientizar sobre la pertenencia a un nuevo organismo, pues hasta entonces se agrupaban en torno al juez, por lo que también existían tantas mesas de entradas como órganos jurisdiccionales.

Respecto de los jueces se consideró aconsejable integrarlos tal como el diseño funcional lo indicaba, es decir horizontalmente, en pos de romper con la cultura del sistema inquisitivo donde la organización vertical de superiores e inferiores se reflejaba ediliciamente.

Al año 2009, el estado situación es el siguiente:

**Tabla 14**  
PLANIFICACIÓN DE LAS REFORMAS EDILICIAS – ESTADO DE SITUACIÓN AL 2009

Circunscripción	Mesa de entradas única	Jueces penales integrados	Salas de audiencias			
			Cantidad inicial	Cantidad actual	% distribución pcial	Carencia
Trelew	No	Sí	4	5	31,3	0
Comodoro Rivadavia*	No	No	4	4	25,0	0
Puerto Madryn*	No	No	3	4	25,0	0
Esquel	Sí	Sí	2	2	12,5	1
Sarmiento	Sí	No	1	1	6,3	1

\* Las cámaras penales funcionan en otro edificio.  
Fuente: elaboración propia.

Donde no existe mesa de entrada única es porque persisten las mesas independientes de las Cámaras en lo Penal. La existencia de un único mostrador en Esquel ha posibilitado optimizar espacio físico y recurso humano como así también poner fin al interminable ir y venir de aquellas personas que concurren al fuero penal, aspecto, este último, muchas veces desconsiderado.

## **2.7. Informática y tecnología de las comunicaciones (TIC'S). La elaboración uniforme de las estadísticas**

Lo realizado en estas materias ha sido mucho. Al inicio se contaba con un sistema informático básico que permitía el ingreso de carpetas y un calendario de audiencias donde se podía agendar pero que funcionaba desconectado del sistema informático.

Dado que el código procesal penal dispuso que el Superior Tribunal de Justicia estuviera autorizado a dictar normas prácticas a efectos de comunicar decisiones judiciales como convocatorias a audiencias, y existiendo un Ente Certificador no Licenciado de Firma Digital en el ámbito de la Justicia (ACSTJ), como un Registro de Firma Digital (REFIDI), creados por Acordadas del Superior N<sup>ros.</sup> 3.268 y 3.249, inmediatamente la Sala Penal emitió las acordadas 12/06 y 22/06, disponiendo que las comunicaciones procesales que realice la oficina judicial a los Defensores Generales, Fiscales, Querellantes y Defensores Particulares, se efectuara mediante correo electrónico firmado digitalmente.

Se dispuso considerar efectivamente notificada la comunicación cuando exista constancia de retiro de la casilla de correo en el sistema de comunicaciones o, si no lo hubiera, una vez transcurridos tres días hábiles desde que estuvo disponible de acuerdo a las constancias del referido sistema.

A tal fin la Secretaría de Informática Jurídica habilitó en cada circunscripción judicial una cuenta de correo electrónico para recepción de las comunicaciones relacionadas a la gestión del proceso penal, realizadas por la oficina judicial a los Defensores Generales y Fiscales, como asimismo proveyó a los querellantes y defensores particulares de una cuenta de correo electrónico dentro del dominio del Poder Judicial.

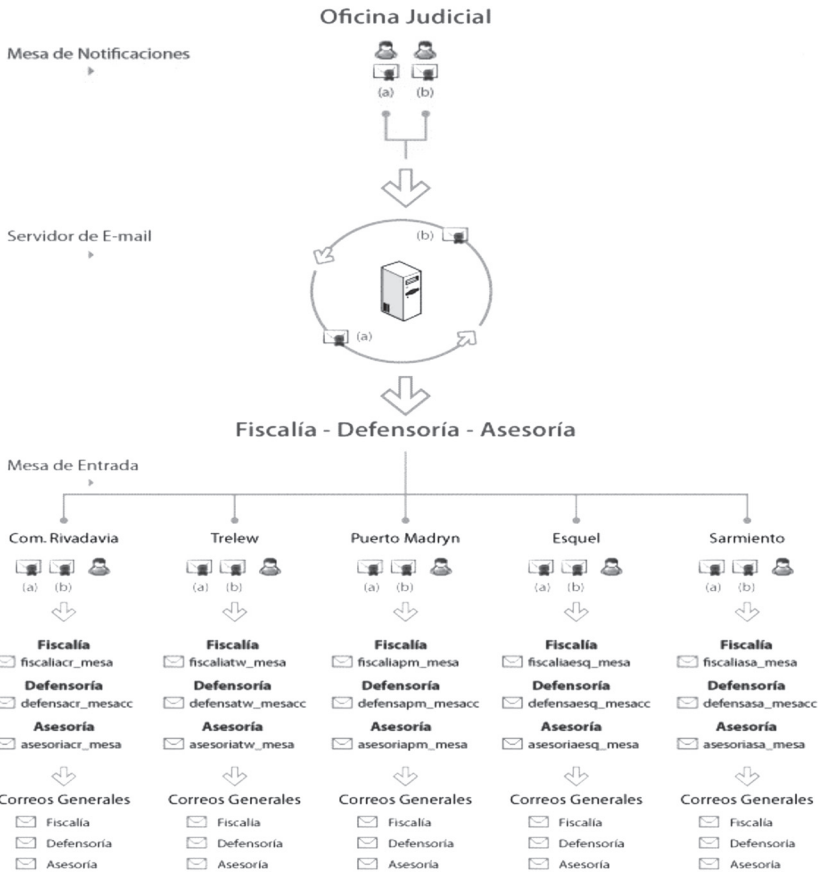
Se planificó la capacitación de los asistentes en el uso de las nuevas tecnologías desde una concepción de abandono del uso limitado de las mismas, esto es para tareas específicas o puntuales, procurando el uso constante del sistema informático y la utilización intensiva de la firma digital para las notificaciones.

Lo hecho permitió entonces desarrollar un sistema informático integral enfocado exclusivamente a la gestión, que cuenta con un calendario de audiencias integrado y con la posibilidad de incorporar documentos digitalizados (sentencias y actas), como el audio de las audiencias celebradas.

En cuanto a la información estadística se procuró realizar un trabajo intenso en pos de contar con un sistema integral de recolección y procesamiento de datos a fin de generar información oportuna y de calidad. La estadística venía de ser muy desconsiderada en la gestión del sistema inquisitivo, pues, por una parte, las “formas” prevalecían sobre el “resultado”, y, en segundo lugar, la sectorización de órganos (Juzgados y Cámaras) tornaba muy difícil poder examinar la información del sistema en su conjunto, en tanto no era un tema concreto al que los funcionarios responsables de su confección le dedicaran tiempo.

**Gráfico 11**

PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA FIRMA DIGITAL



Fuente: Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia.

A partir de que en el artículo 75 del código se dispuso que los directores éramos los responsables de su confección, las oficinas judiciales de Esquel y Trelew, conjuntamente con la Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales, iniciamos un proceso de diseño y concientización a fin de consolidar a las estadísticas como una herramienta esencial a ser utilizada para evaluar logros y dificultades.

El objetivo fue cumplido, contando actualmente con la posibilidad de obtener esta información del sistema informático en uso, como de consultar la correspondiente al sistema de audiencias en la página de internet del Poder Judicial<sup>36</sup>.

### **2.8. *Concientización y capacitación del recurso humano***

Al conformarse las oficinas judiciales con el personal proveniente de los juzgados de instrucción, correccionales y cámaras del crimen, de lo que se trataba no era solo de su capacitación, sino también de la toma de conciencia de la pertenencia a un nuevo órgano de la judicatura con objetivos, funciones y relaciones totalmente distintas a las de donde aquel provenía.

El cambio radical de mentalidad y formación pasaba por lograr desechar la formación imperante bajo el sistema inquisitivo de delegación, lo que llevaba a la confección de borradores de resoluciones, e ir a un sistema donde lo importante era la eficiencia y eficacia en el manejo del sistema por audiencias, pues en este ámbito el juez, y solo él, adoptaba las decisiones.

Durante el proceso advertimos que parte del personal no era tenido en cuenta como útil en el sistema anterior, pues se consideraba que realizaba defectuosamente los proyectos de resoluciones que se le encomendaban. La conclusión arribada fue que en muchos casos este personal consideraba que no se encontraba técnicamente formado para realizar esa tarea, produciendo falta de motivación hacia su trabajo.

Un cambio tan profundo generó una entendible e inevitable situación de angustia sobre el futuro laboral de cada uno de los empleados, como así también la resistencia inicial por parte de una importante cantidad de ellos a ser trasladados a los nuevos organismos.

<sup>36</sup> [www.juschubut.gov.ar/audiencias/shtml](http://www.juschubut.gov.ar/audiencias/shtml)

Escuchar sus inquietudes y expectativas laborales, capacitar, incentivar, efectuar reuniones de trabajo periódicas, estimular las propuestas de mejoras, evaluar logros, reconocer, premiar, valorar la personalidad, hacerlos partícipes de las decisiones, otorgar atributos y responsabilidades respetando aptitudes y preferencias, distribuir equitativamente las labores, crear un buen clima de trabajo, etc., son algunas de las muchas improntas que la nueva gestión debía implementar puertas adentro en procura de derrotar la resistencia y la indiferencia al cambio.

Específicamente, en lo que se refiere al proceso de capacitación, la misma tuvo en sus inicios un desarrollo *“artesanal”*. Al tratarse de un nuevo sistema procesal, todos los procesos de trabajos fueron desarrollados desde el punto *“cero”*, quedando a cargo de los directores establecerlos y luego transmitirlos a los demás integrantes de la organización en reuniones periódicas.

Posteriormente, la capacitación se fue desarrollando de una manera más técnica y organizada, con jornadas dictadas, por ejemplo, con personal dedicado al desarrollo del sistema de gestión informático y a través de la redacción de directivas expresas.

Un aspecto central era fomentar el trabajo en equipo, pues ahora el personal había dejado de pertenecer a distintos estamentos estancos y pasaba a integrarse en una única organización. Lograr ello generó la conciencia de que el trabajo realizado es parte de un mecanismo que funciona como un todo, donde cada integrante es una pieza esencial. Sus ventajas han sido infinitas, como el aporte de todos los integrantes, la mejora en la comunicación interna y en la coordinación de los procesos de trabajo, el desarrollo y transferencia continua de conocimientos.

Sin perjuicio de las capacitaciones internas en cada una de las oficinas judiciales, durante el año 2009, los autores hemos organizado y dirigido el *“I Taller Provincial de Oficinas Judiciales”*, congregando a distintos representantes de los organismos de gestión, con el fin de realizar intercambios de experiencias.

## **2.9. Conclusión**

Evidentemente la concepción tradicional de la gestión del viejo sistema inquisitivo no resistió el embate de los que alentaron la existencia de una gestión especializada, sustentada en los principios de la eficiencia y la eficacia.

Si bien objetivos generales y concretos fueron cumplidos, sin duda que resta concretar una organización uniforme en toda la provincia a efectos no solo formales, sino también para evaluar y calificar comparativamente el funcionamiento de las oficinas judiciales entre sí.

## **CAPÍTULO V**

### **OBSTÁCULOS PRESENTADOS. LA GESTIÓN AMENAZADA**

Como la reforma trajo aparejada la aparición de la oficina judicial como órgano administrativo responsable de efectuar la reestructuración de las funciones de los distintos estamentos judiciales existentes a ese entonces, uno de los aspectos centrales que debió afrontarse fue la resistencia al cambio.

En este punto debe marcarse la llamativa disociación que existió entre el discurso y los hechos, pues la casi unánime opinión sobre que la organización tradicional de los tribunales era insuficiente para atender la demanda de cambio, no encontró, al inicio del proceso, un correlato en la práctica. Evidentemente la raíz de la resistencia tuvo relación con la cultura judicial de base inquisitiva, herencia de la época de la colonia, que posicionó al juez como líder o jefe del despacho judicial.

En ese contexto fue importante detectar a tiempo las amenazas a la gestión y encontrar las vías para contrarrestarla, en aras de instalar y consolidar a las oficinas como un nuevo órgano judicial con autoridad y facultad de decisión autónoma.

Nuestro aprendizaje nos permite identificar las amenazas:

#### **1. Función administrativa**

En cuanto a la función administrativa, y en el **plano interno**, las amenazas se identificaron con la inobservancia por parte de algunos magistrados de la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, siendo que la pretensión de tener injerencia en esta última materia dificultaba gestionar administrativamente el sistema con criterios técnicos y profesionales.

Asuntos como decidir el cambio de fecha de una audiencia, la administración de las licencias de los jueces, seleccionar los magistrados que deben intervenir en una audiencia, resolver sobre la procedencia de afrontar determinados gastos, son algunos de varios temas puntuales donde se generó el cuestionamiento al deslinde de funciones.

**Gráfico 12**  
LAS AMENAZAS DETECTADAS A LA GESTIÓN JUDICIAL



Fuentes: elaboración propia.

El abordaje de estas cuestiones exigió reuniones con los magistrados en procura de lograr una adecuada e imprescindible coordinación entre la gestión y la jurisdicción, pues resultaba muy difícil implementar procesos de trabajos en las oficinas si previamente no existió una instancia donde pudieron ser discutidos con sus receptores. En las circunscripciones donde se pudo lograr ese mínimo de coordinación, los resultados fueron muy positivos.

Al respecto un magistrado nos refirió: “... (que) *en este punto resulta imprescindible el contacto permanente entre jueces y oficina judicial para convenir pautas de trabajo en vista del fin que se persigue en todo órgano de justicia ...*”<sup>37</sup>.

**En el plano externo** la resistencia se identificó con la no consideración del resto de los operadores e instituciones vinculadas al proceso penal (por ej. ministerios públicos, abogados particulares, colegios de abogados, instituciones policiales y penitenciarias, magistrados y secretarios oficiante de otras jurisdicciones –Ley 22.172–, periodismo, etc.), de la autoridad de los directores como responsable de la toma de decisiones en el plano de la gestión, contribuyendo a sostener la imagen del juez como referente exclusivo del proceso y del control sobre la gestión judicial.

<sup>37</sup> Rodríguez, Graciela Anabel, Juez Penal de Esquel.



Al ser entrevistada una magistrada sobre la separación de funciones nos refirió: *“...Sin perjuicio de las inconsistencias y/o confusión de roles iniciales que puedan haberse suscitado en el contexto de un cambio tan abrupto e irreversible como el experimentado en la provincia del Chubut, entiendo que la adquisición de práctica en el nuevo sistema y la necesidad de superar todo aquello que se le oponga, va generando con el transcurso del tiempo mejores jueces y mejores administradores. Ni una ni otra tarea son sencillas; por el contrario, son sumamente difíciles de emprender, organizar, ejecutar y sostener. Más aún, en una jurisdicción altamente compleja como la de Trelew, en la que no solo el número sino el tipo de delitos agregan una considerable cuota de dificultad. A mi juicio y conforme la experiencia que vengo sumando, considero que “la clave del éxito” ... son tres conceptos simples pero inseparables: combinación, coordinación y respeto mutuo por las específicas tareas encomendadas por el legislador a cada sede, entre la administración y la judicatura...”<sup>38</sup>.*

## 2. Escrituración vs. publicidad

Si bien es cierto que en el nuevo sistema siguen existiendo resoluciones escritas, la amenaza para la gestión se hizo presente cuando se quiso imponer esta metodología para la toma de decisiones.

Hay que tener presente que la gestión, básicamente, se diseñó para producir audiencias, pues este es el ámbito indicado por el sistema procesal en donde deben resolverse las pretensiones de las partes. Por ello, pretender cambiar la metodología para resolver, afectaba a la gestión en un aspecto determinante, pues se volvía a que el trabajo administrativo pase por mediar en el intercambio de información por escrito entre las partes, para luego remitir la documentación al juez a fin de resolver.

Una de las prácticas observadas consistía en disponer, ante un pedido de audiencia, el traslado o “vista” del mismo a la contraparte para que opine sobre ello. De esta manera el sistema tomaba su viejo cauce, pues el juez luego resolvía por escrito en tanto las partes formularon sus argumentos por esa vía.

Para ello, disposiciones legales de carácter general como la del art. 260 del código (dice que toda cuestión que requiera debate o prueba se resolverá en audiencia), sumado a la facultad del director de la ofi-

<sup>38</sup> González, Ivana. Jueza Penal de Trelew.

cina de fijar una audiencia ante un requerimiento sin previa intervención del juez, resultó ser una defensa eficiente.

El ejercicio de esta última facultad ha sido seriamente cuestionado en algunas circunscripciones, entendiendo que es una competencia vedada a la autoridad administrativa.

### **3. Control de la agenda judicial**

Este fue uno de los temas más álgidos de afrontar, siendo que la importancia de evitar injerencias arbitrarias en la administración de la agenda judicial era porque la cuestión abarcaba el control de la gestión y la productividad de los tribunales.

La oficina judicial debía administrar eficiente y eficazmente el tiempo del juez, y esto tenía que ver con el manejo de la agenda judicial. Los conflictos generados en torno a este asunto se manifestaron en la interpretación que se hizo respecto del alcance del sistema de administración de audiencias, esto es la fijación del día, hora y lugar de realización, en tanto algunos magistrados sostuvieron que se trataba de una cuestión jurisdiccional y por ende de competencia vedada a los directores. Sin duda la cuestión de fondo era la resistencia de que un órgano administrativo *“les maneje su tiempo”*.

Es claro que el proceso de reforma trajo aparejado un cambio sideral para el juez no solo desde el punto de vista de la metodología para la toma de decisiones, el más importante sin dudas, sino también en el aspecto de la administración de sus tiempos versus la productividad. Seleccionar el juez que debía intervenir en tal o cual asunto, fijar los días y horas en que una audiencia debe ser realizada, son temas, entre otros, que enfrentaron a la gestión con la jurisdicción.

Concretamente las amenazas se relacionaron con la pretensión de tener injerencia en los criterios de programación, especialmente para los debates, en la decisión de someter todo pedido de suspensión de audiencia al criterio judicial, dilaciones para días posteriores de las resoluciones jurisdiccionales con afectación de futuras audiencias programadas, impuntualidad en el inicio de las audiencias y otras.

En lo referido a la impuntualidad, podemos decir que la importancia del asunto radicaba en que el inicio tardío generaba que el recurso humano y material asignado al evento *–juez y sala–* no podían ser afectados a otro hasta tanto el mismo finalizara. Esto ocasionaba un efecto dominó en la agenda pues las audiencias posteriores también

iniciaban tardíamente, o, lo que es más grave aún, se decidía postergarlas. A esto se sumaban las quejas de los convocados al acto, especialmente de los particulares que debían asistir a las audiencias, y el consiguiente descrédito en la labor judicial.

Para contrarrestar esta amenaza a la planificación de las audiencias resultó apropiado que los directores dictáramos disposiciones adoptando medidas, tal como sucediera en las oficinas judiciales de Esquel y Trelew (resoluciones 14/08<sup>39</sup> y 25/08<sup>40</sup>, respectivamente). Esta decisión, que obviamente abrió un frente de conflicto, demostró ser beneficiosa en tanto permitió a todos los operadores tomar conciencia de qué incidencia tenían sus conductas en la consideración total de las causales de audiencias demoradas.

Las medidas adoptadas fueron, **a)** poner a disposición un formulario de queja de inicio tardío para los usuarios del servicio como para las personas citadas, **b)** consignar en el acta de la audiencia qué operador u operadores motivaron el inicio tardío; y **c)** recopilar mensualmente la información, procesarla, elaborar la estadística y darla a conocer mediante la exhibición en carteleras existentes al ingreso de las salas de audiencias.

A continuación exhibiremos los datos correspondientes a las circunscripciones de Trelew y Esquel del periodo 2009.

<sup>39</sup> Fundamento "... Es evidente que la individualidad de la condición humana imposibilita asegurarnos que el otro observe la conducta que de él esperamos, pero lo que no es imposible, sino más bien deseable, es que seamos críticos constructivamente. A ello, considero, debemos apuntar exclusivamente todos nosotros, es decir los que tenemos la obligación de velar "efectiva y realmente" por el servicio de justicia. O, dicho de otro modo, los que debemos hacer de la Justicia un servicio. ... que resulta inadmisibles que seamos los propios operadores del sistema de justicia penal los que caigamos en esta falta. Se omite así considerar nuestra condición de servidores públicos. ... Que para las personas que han sido citadas y que no concurren o son impuntuales en hacerlo, existen consecuencias legales, por lo que se impone, entonces, por existir iguales circunstancias, adoptar medidas en el plano interno; pues, cumplir o no cumplir con la puntualidad no es una opción, sino, paradójicamente, una obligación legal."

<sup>40</sup> Fundamento: "...en el transcurrir desde la vigencia del nuevo CPP, han sido numerosos los esfuerzos realizados para cumplir con puntualidad el inicio de las audiencias, empezando, como corresponde, por corregir las deficiencias del propio servicio de esta Oficina Judicial... puede afirmarse a esta altura que, lamentablemente, los horarios no son respetados tal como se debería. Por el contrario, la demora de inicio de audiencias se han transformado como regla habitual en numerosos casos, generando superposiciones entre las mismas... ello trae aparejado serios inconvenientes en la gestión de audiencias, sin desmedro de las demoras que deben sufrir los particulares, quienes son destinatarios del servicio brindando por el Poder Judicial...".

**Tabla 15**  
AUDIENCIAS CON INICIO DEMORADO AÑO 2009, TRELEW Y ESQUEL

Causante de la demora	Esquel	%	Trelew	%	Total	%
Fiscal	62	18,9	60	11,9	122	14,6
Querellante	0	0,0	1	0,2	1	0,1
Asesor Civil	3	0,9	7	1,4	10	1,2
Defensor público	45	13,7	76	15,0	121	14,5
Defensor particular	19	5,8	12	2,4	31	3,7
Víctima	7	2,1	0	0,0	7	0,8
Imputado	59	18,0	61	12,1	120	14,4
Comisaría o Servicio Penitenciario Federal	43	13,1	83	16,4	126	15,1
Juez	21	6,4	70	13,8	91	10,9
Oficina Judicial	7	2,1	30	5,9	37	4,4
Audiencia anterior	32	9,8	19	3,8	51	6,1
Corte energía	1	0,3	0	0,0	1	0,1
Otros	29	8,8	87	17,2	116	13,9
Total audiencias realizadas en el periodo	1.254		1.859		3.113	
Total audiencias con inicio tardío	328		506		834	

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 16**  
PUNTUALIDAD DE AUDIENCIAS AÑO 2009, TRELEW Y ESQUEL

Circunscripción Judicial	Porcentaje de Audiencias con demora	Porcentaje de Audiencias con cumplimiento de horario
Esquel	26,2	73,8
Trelew	27,2	72,8
Valoración conjunta (inicio tardío)	26,8	

Fuente: elaboración propia.

Si bien estos números permiten un análisis específico respecto sobre la conducta de cada operador judicial, resulta sumamente provechoso agrupar las causales.

**Tabla 17**  
**MOTIVOS AGRUPADOS RELACIONADOS CON LA IMPUNTUALIDAD DE AUDIENCIAS**  
**AÑO 2009, TRELEW Y ESQUEL**

Causante de la demora	Cantidad audiencias demoradas	Incidencia sobre el total de demoradas	Agrupación
Relacionadas con operadores públicos del sistema (jueces / fiscales / defensores públicos)	344	41,25%	45,68%
Relacionada con la oficina judicial	37	4,44%	
Demora audiencia anterior	51	6,12	-
Relacionadas con operadores privados del sistema (defensores particulares y querellantes)	32	3,84%	-
Relacionadas con el imputado	120	14,39%	15,23%
Relacionadas con la víctima	7	0,84%	
Relacionadas con la policía o servicio penitenciario federal	126	15,11%	-
Relacionadas con otros motivos (audiencia anterior, corte energía, otros)	117	14,03	-
TOTAL	834	100%	-

*Fuente: elaboración propia.*

De la información así presentada se puede extraer que los operadores del Poder Judicial son responsables del 45,68% de las demoras, extremo que fue el que se quiso evidenciar con el dictado de las resoluciones internas aludidas. Este dato, exhibido en forma agrupada mensualmente, ha constituido motivo de preocupación para aquellos operadores que son estrictos en la observancia del horario, motivando solicitudes a la oficina para que dicha información se complemente con la identificación del responsable de la demora.

Sin perjuicio de lo expuesto, puede extraerse como dato positivo que al tratarse de operadores internos la situación puede encauzarse si existe el compromiso de ahondar en las buenas prácticas y si se logra una mayor coordinación entre las oficinas judiciales, los jueces, fiscales y defensores. Puede verse ello, en el seguimiento efectuado en Trelew.

**Tabla 18**  
CANTIDAD DE AUDIENCIAS INICIADAS PUNTUALMENTE  
(DICIEMBRE 08 - JUNIO 2009)

Mes	Porcentaje de puntualidad	Audiencias con demora
Diciembre	60	40
Enero	67,4	32,6
Febrero	80	20
Marzo	77,5	22,5
Abril	77,5	22,5
Mayo	77	23
Junio	76	24

Fuente: Oficina Judicial Trelew.

Otra conclusión que puede obtenerse de la información que luce en la tabla 17, es la necesidad de trabajar en forma planificada con las instituciones donde los imputados se encuentran privados de libertad, pues la incidencia de la demora por causas imputables a la policía y al servicio penitenciario federal ha sido del 15,11%.

Por último, entendemos perjudicial para un correcto registro de la información la causal *otro*, opción genérica adoptada que no identifica la concreta, en tanto la incidencia es aún superior a la de las instituciones policiales. Resulta ser entonces, una práctica a corregir.

#### 4. Las reformas legales

Los cambios legislativos también constituyeron una amenaza a la gestión, con el agravante de que muchas veces fue blandida por los propios operadores del sistema.

El Código Procesal Penal tuvo dos reformas. La última de ellas, la Ley N<sup>o</sup>. 5.817, tuvo un impacto negativo para la gestión porque corrió el límite de la instancia procesal hasta la cual era factible la presentación del acuerdo de juicio abreviado y la solicitud de conceder el beneficio de la suspensión del juicio a prueba.

Antes el mismo estaba dado por la audiencia preliminar (etapa intermedia), luego de la reforma hasta la realización del debate (etapa de juicio). El impacto fue obviamente en los indicadores de eficiencia del sistema, los que se exhibirán en capítulos posteriores, dado que

se volvieron a programar debates que en definitiva no se realizaron por este motivo.

Otro efecto negativo resultó ser que la programación del debate implicó afectar la disponibilidad del juez y de la sala para esos días, por lo que el fracaso genera tiempo muerto y esto es igual a improductividad.

## **5. La opinión de los operadores judiciales sobre la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales**

Las amenazas han estado presentes, básicamente, en la etapa inicial del proceso de instalación de la nueva gestión. Sin embargo de manera alguna tuvieron entidad para afectar la decisión central adoptada por quienes trabajaron en el proceso de reforma, respecto de que había que efectuar un cambio radical en la manera de gestionar el proceso penal, trayéndole al juez la función administrativa.

Esto ha sido destacado especialmente por varios jueces en las entrevistas realizadas. *“Considero que haber escindido las funciones jurisdiccionales de las administrativas, otorgando las mismas a funcionarios distintos con prohibición expresa de la delegación funcional, ha sido uno de los mayores asertos del actual sistema procesal de enjuiciamiento penal. Ello permite la profesionalización de la gestión, el desarrollo de criterios de efectividad y eficiencia antes inexistentes, pero fundamentalmente libera al Juez de la tarea administrativa (tediosa, burocrática y casi siempre ejercida ineficazmente o delegada sin el debido contralor) y le otorga al magistrado la posibilidad de profundizar sus conocimientos académicos en el tema a decidir o bien perfeccionarse en la práctica procesal que impone la oralidad ...”<sup>41</sup>, “... El quedar liberado de las diversas y numerosas tareas y funciones administrativas, permite al juez abocarse exclusiva y excluyentemente a aquello para lo que ha sido puesto en funciones y para lo que ha adquirido experiencia y conocimientos especiales. La gestión administrativa requiere otros conocimientos y capacitaciones, que implican una sobrecarga para el magistrado y devienen en una obstaculización de la tarea puramente jurisdiccional. ...”<sup>42</sup>.*

También ha sido objeto de ponderación por parte de otros operadores del sistema cuando fueron preguntados sobre esta separación de fun-

<sup>41</sup> Criado, Jorge. Juez Penal de Esquel.

<sup>42</sup> González, Ivana. Jueza Penal de Trelew.

ciones, “... Se evalúa altamente positiva. Es necesario ello también en el ámbito del MPF (aclaración: Ministerio Público Fiscal), y tan ello es así que ha sido motivo de propuesta en la última reunión del consejo de fiscales<sup>43</sup>; “...En el plano de la judicatura, uno de los mayores aciertos del proceso de reforma ha sido la separación de funciones administrativas y decisorias jurisdiccionales. Ello ha implicado poner al juez a resolver, a dictar sentencias y delegar la función operativa y administrativa en una Oficina que, por su parte, se ha especializado en aquellos aspectos...”<sup>44</sup>; “... considero que la división de funciones es fundamental en cualquier organización que pretenda ser eficiente, en el ámbito de la judicatura está denotando un mejor funcionamiento y en los Ministerios sería importante también implementarlo...”<sup>45</sup>.

Se concluye entonces que uno de los aspectos centrales de la reforma ha tenido buena recepción a nivel general, constituyendo actualmente uno de los pilares del proceso.

## **CAPÍTULO VI**

### **EL IMPACTO DE LA REFORMA EN SUS PROTAGONISTAS DE LAS AUDIENCIAS**

Como vimos en el capítulo II, uno de los objetivos centrales del Pacto de Estado fue el de reducir el tiempo de duración del proceso penal, cuestión que presupone, entre otros recaudos, que todo requerimiento a la jurisdicción debe ser atendida con la mayor celeridad y eficacia posible en el marco de una audiencia pública.

Ahora bien, el sistema de audiencia torna insustituible la presencia de quienes están legalmente habilitados para intervenir en ella, esto es jueces, fiscales y defensores, por lo que una de una de condiciones para la correcta implementación del nuevo código era el incremento sustancial de esos cargos.

<sup>43</sup> Rivarola, Fernando. Fiscal de Esquel. El consejo de fiscales que refiere el entrevistado es un órgano democrático interno, integrado por el procurador general adjunto, cinco fiscales generales (elegidos por los funcionarios) y el coordinador del servicio de asistencia a la víctima del delito. Entre sus funciones se encuentran la de asesorar y colaborar con el procurador en la gestión y formulación de políticas de persecución penal, designar de entre sus miembros al tribunal de disciplina, actuar como tribunal en los concursos anuales de antecedentes y oposición para la selección de los funcionarios, recomendar al procurador reformas al servicio como recomendaciones relativas a la formulación y ejecución del presupuesto, dictaminar sobre el informe público anual a cargo del procurador.

<sup>44</sup> Zacchino, Martín. Fiscal de Esquel.

<sup>45</sup> Bagnato, Paola. Abogada adjunta de la defensa pública de Esquel.



Abordaremos a continuación cuál ha sido el impacto de la reforma en dicha materia, aclarando que la información presentada muestra la situación existente en cada una de las circunscripciones a la época de entrada en vigencia del nuevo código, exhibiendo, complementariamente y con relación a los ministerios públicos, la información que surge de los presupuestos anuales del Poder Judicial. Se encuentra excluido de este análisis el Superior Tribunal de Justicia.

### 1. Judicatura. Impacto en los cargos de jueces

Con anterioridad a la reforma la organización de la judicatura era de tipo vertical, existiendo Juzgados de Instrucción y de Menores (ambos de investigación) y Juzgados Correccionales y Cámaras del Crimen (ambos instancia de juicio).

En esos órganos existían los siguientes cargos de jueces:

**Tabla 19**  
CARGOS DE JUECES EXISTENTES PREVIO AL INICIO DE LA REFORMA

Circunscripción	Jueces de Instrucción	Jueces de Menores	Jueces Correccionales	Jueces de Cámara del Crimen	Total de Jueces
Trelew	3	1	1	3	8
Comodoro Rivadavia	3	1	1	3	8
Puerto Madryn	2	1	1	3	7
Esquel	1	1	1	3	6
Sarmiento	1	0	0	0	1
Total	10	4	4	12	30

*Fuente: elaboración propia.*

Como la reforma penal diseñó una organización horizontal de la judicatura, los cargos de jueces penales existentes al inicio del proceso fueron dieciocho (18), en tanto adquirieron esa denominación los ex jueces de instrucción, de menores y los correccionales.

Los ex jueces de cámara del crimen, pasaron a integrar el colegio de jueces de cámara penal.

La Ley N<sup>ro.</sup> 5.519 dispuso incrementar en veinte (20) los cargos de jueces penales con la siguiente distribución: 6 en Comodoro Rivadavia, 1

en Sarmiento, 5 en Trelew, 4 en Puerto Madryn y 4 en Esquel. El total de cargos de jueces penales sería entonces de treinta y ocho (38).

Habiendo transcurrido tres años, la situación actual muestra que aún resta incorporar cuatro cargos del total de veinte.

**Tabla 20**  
ÓRGANOS DE LA JUDICATURA EN EL SISTEMA ACTUAL – CARGOS EXISTENTES AL 31/12/2009

Circunscripción	Jueces Penales	Jueces de Cámara Penal	Total	Incremento de cargos %
Trelew	9	3	12	55,6
Comodoro Rivadavia	9	3	12	55,6
Puerto Madryn	7	3	10	57,1
Esquel	6	3	9	50,0
Sarmiento	3	No tiene	3	66,7

Fuente: elaboración propia.

Si efectuamos un comparativo de la situación anterior con la actual, el impacto de la reforma en los cargos de jueces al 31/12/09, sería la que se muestra a continuación.

**Tabla 21**  
ÓRGANOS DE LA JUDICATURA EN EL SISTEMA ACTUAL – CARGOS EXISTENTES AL 31/12/2009

Antes de la reforma (verticalidad)		Al año 2009 (horizontalidad)		Diferencia	
Jueces Juzgados de Instrucción, Menores y Correccional	Jueces Cámara Crimen	Colegio de Jueces Penales	Colegio de Jueces de Cámara	Cantidad	Porcentual
18	-	34	-	16	88,9
-	12	-	12	0	0,0
TOTAL	30	34	12	16	53,3
		46			

Fuente: elaboración propia.

Puede observarse entonces que la planta total de cargos de jueces del fuero penal se ha incrementado en un 53,3%, siendo que el mayor impacto se dio con relación a los jueces penales, 88,9%, como consecuencia de la amplia competencia asignada (ver capítulo III).

Efectuando un comparativo a nivel estructuras, vertical vs. horizontal, y considerando las competencias de los órganos, podremos observar que el Colegio Provincial de Jueces Penales agrupa actualmente el 73,9% del total de cargos de jueces del fuero penal, siendo que el restante 26,1% resultan ser cargos del Colegio Provincial de Jueces de Cámara Penal.

**Tabla 22**

CARGOS Y COMPETENCIA DE LOS JUECES, SISTEMA VERTICAL VS SISTEMA HORIZONTAL

Cargos y competencias	Al momento de la reforma	Incidencia porcentual s/ total Jueces del fuero
Jueces de investigación (Instrucción y Menores)	14	46,7
Jueces de juicio (Correccional y Cámara del Crimen)	16	53,3
	Luego de la reforma	Incidencia porcentual s/ total Jueces del fuero
Jueces de garantía y juicio (Colegio de Jueces Penales)	34	73,9
Jueces de impugnación (Colegio de Jueces de Cámara Penal)	12	26,1

*Fuente: elaboración propia.*

En cuanto a la distribución provincial de los cargos de jueces, puede observarse que no existe una proporcionalidad entre los cargos de jueces por circunscripción judicial y la cantidad de habitantes de la misma.

Sin embargo en poblaciones reducidas como Sarmiento la proporcionalidad sería disfuncional al sistema, pues hay que tener presente que su óptimo funcionamiento demanda un número mínimo de jueces para darle suficiente autonomía a la circunscripción.

**Tabla 23**  
DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE CARGOS DE JUECES VS HABITANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Jueces Penales		Jueces de Cámara Penal		Total de jueces		Distribución de la población %
	N <sup>ro.</sup>	Distribución Pcial %	N <sup>ro.</sup>	Distribución Pcial %	N <sup>ro.</sup>	Distribución Pcial %	
Trelew	9	26,5	3	25,0	12	26,1	29,3
Comodoro Rivadavia	9	26,5	3	25,0	12	26,1	35,0
Puerto Madryn	7	20,6	3	25,0	10	21,7	15,3
Esquel	6	17,6	3	25,0	9	19,6	16,6
Sarmiento	3	8,8	NO	NO	3	6,5	3,8
TOTAL	34	100	12	100	46	100	100

Fuente: elaboración propia.

Actualmente en el Colegio de Jueces Penales existen 5 cargos vacantes, siendo que el déficit mayor se encuentra en Comodoro Rivadavia donde hay 3 cargos en ese estado (los otros están en Esquel y en Puerto Madryn).

La situación de Comodoro Rivadavia es crítica por cuanto la mayor carga de trabajo se encuentra en esa circunscripción y desde el inicio del proceso no ha contado con una cobertura total de los cargos de jueces, producto de concursos de selección a cargo del Consejo de la Magistratura que han sido declarados desiertos. Un dato llamativo que ha incidido en la situación de esta circunscripción es que a pesar de existir al momento de la reforma diez (10) cargos de funcionarios en la magistratura, ninguno de ellos accedió a los nuevos cargos de jueces. Si bien actualmente un cargo se encuentra cubierto por una ex funcionaria, se trata de una cobertura transitoria como juez de reemplazo.

En las demás circunscripciones la situación ha sido distinta, pues en Trelew y Esquel el 100% de los nuevos cargos de jueces han sido cubiertos con ex funcionarios de la magistratura, mientras que en Puerto Madryn el 33,3%. Con relación a Sarmiento, previo a la reforma solo existía un cargo de funcionario que, luego del concurso de selección, fue convertido al de director de la oficina judicial.

En relación a los cargos de jueces cada 100.000 habitantes, el impacto de la reforma ha sido el siguiente.

**Tabla 24**  
CARGOS DE JUECES CADA 100.000 HABITANTES – AÑO 2006 vs. 2009

Etapa	Cantidad de Habitantes	Dato
Al momento de la reforma penal - Año 2006	515.455	5,8
Actualmente - Año 2009	561.343	8,2
Diferencia luego de la reforma	8,9%	40,8%

Fuente: elaboración propia.

Si se observa cómo es la distribución provincial de los 8,2 jueces cada 100.000 habitantes, según se trate de cargos de jueces penales o de jueces de cámara penal, puede observarse que con relación a los primeros la tasa mayor se encuentra en Sarmiento, 14,2 jueces, por lo que se reafirma lo antedicho de la necesidad de autosuficiencia que tiene el sistema en circunscripciones judiciales de escasa cantidad de habitantes.

**Tabla 25**  
DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL JUECES CADA 100.000 HABITANTES

Circunscripción	Trelew	Esquel	Puerto Madryn	Comodoro Rivadavia	Sarmiento	Total
Jueces Penales	5,5	6,4	8,2	4,6	14,2	6,1
Jueces de Cámara Penal	1,8	3,2	3,5	1,5	0,0	2,1
Total	7,3	6,1	11,7	9,6	14,2	8,2

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a cuál debería ser el incremento final de cargos de jueces para atender la demanda del sistema, hay que aclarar que la respuesta a esta interrogante exige considerar además de estadísticas concretas, como ser el ingreso de carpeta, cantidad de audiencias y duración de las mismas, otras circunstancias no menos importantes, como ser la incidencia que tienen aspectos tales como las licencias de los jueces, imposibilidad de intervenir en ciertos procesos sea

por inhibición, recusación o por ya haberlo hecho en instancias anteriores.

Las licencias deben ser consideradas desde que imposibilitan contar durante 90 días al año con el plantel de jueces de forma completa. Por ejemplo en Esquel donde existen seis cargos de jueces penales, en forma permanente deben estar en funciones tres de ellos dado que ante un eventual recurso de revisión dos jueces penales deben tener intervención a fin de confirmar o no la decisión de un par. Concluida la feria judicial, la que abarca el mes de enero completo y mitad del mes de julio, a los tres jueces que quedan en funciones luego se les conceden las licencias compensatorias. Es así que en esta circunscripción existe una ausencia estructural de jueces penales durante los 90 días referidos. En Sarmiento sucede algo parecido, queda un solo juez durante la feria, atento que ante una eventualidad procesal como el recurso de revisión es atendida con los jueces de Comodoro Rivadavia, ciudad distante a 140 kilómetros.

Otra circunstancia resulta ser la intervención de los jueces en el propio proceso penal, máxime cuando existe una persona privada de libertad. En esta situación procesal la decisión de un juez penal decretando la prisión preventiva o el arresto domiciliario de un imputado puede ser objeto de revisión por ante otros dos jueces penales, por ende el total de jueces penales intervinientes en el asunto es de tres. Si el proceso llega a la instancia de juicio colegiado los jueces que hayan tenido intervención anterior deben apartarse, por lo que el juicio está a cargo de los demás integrantes del colegio de jueces. En el ejemplo aludido, la circunscripción judicial de Sarmiento ya habría agotados sus jueces y en la de Esquel se estaría en situación límite.

Actualmente estas situaciones de déficit han sido reguladas mediante el Acuerdo Plenario del Superior Tribunal de Justicia N<sup>ro</sup>. 3.815, de acuerdo al cual al ser los Colegios de Jueces itinerantes por previsión constitucional (ver capítulo III) ante la imposibilidad de intervenir de un juez local debe hacerlo un par con funciones en otra circunscripción. En la práctica la situación no es simple de planificar, pues exige una gran coordinación de agenda judicial a nivel provincial, a lo que se suma las distancias geográficas entre las localidades (por ejemplo Esquel está distante a 650 km., aproximadamente, de Trelew y Comodoro Rivadavia).

## 1.2. **Judicatura. Cargos de jueces y relación con los cargos de asistentes**

Hemos analizado en el capítulo IV el impacto de la reforma en materia del recurso humano que asiste a los jueces penales en su función jurisdiccional (funcionarios, profesionales y agentes).

Esos datos analizados en un contexto de relación con los cargos de jueces existentes antes de la reforma y actualmente, permiten extraer conclusiones interesantes, como ser la optimización del recurso humano a partir de la creación de las oficinas judiciales.

**Tabla 26**

IMPACTO DE LA REFORMA, RELACIÓN CARGO DE JUECES / ASISTENTES

ETAPA	Cargos asistentes	Cargos Jueces	Tasa
Al momento de la reforma penal - Año 2006	190	30	6,3
Actualmente - Año 2009	187	46	4,1
Diferencia luego de la reforma	-1,6%	53,3%	-35,8%

Fuente: elaboración propia.

Puede verse entonces que ante un incremento del 53,3% de los cargos de jueces, la estructura administrativa pudo absorberla sin incrementar cargos, por lo que la conclusión arribada es que se ha echado por tierra la lógica del sistema inquisitivo según la cual el incremento en los cargos de jueces traía aparejado necesariamente un correlato en la de los asistentes.

Esto ha sido bien reflejado por la Dra. Nelly García, ex Jueza Penal de Niños y Adolescentes y actualmente Jueza de Cámara Penal de Esquel, que en la entrevista realizada señaló: "... cada vez que se nombraba un nuevo Juez había que ampliar toda una estructura de cargos, de lugares físicos y muebles, piensen en un Juzgado mínimo para poder funcionar (requería), un Juez, un Secretario, un prosecretario y tres empleados. Ahora la Oficina Judicial como está organizada puede absorber el trabajo sin crear más cargos...".

Si el análisis se efectúa ajustado a la realidad, existencia de dos colegios de jueces y la exclusión de la oficina judicial de la gestión de las

cámaras penales, excepto en la circunscripción de Esquel, esta conclusión se reafirma aún más:

**Tabla 27**

IMPACTO DE LA REFORMA, RELACIÓN CARGO DE JUECES / ASISTENTES EN LAS OFICINAS JUDICIALES

Total de cargos existentes en la judicatura al inicio de la reforma	Total de cargos existentes en las Oficinas Judiciales (excluye Cámara Penal)	Diferencia	
190	160	-30	-15,8%

Fuente: elaboración propia.

Es decir que de los 190 cargos de asistentes que existían a la época de la reforma, 160 fueron transferidos a las oficinas judiciales y siendo que estas asisten exclusivamente al colegio de jueces penales, órgano donde se concentraron el 100% de los nuevos cargos de jueces creados con la reforma, podemos concluir en que no quedan dudas de que la existencia de la oficina judicial ha causado un impacto positivo en esta materia.

Concluyendo, actualmente la relación de asistentes por colegio de jueces discriminada por circunscripción judicial, es la siguiente:

**Tabla 28**

RELACIÓN CARGO DE JUECES / CARGOS DE ASISTENTES POR COLEGIO EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Trelew	Esquel	Madryn	Comodoro Rivadavia	Sarmiento	Total
Asistentes en OFIJUS	4,6	5,3	4,3	5,1	3,7	4,7
Asistentes en Cámara	2,3	0,0	2,3	4,3	0,0	2,3
Total	4,0	3,6	3,7	4,9	3,7	4,1

Fuente: elaboración propia.



## **2. Ministerios Públicos. Impacto en los cargos de fiscales y defensores**

Complementariamente a la información de la judicatura y partiendo de lo sostenido al inicio de este capítulo sobre la necesidad de verificar si se ha producido un incremento sustancial en los cargos de quienes son los operadores jurídicos en el sistema por audiencias, se exhibe a continuación la información proveniente de los ministerios públicos.

### **2.1. Ministerio Público Fiscal**

Sin duda la reforma procesal penal al avanzar hacia un sistema de corte acusatorio debía impactar fuertemente en la estructura orgánica y funcional de este Ministerio, a consecuencia no solo del cambio de metodología para efectuar sus requerimientos a los jueces, sino porque, ajustándose al diseño constitucional, ha mutado el viejo rol de controlar la legalidad de un proceso penal donde la investigación penal estaba a cargo del Juez de Instrucción, por el rol de ser el titular de la investigación.

Asimismo sobre esta institución ha recaído la función de dar respuestas concretas a la víctima, como el de mostrar a la sociedad los resultados obtenidos en la persecución penal.

Para asumir sus nuevas funciones y cumplir las expectativas sociales, el ministerio debía encarar una profunda reforma hacia su interior a fin de posicionarse en el nuevo sistema como una institución con fuerte presencia y protagonismo.

En las entrevistas realizadas se preguntó a los operadores de este ministerio cuáles han sido desde lo funcional y organizativo los principales cambios que el nuevo código ha traído aparejado para la institución.

Las respuestas fueron coincidentes en el sentido que los cambios han sido muchos, fundamentalmente por la carga procesal impuesta al órgano, por lo cual se ha procurado presentar una organización que pueda dar cuenta de cada uno de los requerimientos procesales que en su mayoría dependen de la actividad del ministerio<sup>46</sup>.

<sup>46</sup> Entrevistas realizadas a los Fiscales de Esquel, Martín Zacchino y Fernando Rivarola.

Asimismo se ha puesto énfasis en la cantidad de operadores atento la gran demanda que el sistema de audiencia implica.

Ingresando a este campo, a continuación presentamos los datos en torno al impacto en materia de recurso humano, efectuando las siguientes aclaraciones:

1) Se muestran datos del impacto a nivel cargos de fiscal y asistentes, denominación que comprende a los agentes, funcionarios y profesionales. Los funcionarios están habilitados para intervenir en audiencias.

2) Se brinda información y se efectúa el análisis respecto de dos estados de situación, el primero en base a datos brindados por el ministerio fiscal sobre la situación real, es decir cargos efectivamente ocupados, el segundo en base a datos que surgen de las leyes de presupuesto.

#### 2.1.1. *Cargos efectivamente ocupados al inicio del proceso y actualmente*

De acuerdo a la información brindada por el propio ministerio, al momento de la reforma procesal penal existían 26 cargos de fiscales y 91 cargos de asistentes. Un análisis actual muestra que han existido importantes aumentos en los cargos de agentes y profesionales, pero no así en los cargo de fiscales y funcionarios, es decir de quienes efectivamente intervienen en las audiencias.

**Tabla 29**  
RELACIÓN CARGOS DE FISCALES / CARGOS DE ASISTENTES EN EL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL

Tipo de cargo	Al momento de la reforma	Al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	Porcentual
Cargos de fiscales	26	24	-2	-7,7
Cargos funcionarios	37	46	9	24,3
Cargos de agentes	45	114	69	153,3
Cargos profesionales	9	22	13	144,4
Tasa de relación asistentes/fiscal	3,5	7,6	116,7 %	

*Fuente: elaboración propia a partir de la información brindada por el propio órgano.*

Es así que si bien la tasa de relación de cargos de asistentes/fiscales luego de la reforma creció considerablemente, 116,7%, ello fue producto de la incorporación de los profesionales y de agentes administrativos.

Si tuviéramos en cuenta el impacto considerando en conjunto a los fiscales y funcionarios, la relación sería la que muestra la siguiente tabla.

**Tabla 30**  
RELACIÓN CARGOS DE FISCALES Y FUNCIONARIOS / CARGOS DE PROFESIONALES AGENTES

Tipo de cargo	Al momento de la reforma	Al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	Porcentual
Cargos de fiscales y funcionarios	63	70	7	11,1
Cargos profesionales y agentes	54	136	82	151,9
Tasa de relación asistentes/ operadores en audiencias	0,9	1,9	126,7%	

*Fuente: elaboración propia a partir de la información brindada por el propio órgano.*

Se concluye entonces que el sistema de audiencias no ha generado en el Ministerio Público Fiscal un importante incremento a nivel de quienes efectivamente resultan ser los habilitados para intervenir en las audiencias, contrariamente a lo sucedido en la judicatura. Esta limitación es aún mayor para el Ministerio si se considera que únicamente los fiscales resultan ser los competentes para intervenir en los debates, unipersonales y colegiados, del nuevo sistema.

### *2.1.2. Situación de los cargos en el análisis presupuestario*

Ahora bien, si la situación es analizada considerando los cargos previstos en las leyes de presupuesto del Ministerio, la situación varía considerablemente.

**Tabla 31**

RELACIÓN CARGOS DE FISCALES / CARGOS DE ASISTENTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCAL SEGÚN PRESUPUESTO

Tipo de cargo	Cargos presupuestados al momento de la reforma	Cargos presupuestados al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	%
Cargos de fiscales	28	40	12	42,9
Cargos funcionarios	48	57	9	18,8
Cargos de agentes	97	152	55	104,5
Cargos profesionales	22	45	23	56,7
Tasa de relación asistentes/fiscal	6,0	6,4	6,5%	

Fuente: elaboración propia.

Se observa entonces que en los presupuestos del Ministerio se previó un considerable incremento en los cargos de fiscales para el año 2009, situación que se potencia si consideramos agrupadamente a los fiscales y funcionarios.

**Tabla 32**

RELACIÓN CARGOS DE FISCALES Y FUNCIONARIOS / CARGOS DE PROFESIONALES  
AGENTES SEGÚN PRESUPUESTO

Tipo de cargo	Cargos presupuestados al momento de la reforma	Cargos presupuestados al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	%
Cargos de fiscales y funcionarios	76	97	21	27,6
Cargos profesionales y agentes	119	197	78	65,5
Tasa de relación asistentes/operadores en audiencias	1,6	2,0	29,7%	

Fuente: elaboración propia.

Las razones del por qué los cargos no han sido cubiertos en su totalidad, sin perjuicio de que varios concursos de selección a cargo del Consejo de la Magistratura han sido declarados desiertos o no seleccionados los postulantes, puede deberse a la baja remuneración en relación a la exigencia laboral, tomando como referencia los ingresos salariales promedio que existen en el concierto patagónico lo que ubica al Poder Judicial de Chubut en el último lugar con una diferencia del 35%, aproximadamente.

Por último y para tener una referencia comparativa con otros países, a continuación se muestra la tasa de relación de los fiscales cada 100.000 habitantes según la previsión presupuestaria.

**Tabla 33**  
FISCALES CADA 100.000 HABITANTES

Etapa	Cantidad de Habitantes	Tasa
Cargos presupuestado al momento de la reforma	515.455	5,4
Cargos presupuestados al 2009	561.343	7,1
Diferencia %	8,9	31,2

Fuente: elaboración propia.

Las conclusiones a que pueden arribarse de la comparación de ambas tasas de fiscales cada 100.000 habitantes y de acuerdo a la información publicada<sup>47</sup>, es que la misma a la época de la reforma era sensiblemente menor o igual a la que imperaba en determinados países de Latinoamérica (ej. Paraguay 5,8 – Venezuela 5 – Bolivia 4,5 – Chile 4,2), pero si se compara la tasa resultante de acuerdo a la previsión de cargos presupuestados al año 2009, es decir lo que la institución proyecta como ideal para cumplir con su cometido, la tasa se encuentra decididamente igual o superior a los valores vigentes en países con procesos penales similares a los implementados en nuestra provincia (ej. Canadá 6,2 al año 2001 – Alemania 6 al año 2002 – Costa Rica 7,1 al año 2004 – Perú 7,6 al año 2008).

<sup>47</sup> Valores tomados de las obras “Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina” y “Reformas Procesales Penales en América Latina: resultados del proyecto de Seguimiento, V Etapa”, ambos del CEJA y del año 2008.

## 2.2. Ministerio Público de la Defensa

Respecto de esta institución lamentablemente el análisis no puede ser exhaustivo a partir de que el órgano tiene competencia en varios fueros (penal, civil, de familia, etc.), y es así que no resulta posible discriminar a nivel presupuesto los cargos de defensores, abogados adjuntos, agentes y profesionales afectados exclusivamente a la defensoría pública penal.

Sin embargo, de la información proporcionada por el mismo órgano respecto de la situación de cargos efectivamente ocupados a la época de la reforma y actualmente, excluido los cargos de las asesorías de familia e incapaces, de las oficinas de la defensa pública civil, de las del servicio social y de otras oficinas auxiliares, puede brindarse la siguiente información.

**Tabla 34**  
RELACIÓN CARGOS DE DEFENSORES / CARGOS DE ASISTENTES EN EL  
MINISTERIO PÚBLICO

Tipo de cargo	Al momento de la reforma	Al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	Porcentual
Cargos de defensores	15	14	-1	-6,7
Cargos funcionarios*	16	20	4	25,0
Cargos de agentes	19	17	-2	-10,5
Cargos profesionales	0	0	0	0,0
Tasa de relación defensores/asistentes	2,3	2,6	13,3%	

\* Incluye abogados adjuntos, relatores y secretarios

Fuente: elaboración propia a partir de la información brindada por el propio órgano.

Si tuviéramos en cuenta el impacto considerando en conjunto a los defensores y funcionarios, la relación sería la que muestra la siguiente tabla.

**Tabla 35**  
RELACIÓN CARGOS DE DEFENSORES Y FUNCIONARIOS / CARGOS DE  
PROFESIONALES Y AGENTES

Tipo de cargo	Al momento de la reforma	Al año 2009	Diferencia	
			Cantidad	Porcentual
Cargos de defensores y funcionarios	31	34	3	9,7
Cargos profesionales y agentes	19	17	-2	-10,5
Tasa de relación asistentes/ operadores en audiencias	0,6	0,5	-18,4%	

*Fuente: elaboración propia a partir de la información brindada por el propio órgano.*

Con relación a la cantidad de habitantes, se observa una disminución.

**Tabla 36**  
DEFENSORES CADA 100.000 HABITANTES

Etapa	Cantidad de Habitantes	Tasa
Cargos presupuestado al momento de la reforma	515.455	2,9
Cargos presupuestados al 2009	561.343	2,5
Diferencia %	8,9	-14,3

*Fuente: elaboración propia.*

## **CAPÍTULO VII**

### **JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. INDICADORES DE EFICIENCIA DEL SISTEMA POR AUDIENCIA**

Hemos desarrollado en los capítulos anteriores cómo fue el diseño e implementación del proceso de trabajo central de una oficina judicial en torno a las exigencias de un sistema por audiencias. Contribuye a la cuestión observar como ha resultado en los hechos la eficiencia del sistema, es decir si las audiencias se realizaron o no.

El abordaje de este punto excede a la oficina judicial en sí, dado que en el examen concreto del funcionamiento de un sistema por audiencias existen factores que tienen una fuerte incidencia, como ser la cantidad de casos que se remiten a las oficinas judiciales desde el Ministerio Público Fiscal, las decisiones judiciales adoptadas en torno al desarrollo del proceso penal, los motivos de no realización de las audiencias programadas, etc.

### 1. Las categorías de audiencias y los indicadores de medición del sistema

Previamente es imprescindible clarificar el significado de algunas categorías que habitualmente se utilizan cuando de audiencias se trata. Como ser:

- *Audiencia programada*: refiere al evento que espera ser realizado en determinada fecha, hora y lugar y para lo cual se cursaron las notificaciones respectivas.
- *Audiencia finalizada*: es el evento que fue realizado según lo programado.
- *Audiencia continuada*: es el evento que inició conforme fuera programado y que prosigue en otro momento, sea en el mismo o distinto día.
- *Audiencia postergada*: es el evento que tuvo que ser reprogramado por no haberse podido realizar en el momento indicado; y
- *Audiencia cancelada*: es el evento que se no se realizó conforme lo programado y que no puede ser postergado en ese momento porque depende de otros factores.

A fin de medir la eficiencia del sistema se utilizan dos variables, la **TR** (tasa de realización) y la **TE** (tasa de efectividad).

Conforme lo dispuesto por la Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales de la Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia del Chubut **la tasa de realización** se obtiene de la siguiente manera.

$$\frac{\text{Audiencias finalizadas}}{\text{(Audiencias finalizadas + canceladas)}}$$



**La tasa de efectividad**, es un complemento de aquella y se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Audiencias realizadas (finalizadas + continuadas)}}{\text{Audiencias programadas}}$$

Más adelante explicaremos el objetivo de cada uno de estos indicadores.

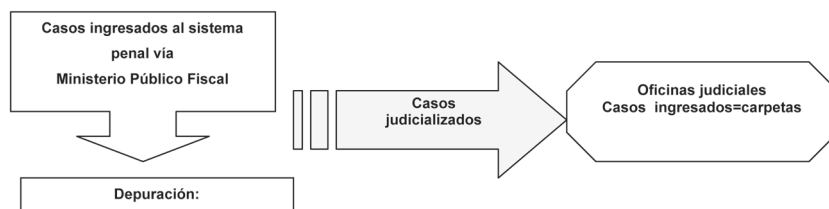
## 2. Los ingresos al sistema penal. Casos que se remiten a la judicatura penal

El análisis de la eficiencia del sistema de audiencias exige considerar, previamente, la demanda que hubo hacia la judicatura penal, esto es los casos que ingresaron a la oficina judicial a instancia de una decisión del Ministerio Público Fiscal. Esto porque no todos los casos que ingresan al sistema penal terminan siendo tratados por un juez, toda vez que en los sistemas judiciales existen innumerable cantidad de casos que no prosperan desde su inicio porque los autores son ignorados, porque no constituyen delitos o porque no existen pruebas suficientes para proseguir la investigación.

A los casos que el Ministerio remite a la Judicatura, los denominamos “casos judicializados”.

**Gráfico 13**

PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE CASOS



Fuente: elaboración propia.

Ingresado el caso al sistema penal, es “depurado” en el Ministerio Público Fiscal y luego el remanente es remitido a los jueces vía oficina judicial, la que procede a la apertura de una carpeta.

### 3. La depuración de los casos ingresados en el Ministerio Público Fiscal

Los casos del sistema penal ingresan todos al Ministerio Público Fiscal, sea que exista denuncia, radicado ante autoridad policial o ante dicho ministerio, o promoción de oficio por un fiscal.

A fin de clarificar el análisis que se efectuará a partir de los datos brindados, aclaramos que el Ministerio Público Fiscal cuenta con las siguientes facultades o potestades para administrar los casos ingresados.

**Tabla 37**

FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CASOS EN PODER DEL MINISTERIO FISCAL

Facultades discrecionales			Salidas alternativas			Simplificación Procesal
Archivo (artículo 271)	Desestimación (artículo 270)	Oportunidad (artículos 272, 44 y 45)	Conciliación (artículos 264, inc. 4, 273 y 47)	Reparación (artículo 48)	Suspensión juicio a prueba (artículos 49 y sgtes.)	Juicio abreviado (artículo 355 y sgtes.) y Juicio directo
Control judicial a instancia de la víctima		Debe ser requerido al Juez	Debe serle requerido al Juez			Debe serle requerido al Juez

Fuente: elaboración propia.

De estas herramientas nos referiremos a las de archivo y desestimación, en tanto las demás, por tener que ser judicializado el caso con un requerimiento al juez, se informarán a partir de los datos que surgen de las oficinas judiciales.

Respecto de si se ha implementado alguna política institucional con relación a las facultades discrecionales y a las salidas alternativas, los fiscales entrevistados nos han respondido que se ha unificado el criterio provincial en la materia, resultando también que en la estructura organizacional interna del Ministerio Público existen agencias específicas donde se tratan estas facultades<sup>48</sup>.

A continuación se exhibe la cantidad de casos ingresados al sistema penal desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo código de pro-

<sup>48</sup> Entrevistas realizadas a los Fiscales Generales de Esquel, Fernando Rivarola y Martín Zacchino.

cedimiento, esto es el 31/10/06, hasta el 16/12/09. La información ha sido desagregada por circunscripción judicial y se ha agregado como dato complementario cuál es la incidencia que tienen los casos ingresados por fiscalía, en el contexto provincial.

**Tabla 38**  
CASOS INGRESADOS AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FISCALÍA	2006	% Pcial.	2007	% Pcial.	2008	% Pcial.	2009	% Pcial.	Total
Esquel	474	10,3	3.275	12,1	4.062	16,5	3.493	15,8	11.304
Trelew	1.146	24,9	7.221	26,7	7.299	29,7	6.152	27,8	21.818
Pto. Madryn	962	20,9	5.074	18,7	5.639	22,9	4.725	21,3	16.400
Sarmiento	127	2,8	752	2,8	989	4,0	785	3,5	2.653
Comodoro Riv.	1.893	41,1	10.760	39,7	6.585	26,8	5.925	26,7	25.163
Rawson	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1.088	4,9	1.088
TOTAL	4.602	100,0	27.082	100,0	24.574	100,0	22.168	100,0	78.426

Fuente: Ministerio Público Fiscal.

El periodo 2006 muestra poco ingreso porque solo se han contabilizado dos (2) meses. Con relación a la fiscalía de Rawson la misma comenzó a funcionar en el año 2009 y si bien depende funcionalmente de la de Trelew, internamente se contabilizan sus ingresos de forma separada. De acuerdo a los datos exhibidos, la distribución provincial de los casos ingresados sería la que muestra el gráfico N<sup>o</sup>. 14.

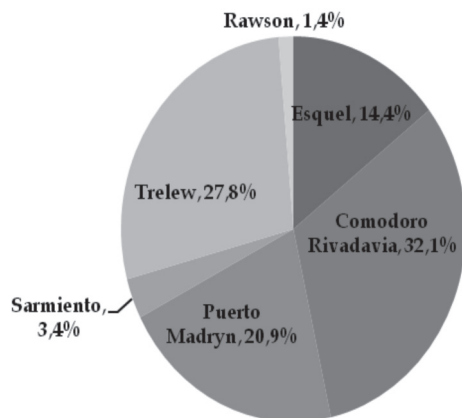
### **3.1. Casos ingresados. Facultades discrecionales del Ministerio Público Fiscal**

Al Ministerio Público le han sido concedidas potestades para la selectividad de los casos ingresados a efectos de depurar aquellos que no son viables, concretamente estas son la de desestimar<sup>49</sup> y la de archivar<sup>50</sup> el caso.

<sup>49</sup> CPP, Artículo 270: "Si el fiscal estima que el hecho no constituye delito desestimaré la denuncia o las actuaciones policiales..."

<sup>50</sup> CPP, Artículo 271: "Si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción o no se puede proceder, el fiscal podrá disponer el archivo de las actuaciones..."

**Gráfico 14**  
CASOS INGRESADOS AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - DISTRIBUCIÓN



Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.

A continuación se muestran los casos que han sido desestimados y archivados, aclarando que en este último supuesto hemos desagregado los casos archivados por ser de autores ignorados, dada su gran incidencia. Asimismo, se contemplan los casos que han sido remitidos por incompetencia a otra circunscripción judicial (provincial, nacional o federal).

**Tabla 39**  
CASOS INGRESADOS AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL QUE FUERON  
DESESTIMADOS Y ARCHIVADOS

Año	Casos ingresados (0)	Casos con autores ignorados (1)	% s/ ingresados	Casos archivados (2)	% s/ ingresados	Casos con denuncia desestimada (3)	% s/ ingresados	Casos remitidos por incompetencia (4)	% s/ ingresados
2006	4.602	1.434	31,2	826	17,9	268	5,8	16	0,3
2007	27.082	10.725	39,6	10.942	40,4	1.840	6,8	108	0,4
2008	24.574	11.130	45,3	8.922	36,3	1.623	6,6	110	0,4
2009	22.168	11.456	51,7	5.744	25,9	1.108	5,0	97	0,4
Total	78.426	34.745	44,3	26.434	33,7	4.839	6,2	331	0,4

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.

Del total de casos ingresados al sistema penal, se observa que en el 44,3% no se ha podido individualizar al autor o partícipe, siendo la discriminación de casos con autores ignorados vs. autores conocidos, por circunscripción, la que se muestra a continuación.

**Tabla 40**  
CASOS INGRESADOS CON AUTORES CONOCIDOS Y CON AUTORES DESCONOCIDOS  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Casos con autores ignorados (1)	% por Fiscalía	% Distribución Provincial	Total de casos con autores ignorados	Total de casos con autores conocidos (0 -1)
Esquel	5.174	45,8	14,9	44,3%	55,7%
Trelew	10.739	49,2	30,9		
Puerto Madryn	6.433	39,2	18,5		
Sarmiento	1.151	43,4	3,3		
Comodoro Rivadavia	10.693	42,5	30,8		
Rawson	555	51,0	1,6		
TOTAL	34.745	-	100	34.745	43.681

*Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.*

Prosiguiendo con el análisis a partir de lo que surge de la tabla precedente, de los 43.681 casos con autores conocidos, el Ministerio Público Fiscal hizo uso de sus atribuciones de archivar y desestimar en 31.275 casos.

Concluyendo, del total de 78.426 casos ingresados al sistema penal vía Ministerio Público Fiscal, en 66.349 casos se ha procedido a remitir a otra jurisdicción por incompetencia, a desestimar y archivar.

Se obtiene de esta manera los casos no judicializados y los que sí fueron judicializados remitiéndose a la judicatura penal.

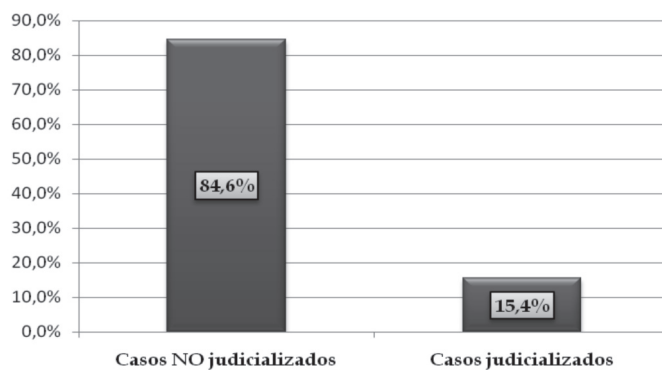
Se observa entonces que se judicializan el 15,4% de los casos que ingresan al Ministerio, resultando ser la Fiscalía de Sarmiento la que más judicializa, 31,3% de casos, y la que menos judicializa es Puerto Madryn con un 14,3% de los casos.

**Tabla 41**  
CASOS CON AUTORES CONOCIDOS ARCHIVADOS Y DESESTIMADOS POR EL  
MINISTERIO POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Cantidad	% por Fiscalía	% Incidencia Pcial.	Incidencia sobre total de casos con autores conocidos	Incidencia total casos ingresados al Ministerio
Esquel	4.344	38,4	13,9	71,6	39,9
Trelew	7.846	36,0	25,1		
Madryn	7.575	46,2	24,2		
Sarmiento	642	24,2	2,1		
Comodoro Rivadavia	10.520	41,8	33,6		
Rawson	346	31,8	1,1		
TOTAL	31.275	-	100		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.

**Gráfico 15**  
CASOS NO JUDICIALIZADOS Y JUDICIALIZADOS



Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.

**Tabla 42**  
CASOS NO JUDICIALIZADOS VS JUDICIALIZADOS – INCIDENCIA POR FISCALÍA  
Y POR CIRCUNSCRIPCIÓN

FISCALÍA	Casos no judicializados	% por Fiscalía	Incidencia Pcial.	Casos judicializados	% por Fiscalía	Incidencia Pcial.
Esquel	9.563	84,6	14,4	1.741	15,4	14,4
Trelew	18.673	85,6	28,1	3.145	14,4	26,0
Madryn	14.063	85,8	21,2	2.337	14,3	19,4
Sarmiento	1.822	68,7	2,7	831	31,3	6,9
Comodoro Rivadavia	21.324	84,7	32,1	3.839	15,3	31,8
Rawson	904	83,1	1,4	184	16,9	1,5
Total	66.349	-	100	12.077	-	100

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados.

#### 4. Carpetas abiertas en las Oficinas Judiciales

Judicializado el caso por parte del Ministerio Público Fiscal, el mismo es remitido a la Oficina Judicial (OFIJU). En esta sede, el legajo fiscal se “transforma” conceptualmente en una “carpeta”, pudiendo tomarse como un estándar que 1 legajo =1 carpeta. Esto tiene excepciones, las que están dadas por:

- **Carpetas abiertas a instancia de querrela privada de calumnias e injurias.** Tratándose de un delito de acción privada, es decir es un atributo exclusivo del agraviado, no existe legajo fiscal. La cantidad de carpetas abiertas por este motivo son ínfimas en el total general; y
- **Carpetas con legajos fiscales acumulados:** sucede que cuando se trata de imputados a los que se les ha iniciado más de un proceso, en una carpeta pueden existir más de un legajo fiscal, por razones de conexidad subjetiva.

Efectuadas estas aclaraciones, resta indicar que del total de casos ingresados a la oficina judicial (judicializados) y que fueran detallados en la Tabla 42, veremos que los datos de cantidad de carpetas ingresadas a las oficinas judiciales, es sustancialmente menor.

Sucede que el motivo de esto radica en la no realización de una tarea que debió hacerse al principio del proceso entre ambos estamentos –OFIJU y Ministerio– respecto de unificar ciertos criterios. Por ejemplo, los casos que en el Ministerio Público figuran como remitidos por

incompetencia, en la oficina judicial no necesariamente encuentran un correlato en la apertura de una carpeta. También debe ser objeto del examen los casos acumulados y su correlato con las carpetas de las oficinas judiciales.

Esto muestra la necesidad de trabajar a futuro a fin de corregir las inconsistencias y consolidar las estadísticas provinciales.

**Tabla 43**

TOTAL DE CARPETAS INGRESADA A LAS OFICINAS JUDICIALES HASTA EL 31/12/09

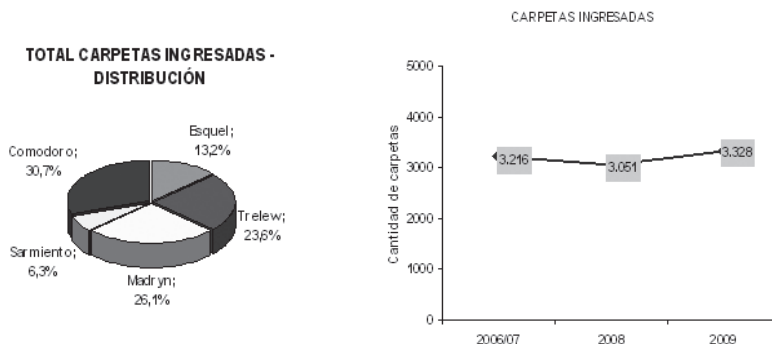
OFIJU	2006/2007	% Pcial.	2008	% Pcial.	2009	% Pcial.	TOTALES
Esquel	445	13,8	396	13,0	430	12,9	1.271
Trelew	801	24,9	673	22,1	792	23,8	2.266
Puerto Madryn	810	25,2	840	27,5	856	25,7	2.506
Sarmiento	176	5,5	237	7,8	194	5,8	607
Comodoro Rivadavia	984	30,6	905	29,7	1.056	31,7	2.945
TOTAL	3.216	100	3.051	100	3.328	100	9.595

Fuente: elaboración propia.

El promedio anual de ingreso de las carpetas ha sido de 3.198, siendo la evolución anual de ingresos de carpetas y su distribución en el contexto provincial, el que se muestra en los gráficos siguientes.

**Gráfico 16**

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DEL TOTAL DE CARPETAS INGRESADA A LAS OFICINAS JUDICIALES Y EVOLUCIÓN ANUAL



Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.



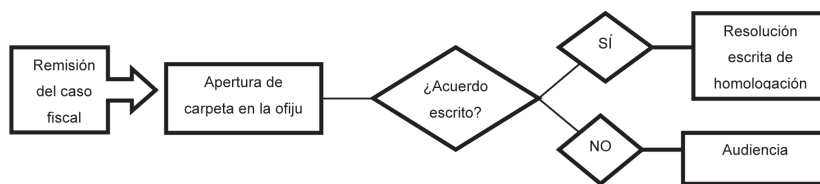
En el capítulo siguiente desarrollaremos los estados procesales de las carpetas que han sido establecidos en el conjunto de las oficinas a fin de efectuar un seguimiento del estado de situación de cada circunscripción.

## 5. Audiencias del sistema

La apertura de las carpetas no necesariamente conlleva a la realización de una audiencia, pues es habitual que los jueces acepten que en los acuerdos conciliatorios y reparatorios la aprobación (homologación) se efectúe mediante una resolución escrita.

**Gráfico 17**

TRÁMITE DE LOS CASOS INGRESADOS A LAS OFICINAS JUDICIALES



Fuente: elaboración propia.

El motivo por el cual los jueces aceptan darle este trámite es porque si las partes ya han resuelto su conflicto la convocatoria a una audiencia sería meramente una formalidad. Sin embargo, estos acuerdos no inhiben al juez para que efectivamente disponga la realización de la audiencia si entiende que hay aspectos del acuerdo a revisar.

Se concluye entonces que no existe un correlato entre carpetas ingresadas y audiencias celebradas.

Nos enfocaremos entonces en brindar la información relativa a la eficiencia del sistema.

### 5.1. Audiencias programadas

En el conjunto de las oficinas judiciales en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia del código, fecha 31/10/06, y el 31/12/09, las oficinas judiciales han programado 27.067 audiencias, resultando la discriminación por categoría y circunscripción, la siguiente.

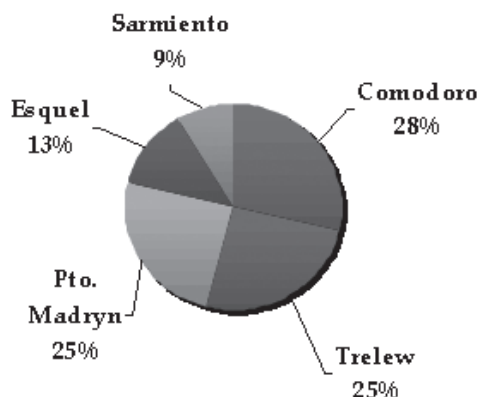
**Tabla 44**  
AUDIENCIAS PROGRAMADAS POR LAS OFICINAS AL 31/12/09 (\*)

Audiencias	Comodoro Rivadavia	%	Trelew	%	Madryn	%	Esquel	%	Sarmiento	%	Total	%
Finalizadas	4.235	54,8	4.664	67,1	4.807	72,0	2.580	76,2	1.588	68,3	17.874	66,04
Continuadas	183	2,4	392	5,6	181	2,7	242	7,1	160	6,9	1.158	4,28
Postergadas	603	7,8	822	11,8	287	4,3	181	5,3	402	17,3	2.295	8,48
Canceladas	2.704	35,0	1.071	15,4	1.405	21,0	384	11,3	176	7,6	5.740	21,21
Programadas	7.725	100	6.949	100	6.680	100	3.387	100	2.326	100	27.067	100

\* Puede verse en el Anexo la situación anual por circunscripción judicial.

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 18**  
DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS  
(PERÍODO 2006-2009)



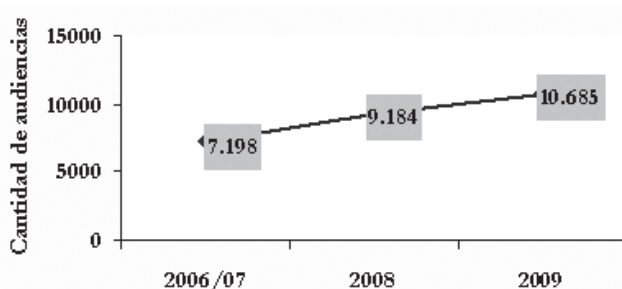
Fuente: elaboración propia.

La mayor cantidad de audiencias programadas se encuentra en la circunscripción de Comodoro Rivadavia, 28%, siendo que Trelew y Puerto Madryn comparten el segundo lugar con el 25%.

La evolución en el periodo 2006/2009 ha sido la siguiente.

**Gráfico 19**

EVOLUCIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS (PERÍODO 2006-2009)



Fuente: elaboración propia.

La evolución de las audiencias no tiene relación con un incremento de las carpetas ingresadas, pues según surge de la tabla 43, la evolución en el ingreso de carpetas ha sido del 3,8% y el de audiencias el 32,6%. Las causas de ello se debe al avance del proceso penal en las sucesivas etapas, más una evolución que en las circunscripciones se ha dado respecto de ahondar en el sistema de audiencias desplazando el sistema escrito.

Por ejemplo, en Sarmiento los jueces consideraron que era necesario dejar de lado la resolución por escrito de las homologaciones de los acuerdos conciliatorios o reparatorios y comenzaron a convocar a audiencia; en Esquel y Trelew, se consideró que ante un pedido fiscal de prorrogar la etapa penal preparatoria era conveniente la convocatoria a audiencia, aunque el código específicamente no lo indique. Estos ejemplos son ilustrativos, pero demostrativos al fin, de que en algunas circunscripciones se ha ido evolucionando hacia una intensificación del sistema.

## 5.2. Los índices de eficiencia del sistema de audiencia

Para el análisis de los índices de eficiencia se debe tener presente la diferencia explicada en cuanto a la tasa de realización (**TR**) y la tasa de efectividad (**TE**), pues exhibiremos ambos datos en tanto en algunos casos las diferencias son significativas.

Habiendo transcurrido tres (3) años desde que el nuevo código entrara en vigencia, desde las oficinas judiciales aún no se ha podido

instalar en gran parte de los operadores judiciales que estos índices resultan ser unos de los indicadores más importante del sistema y que debe ser analizado conjuntamente.

Se ha sostenido que los mismos solo le “importan” a la oficina judicial, a pesar de encontrarse demostrado que bajas tasas de eficiencia en el sistema de audiencias producen un cuello de botella que al demorar las decisiones judiciales termina impactando muy negativamente en la celeridad del proceso penal. Lo que sucede es que el análisis debe centrarse en las causales de no realización de las audiencia, y es aquí donde se percibe que una importante incidencia en ello tienen los propios operadores judiciales.

### 5.2.1. Tasa de realización del sistema de audiencias (TR)

Mediante esta tasa lo que se pretende reflejar es cuantas audiencias programadas fueron efectivamente realizadas. Para ello se toma a la audiencia programada como una unidad, excluyendo, a los eventos continuados porque estos son una categoría que refleja las sesiones que **una** audiencia programada tuvo. Es decir, resultan ser partes (sesiones) de un todo (la audiencia). Ejemplo: si un debate dura tres (3) días, no puede decirse que hubo tres debates, sino que corresponde contabilizar una sola audiencia de debate con dos sesiones continuadas –la primera y la segunda– y una finalizada –la última–.

Las audiencias postergadas también quedan al margen porque luego terminan en alguna de estas dos categorías ponderadas (finalizada o cancelada).

A continuación puede verse que la tasa de realización en algunas oficinas judiciales es muy relevante.

La tasa de realización de audiencias correspondiente al sistema penal de Chubut es del 75,7%, resultando la tasa de no realización del 24,3%. La circunscripción con más audiencias finalizadas resulta ser la de Puerto Madryn, seguida por Trelew, resultando que la circunscripción de mayor eficiencia es Sarmiento con un 90%, seguida por Esquel con un 87%.

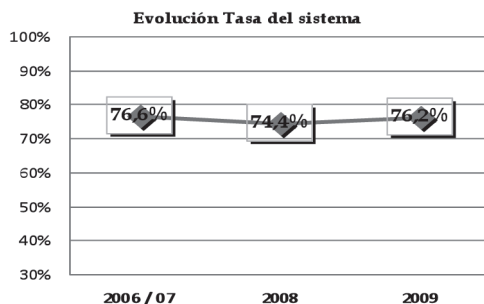
A continuación se puede observar que a nivel provincial la evolución de la tasa se ha mostrado estable a través de los años, estimando que el sistema ha encontrado su piso, sin perjuicio de que la experiencia nos permite afirmar que el indicador es mejorable.

**Tabla 45**  
TASA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN AL 31/12/09

Circunscripción	Finalizadas	Canceladas	Total	% Tasa de Realización	% Tasa de no Realización
Comodoro Rivadavia	4.235	2.704	6.939	61,0	39,0
Trelew	4.664	1.071	5.735	81,3	18,7
Pto. Madryn	4.807	1.405	6.212	77,4	22,6
Esquel	2.580	384	2.964	87,0	13,0
Sarmiento	1.588	176	1.764	90,0	10,0
TOTAL	17.874	5.740	23.614	75,7	24,3

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 20**  
EVOLUCIÓN DE LA TASA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS AL 31/12/09



Fuente: elaboración propia.

Resulta importante ver cómo ha sido la evolución de este indicador en relación a cada circunscripción, siendo que, a excepción de Comodoro Rivadavia, en las demás la tendencia ha sido estable. Se observa una importante evolución en el 2008 en las circunscripciones de Trelew y Esquel, siendo esta última la única que muestra una evolución positiva año tras año.

**Tabla 46**  
EVOLUCIÓN DE LA TASA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Años 2006/2007	Año 2008	Año 2009
Comodoro Rivadavia	72,2	52,5	60,7
Trelew	76,3	84,8	83,0
Pto. Madryn	76,1	78,3	77,4
Esquel	81,6	87,5	89,8
Sarmiento	91,4	90,5	88,8

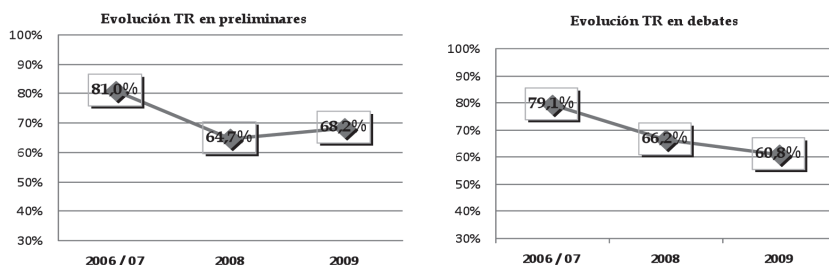
Fuente: elaboración propia.

### 5.2.1.1. Evolución de la TR en las audiencias preliminares y de debate

La estabilidad que ha mostrado la TR cuando se pondera el sistema en su conjunto, no encuentra correlato cuando es analizado en particular respecto de dos tipos de audiencias que resultan centrales en el proceso penal, nos referimos a las audiencias preliminares y las de debate.

La importancia de la primera de ellas radica en que es la audiencia de la etapa intermedia del proceso penal y es programada en virtud de existir una acusación presentada. Esta audiencia es muy dinámica y la decisión que allí recaiga es trascendente para el futuro del proceso, pues, de prosperar la acusación presentada, se emite el auto de apertura de juicio. También puede resultar de esta audiencia el sobreseimiento del imputado, la concesión del beneficio de la suspensión

**Gráfico 21**  
EVOLUCIÓN TR EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES AL 31/12/09



Fuente: elaboración propia.

del juicio a prueba o la homologación de acuerdos arribados, como ser el de juicio abreviado o los de conciliación y reparación.

**Tabla 47**  
EVOLUCIÓN TR EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Periodo 2006/2007			Periodo 2008			Periodo 2009		
	Finaliz.	Cancel.	%	Finaliz.	Cancel.	%	Finaliz.	Cancel.	%
Comodoro Rivadavia	190	64	74,8	228	290	44,0	378	297	56,0
Trelew	216	50	81,2	174	56	75,7	214	99	68,4
Pto. Madryn	208	40	83,9	269	93	74,3	393	134	74,6
Esquel	74	14	84,1	82	12	87,2	128	19	87,1
Sarmiento	28	0	100	81	5	94,2	69	2	97,2
Total	716	168	81,0	834	456	64,7	1182	551	68,2

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 48**  
EVOLUCIÓN TR EN LAS AUDIENCIAS DE DEBATES AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Periodo 2006/2007			Periodo 2008			Periodo 2009		
	Finaliz.	Cancel.	%	Finaliz.	Cancel.	%	Finaliz.	Cancel.	%
Comodoro Rivadavia	22	2	91,7	36	30	54,5	30	18	62,5
Trelew	34	11	75,6	54	30	64,3	47	23	67,1
Pto. Madryn	36	10	78,3	59	34	63,4	76	78	49,4
Esquel	22	4	84,6	23	3	88,5	28	5	84,8
Sarmiento	7	5	58,3	24	3	88,9	22	7	75,9
Total	121	32	79,1	196	100	66,2	203	131	60,8

Fuente: elaboración propia.

La tendencia negativa es marcada en ambas, pero sin duda merece especial preocupación la TR correspondiente a los debates. Un examen por circunscripción judicial permite extraer conclusiones al respecto.

Las circunscripciones de Sarmiento y Esquel presentan buenos índices de eficiencia y estables, por lo que se concluye que resultan ser

las circunscripciones con mayor población donde se encuentran los problemas de eficiencia en estos tipos de audiencias.

Específicamente en las audiencias de debate resulta muy preocupante la tendencia acentuadamente negativa que muestra la circunscripción de Puerto Madryn, donde en el año 2009 registra una TR del 49,4%.

Lamentablemente carecemos de información respecto de los motivos de cancelación de las audiencias de debate en dicha circunscripción, lo que hubiese posibilitado un análisis preciso sobre el asunto. Sin perjuicio de ello, se nos ha explicado que una de las razones con fuerte incidencia en la cancelación de los debates, radica en la práctica de presentar en esa instancia el acuerdo de juicio abreviado y el requerimiento de la suspensión de juicio a prueba, cuestión que ya comentamos en el capítulo V. Pero lo que ha llamado la atención es que en esa circunscripción hasta momentos antes de la apertura del debate es común que las partes presenten un acuerdo de conciliación o reparación.

En principio el código no permite esta posibilidad, pues el mismo indica que ello es posible hasta la realización de la audiencia preliminar (etapa intermedia)<sup>51</sup>. Se sostiene que lo importante es la resolución del conflicto con la consecuente pacificación social (artículo 32 del código), lo que sin dudas no puede ser cuestionado, pero sí es objetable que las partes no utilicen las instancias anteriores al juicio para presentar estos acuerdos, haciendo que el calendario de audiencias de debate pueda descomprimirse y acelerarse así los plazos procesales. A diciembre de 2009 la circunscripción de Puerto Madryn tiene en agenda debates programados hasta el mes de septiembre de 2010, lo que en ninguna otra circunscripción sucede.

### 5.2.2. Tasa de efectividad del sistema de audiencias (TE)

Este indicador resulta de la ponderación de las categorías de **audiencias realizadas** (finalizadas + continuadas) y de las **audiencias no realizadas** (postergadas + canceladas), y es utilizado más frecuentemente por ambos autores en las oficinas a nuestro cargo, dado que mediante el mismo lo que se evaluamos es si lo que efectivamente se programa se cumple.

<sup>51</sup> Artículo 46. PLAZO. Los criterios de oportunidad pueden aplicarse durante el procedimiento hasta la culminación de la etapa preparatoria.



El evento que se da de alta en la agenda judicial ha exigido la observancia de un proceso preestablecido, cómo ser el criterio de programación de las audiencias, de asignación de juez, de comunicación a las partes, etc., entonces cuando se necesita evaluar como está funcionando el sistema se acude a este indicador en tanto nos permite contar con información de mejor calidad y así evaluar cambios a fin de un mejor funcionamiento.

Es por ello que el análisis de las causales de no realización de las audiencias, se efectúa sobre este indicador.

El universo de audiencias a considerar se ha mostrado en la tabla 44, por lo que a ella nos remitimos, sin perjuicio de agrupar los eventos a fin de evaluar los resultados.

**Tabla 49**

TASA DE EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN AL 31/12/09

Circunscripción	Realizadas (finaliz+contin)	No Realizadas (posterg+cancel)	Total	Tasa de efectividad	Tasa de no efectividad
Comodoro Rivadavia	4.418	3.307	7.725	57,2%	42,8%
Trelew	5.056	1.893	6.949	72,8%	27,2%
Pto. Madryn	4.988	1.692	6.680	74,7%	25,3%
Esquel	2.822	565	3.387	83,3%	16,7%
Sarmiento	1.748	578	2.326	75,2%	24,8%
TOTAL	19.032	8.035	27.067	70,3%	29,7%

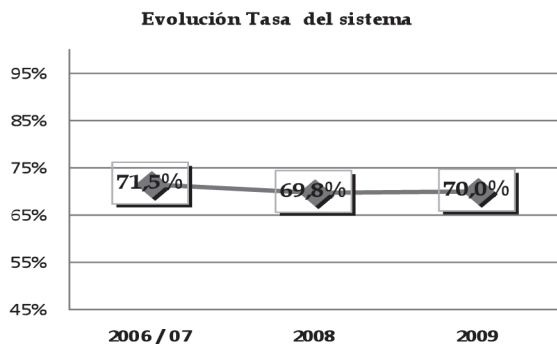
*Fuente: elaboración propia.*

Se observa que la circunscripción con más audiencias realizadas resulta ser la de Trelew con 5.056 (27% del total de realizadas), seguida por Puerto Madryn con 4.988 (26% del total de audiencias realizadas). La circunscripción de mayor eficiencia es Esquel con un 83,3%, seguida por Sarmiento con un 75,2%.

La tasa de efectividad de audiencias correspondiente al sistema penal de Chubut es del 70,3%, resultando la tasa de no realización del 29,7%, siguiendo una evolución anual similar a la TR.

**Gráfico 22**

EVOLUCIÓN DE LA TASA DE EFECTIVIDAD DE AUDIENCIA AL 31/12/09



Fuente: elaboración propia.

La evolución de este indicador en relación a cada circunscripción, muestra que en Sarmiento y Esquel ha sido inverso, pues mientras en el primero ha ido decreciendo anualmente, en el segundo ha evolucionado. En Comodoro Rivadavia sin duda la tasa es muy baja.

**Tabla 50**EVOLUCIÓN DE LA TASA DE EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Años 2006/2007	Año 2008	Año 2009
Comodoro Rivadavia	66,3	49,2	58,0
Trelew	70,4	78,2	70,3
Pto. Madryn	72,4	77,4	73,7
Esquel	81,5	82,5	84,9
Sarmiento	80,5	74,9	72,8

Fuente: elaboración propia.

Respeto de la TE de las audiencias preliminares y de debate, se muestran los datos en el Anexo.

### 5.3. Causales de no realización de las audiencias

A continuación se consigna la información relativa a los motivos de no realización de las audiencias programadas. El análisis se efectúa sobre la base de la **TE**, debido a la necesidad de las oficinas de conocer el universo de las causales por las cuales no se cumple el calendario de audiencias.

Al igual que la información relativa a las causales de demora en las audiencias, ver capítulo V, esta se publica en los accesos a las salas de audiencias a fin de que los usuarios del servicio de justicia accedan a la misma.

A continuación se exhibe la información sobre audiencias no realizadas correspondiente a las circunscripciones de Trelew y Esquel, atento que desde las demás no fue posible obtener datos.

**Tabla 51**  
AUDIENCIAS NO REALIZADAS AL 31/12/09, TRELEW Y ESQUEL

Motivo de no realización	Esquel	%	Trelew	%	TOTAL	%
Ausencia del imputado	246	43,5	395	20,9	641	26,1
Ausencia de la víctima	24	4,2	10	0,5	34	1,4
Ausencia del Juez	1	0,2	2	0,1	3	0,1
Ausencia del MP Fiscal	1	0,2	5	0,3	6	0,2
Ausencia Defensa Pública	1	0,2	4	0,2	5	0,2
Ausencia Defensa Particular	2	0,4	9	0,5	11	0,4
Ausencia Querellante	0	0,0	5	0,3	5	0,2
Juez, petición	26	4,6	247	13,0	273	11,1
MPF, petición	73	12,9	264	13,9	337	13,7
Defensa Pública, petición	33	5,8	168	8,9	201	8,2
Defensor Particular, petición	27	4,8	32	1,7	59	2,4
Querellante, petición	3	0,5	3	0,2	6	0,2
Decisión de la OFIJU	34	6,0	154	8,1	188	7,6
Decisión de la OFIJU, razones climáticas	11	1,9	0	0,0	11	0,4
Decisión de la OFIJU, error interno	5	0,9	12	0,6	17	0,7
Decisión de la OFIJU, mal notificado por Policía	5	0,9	0	0,0	5	0,2
Decisión de la OFIJU, mal notificado por Juzgado de Paz	0	0,0	0	0,0	0	0,0
MP Fiscal, error domicilio del imputado inexacto	54	9,6	12	0,6	66	2,7
MPF, rueda reconocimiento cancelación	0	0,0	0	0,0	0	0,0

continúa →

**Tabla 51**  
(continuación)

Motivo de no realización	Esquel	%	Trelew	%	TOTAL	%
MPF, cámara gesell cancelación	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Otro, rueda reconocimiento inexistencia de parecidos	16	2,8	13	0,7	29	1,2
Otro, rueda reconocimiento víctima no en condiciones de declarar	3	0,5	0	0,0	3	0,1
Otro, cámara gesell víctima no en condiciones de declarar	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Otros (en postergaciones)	0	0,0	134	7,1	134	5,5
Sin especificar motivo	0	0,0	424	22,4	424	17,2
Total audiencias REALIZADAS en el periodo	3.387		6.949		10.336	
Total audiencias NO REALIZADAS en el periodo	565		1.893		2.458	

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 52**  
AUDIENCIAS NO REALIZADAS AL 31/12/09, TRELEW Y ESQUEL

Circunscripción Judicial	Porcentaje de Audiencias Realizadas	Porcentaje de Audiencias No Realizadas
Esquel	83,3	16,7
Trelew	72,8	27,2
Valoración conjunta (eventos no realizados)	23,8	

Fuente: elaboración propia

Al igual que se hizo con el motivo de la impuntualidad, agrupar las causales bajo el criterio de quién fue el causante de la no realización.

Se observa entonces que los operadores del sistema son responsables de la no realización de las audiencias en el 45,24% de las veces, lo que resulta muy significativo. Si ese porcentaje es desagregado, veremos que el Ministerio Público Fiscal participa en un 16,64%, resultando de la tabla 51 que la mayor incidencia resultan ser pedidos de no realización.

El sistema no permite discriminar si la petición de no realización es justificada o no, porque puede suceder que la no realización de la

audiencia se deba a que el imputado presentó un certificado médico por enfermedad, etc. Lo mismo es aplicable a los órganos, dado que en el caso del Juez, de las 273 peticiones la gran mayoría son decisiones adoptadas en función de director del proceso penal y no, como pareciera interpretarse, de que el juez solicita a la oficina no realizar la audiencia.

## 6. La programación y realización de las audiencias en los jueces penales

La instalación efectiva de la oralidad para evaluar la marcha de la reforma, exige considerar el factor tiempo con relación a los jueces.

Se carece actualmente de información cuantitativa que permita efectuar mediciones de la duración de las audiencias, y si bien el sistema informático utilizado en las oficinas exige indicar la carga de la hora de inicio y de finalización de las audiencias realizadas, el mismo funciona sobre la base de fracciones de cinco (5) minutos, por lo que no resulta aconsejable su uso para elaborar un indicador de este tipo.

**Tabla 53**

MOTIVOS AGRUPADOS RELACIONADOS CON LA NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS  
AL 31/12/09, TRELEW Y ESQUEL

Causante de la no realización	Cantidad de audiencias no realizadas	% sobre el total de no realizadas	Agrupación
Relacionadas con la oficina judicial	221	8,99	45,24%
Relacionadas con los jueces penales	276	11,23	
Relacionadas con el Ministerio Público Fiscal	409	16,64	
Relacionadas con el Ministerio de la Defensa Pública	206	8,38	
Relacionadas con la Defensa Particular	70	2,85	3,30%
Relacionadas con el querellante	11	0,45	
Relacionadas con el imputado	641	26,08	27,58%
Relacionadas con la víctima	37	1,51	
Relacionadas con la policía	29	1,18	-
Otros y sin especificar motivo	558	22,70	-
Total	2.458	100	

Fuente: elaboración propia.

Ello toda vez que una audiencia programada a las 10:00 h que finaliza a las 10:17, para el sistema informático hubiera tenido una duración de 20 minutos, contra los 17 minutos reales, lo que representa una diferencia considerable si se pretendiera efectuar una medición de un periodo semestral o anual.

En cuanto a la cantidad de audiencias con relación a los jueces penales, la información es la que se consigna en la tabla siguiente, la que ha sido elaborada de la siguiente manera:

- Se contabiliza la cantidad de jueces que efectivamente se encuentran en funciones al 31/12/09, sin considerar la variación que hubo en años anteriores; y
- Para el indicador de eventos mensuales se ha contabilizado una duración del periodo anual de 10,5 meses en tanto por reglamento la licencia anual es de 45 días, siendo el total contabilizado de 33,5 meses (2 meses año 2006, 10,5 meses años 2007, 2008 y 2009).

**Tabla 54**

AUDIENCIAS MENSUALMENTE PROGRAMADAS POR JUEZ AL 31/12/09

Circunscripción	Cantidad de Jueces	Eventos anuales programados por juez	Eventos mensuales programados por juez
Esquel	5	677,4	20,2
Trelew	9	772,1	23,0
Puerto Madryn	6	1.113,3	33,2
Sarmiento	3	775,3	23,1
Comodoro Rivadavia	6	1.287,5	38,4
TOTAL	29	933,3	27,9

*Fuente: elaboración propia.*

La información muestra que la mayor carga se encuentra en Comodoro Rivadavia con 38,4 eventos programados mensualmente por juez.

Si el análisis se efectúa con relación a las audiencias que efectivamente se realizan, cuyo dato por circunscripción judicial se encuentra en la tabla 49, se observa que los eventos mensuales por juez son relativamente bajos.

**Tabla 55**  
AUDIENCIAS EFECTIVAMENTE REALIZADAS POR JUEZ AL 31/12/09

Circunscripción	Cantidad de Jueces	Eventos anuales programados por juez	Eventos mensuales programados por juez
Esquel	5	564,4	16,8
Trelew	9	561,8	16,8
Puerto Madryn	6	831,3	24,8
Sarmiento	3	582,7	17,4
Comodoro Rivadavia	6	736,3	22,0
TOTAL	29	656,3	19,6

Fuente: elaboración propia.

Si bien se observa una baja carga consideramos que ello no indica, necesariamente, tiempos muertos hacia el interior del sistema.

Esto lo decimos porque la carga total de trabajo de los jueces no es reflejada en toda su magnitud por el sistema de audiencias, dado que existen decisiones escritas que el mismo sistema impone como metodología de decisión, por ejemplo el sobreseimiento del imputado cuando lo solicita el fiscal, secuestros, detenciones, rebeldías, autorización o denegatoria de anticipos de prueba, peticiones de los presos, etc., como los fundamentos de la sentencia de condena o absolución dictada, para lo cual el código concede un plazo de cinco (5) días hábiles.

Esto ha sido especialmente señalado por uno de los jueces entrevistados “...Sin perjuicio de que actualmente se resuelven jurisdiccionalmente los pedidos de las partes en audiencia, subsisten resoluciones que se dictan por escrito además de las sentencias, tal el caso de las conciliaciones, acuerdos reparatorios, cuestiones de competencia, etc., o bien las tareas específicas el rol del Juez de ejecución penal, o las derivadas de la guardias de garantías (órdenes de allanamiento, prohibiciones de acercamiento, exclusiones del hogar, etc.), tareas que actualmente no son registrados como datos estadísticos de relevancia...”

Otro factor excluido ha sido que en estos años los jueces que ocupaban cargos a la época de la reforma siguieron a resolviendo en esas causas, bajo el sistema procesal anterior, lo que el sistema no ha registrado.

Es por ello que para determinar efectivamente el nivel de productividad debería implementarse un sistema de control de las decisiones escrita de manera paralela al sistema de audiencias, con un adecuado registro de tiempo horario.

## **7. Conclusión**

El sistema por audiencias tiene importantes exigencias de procedimiento que están a cargo de la oficina judicial y que se relacionan con los criterios de programación, de asignación de juez, notificaciones, etc. Es por ello que las oficinas han tenido que realizar constantes evaluaciones a fin de modificar o implementar procesos de trabajo en aras de mejorar los indicadores.

Ejemplo de esto último es lo sucedido en Sarmiento y Esquel donde por existir varias localidades en el interior de la circunscripción –algunas distantes a 200 km, aproximadamente–, se dispuso la realización de audiencias en ellas a fin de evitar fracasos. En Sarmiento para todo tipo de audiencia, siendo que en Esquel solo para los debates. También puede citarse la decisión adoptada en Trelew y Esquel de dar a publicidad los indicadores de demora y de no realización de audiencias.

Sin embargo, existen situaciones que impactan en los indicadores que son ajenas a la oficina judicial, como ser la aceptación de los magistrados de suspender audiencias a pedido de parte, sin que necesariamente el motivo sea de tenor jurídico. En ese aspecto, se observa que a tres años del inicio del proceso de reforma no existe uniformidad sobre si los directores tienen atribución para ello.

Por ejemplo, en circunscripciones como Puerto Madryn toda petición de suspensión debe ser derivada al juez para la decisión final, en cambio en otras, Esquel, Sarmiento y actualmente en Trelew –aún con algunas resistencias–, es exactamente inverso, siendo el director quien evalúa y ante la duda, planteo de tipo jurídico, se efectúa una consulta al juez.

Como pudo observarse en la tabla 51 muchas de las peticiones de no realización de audiencias son efectuadas por fiscales o defensores, siendo que los motivos aducidos se relacionan con superposición de audiencias, licencias otorgadas o ausencia momentánea de quien “lleva” el caso. Los argumentos utilizados desconocen que las leyes orgánicas de los Ministerios indican como uno de los principios fun-



cionales el de unidad de actuación, conforme el cual en la intervención de cada uno de ellos está representado el organismo.

Esto de manera alguna ha implicado una administración inflexible de la agenda judicial, pero debe tener presente que la suspensión de audiencias es un factor que puede derivar en un “cuello de botella”, transformándose en uno de los factores más nocivos en tanto demora las decisiones judiciales.

Otro factor es la carencia de jueces. Si bien el proceso de incorporación de cargos no ha concluido, con el dictado de la Ley V N° 127 (2.009), mediante la cual se puso en funciones a las Cámaras en lo Penal integrándolas con los ex magistrados de las Cámaras del Crimen (ver capítulo III), se afectó la disponibilidad de jueces para realización de debates, dado que las leyes de transición habían dado competencia a estos magistrados para integrar los tribunales de juicio. Actualmente si bien dichos magistrados tiene competencia de juicio, ella es residual, pues primero hay que agotar la posibilidad de realización con los jueces penales de la provincia.

Es así que se vio incrementada la actividad de los jueces penales, lo que sumado a la carencia estructural de ellos en circunscripciones como Comodoro Rivadavia, ha tornado difícil el manejo de la agenda judicial en los plazos que el código indica.

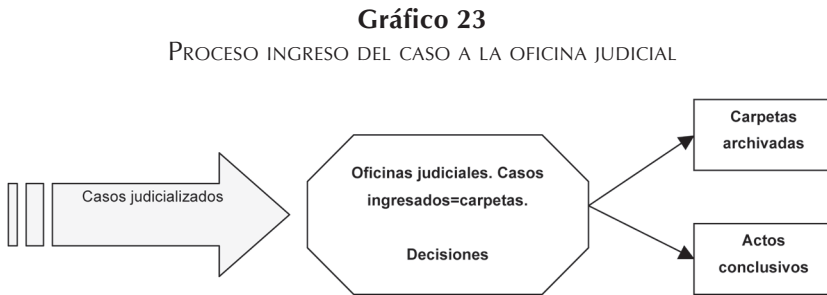
Ciertos criterios judiciales también tienen fuerte incidencia. Ya nos hemos referido a uno de ellos en el apartado 3.2.1.1 de este capítulo, pero especialmente llama la atención el criterio de aceptar cancelar una audiencia programada porque se ha presentado un acuerdo “extrajudicial”. Ciertamente que la parte requirente no puede “sorprender” a su contraparte cambiando el objeto de una audiencia que ha peticionado, pero lo que sucede es que cuando existe el acuerdo ambas partes están al tanto de ello, por lo que en circunscripciones como Esquel los jueces han resuelto mantener la audiencia programada para que en ese ámbito se trate la homologación de dicho acuerdo. El efecto es muy positivo, en tanto se refuerza la oralidad y contribuye a buenos indicadores de eficiencia.

Todo lo apuntado demuestra que el sistema por audiencias ha sido una de las cuestiones centrales que debieron ser abordadas en forma permanentemente durante el transcurrir de este proceso. En las circunscripciones con mejores indicadores no es un tema menor que el abordaje haya sido conjunto entre jueces y oficina judicial.

## CAPÍTULO VIII

### EL FLUJO DE CASOS EN LAS OFICINAS JUDICIALES. EL IMPACTO DEL NUEVO PROCESO EN LOS MODOS DE CONCLUSIÓN Y EN EL TIEMPO

En el capítulo anterior se explicó cuál había sido el flujo de casos que desde el Ministerio Público Fiscal habían sido judicializados. En el presente capítulo se brindará información relativa a cuáles son las salidas que esos casos tienen en la judicatura penal conforme haya sido la decisión judicial dictada.



*Fuente: elaboración propia.*

Aclaraciones:

- a) **Carpetas en trámite:** comprende las carpetas que tramitan por ante la oficina judicial y las que lo hacen afuera de la misma, por impugnaciones (Cámara Penal y Sala Penal)
- b) **Carpetas archivadas:** comprende las carpetas que no se encuentran en trámite por haber finalizado, siendo que los modos de finalización se vincula al acto judicial que puso fin al proceso penal, por ejemplo sobreseimiento
- c) **Actos conclusivos:** este acto es el que resuelve la situación del imputado. A diferencia de las carpetas archivadas, estos actos refieren a cada persona que ha sido sometida a proceso penal.

#### 1. Carpetas ingresadas a las oficinas judiciales. Su estado de situación

Desde la entrada en vigencia del Código, 31/10/06 hasta el 31/12/09, el total de carpetas que han sido tramitadas en las oficinas judiciales, ha sido el que muestra la tabla siguiente.

**Tabla 56**  
CARPETAS TRAMITADAS POR EN LAS OFICINAS JUDICIALES AL 31/12/09

Referencia	Sarmiento		Puerto Madryn		Esquel		Comodoro Rivadavia		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Total carpetas ingresadas	607	100	2.506	100	1.271	100	2.945	100	2.335	100
Carpetas acumuladas	4	0,7	144	6,6	31	2,5	69	2,6	113	5,2
Carpetas canceladas	1	0,2	0	0,0	0	0,0	1	0,0	69	3,2
Carpetas sin informar estado	0	0,0	166	7,6	0	0,0	237	9,0	0	0,0
Total carpetas tramitadas neto	602	100	2.196	100	1.240	100	2.638	100	2.153	100

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

**Tabla 57**  
ESTADO DE LAS CARPETAS TRAMITADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES AL 31/12/09

Referencia	Sarmiento		Puerto madryn		Esquel		Comodoro Rivadavia		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Total carpetas en trámite	173	29	1.291	59	326	26	2.120	80	768	36
Total carpetas archivadas	429	71	905	41	914	74	518	20	1.385	64

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

De las tablas precedentes se muestra que en las circunscripciones judiciales de Sarmiento, Trelew y Esquel, hay más carpetas archivadas que en trámite, siendo apropiado vincular esta información a los indicadores de eficiencia del sistema mostrados en el capítulo anterior.

Las carpetas archivadas tienen dos estados, provisorio o definitivo. El primero indica, justamente, un estado de provisionalidad que al cesar puede motivar que la carpeta nuevamente esté en trámite o pase a archivo definitivo (por ejemplo el no cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del juicio a prueba causa su revocación, o el cumplimiento del acuerdo conciliatorio o reparatorio por parte del imputado motiva el sobreseimiento y archivo definitivo).

**Tabla 58**

TIPO DE ARCHIVOS DE LAS CARPETAS DE LAS OFICINAS JUDICIALES AL 31/12/09

Referencia	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Carpetas archivadas provisoriamente	74	17,2	268	29,6	168	18,4	178	34,4	328	23,7
Carpetas archivadas definitivamente	355	82,8	637	70,4	746	81,6	340	65,6	1057	76,3

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

Sin dudas el análisis se enriquece cuando se analizan los motivos de archivo de las carpetas, sean provisorios o definitivos.

Un comparativo de la realidad de las distintas circunscripciones judiciales, muestra tendencias muy marcadas en algunas de ellas (Sarmiento y Esquel) al cierre de los procesos penales por aplicación de los nuevos institutos de la disponibilidad de la acción penal, concretamente conciliación y la reparación. No así, respecto a la aplicación del principio de oportunidad.

**Tabla 59**

ARCHIVOS DEFINITIVOS EN LAS OFICINAS JUDICIALES AL 31/12/09

Referencia	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Conciliaciones (sobreseimiento por)	105	29,6	43	6,8	455	61,0	17	5,0	126	11,9
Reparaciones (sobreseimiento por)	102	28,7	24	3,8	31	4,2	3	0,9	41	3,9
Criterio de oportunidad (sobreseimiento por)	32	9,0	38	6,0	16	2,1	8	2,4	8	0,8
Sobreseimiento (otras causales)	68	19,2	350	54,9	148	19,8	195	57,4	722	68,3
Condena	16	4,5	57	8,9	67	9,0	77	22,6	96	9,1
Absolución	7	2,0	30	4,7	18	2,4	10	2,9	25	2,4
Sentencia absolutoria / condenatoria	0	0,0	87	13,7	0	0,0	0	0,0	8	0,8

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

En lo relativo a los motivos de archivo provisorio la información refleja lo antedicho con relación a que en Sarmiento y Esquel hay más propensión a la aplicación de esos institutos (se refleja en el estado acuerdo homologado sin sobreseimiento), siendo que en el caso de Trelew se observa una fuerte incidencia de aplicación del concepto de “*archivo fiscal*”, que resultan ser, en su gran mayoría, casos donde se han efectuado audiencias de control de detención sin que el ministerio fiscal haya dispuesto la apertura de la investigación. Es decir, no judicializa el caso.

**Tabla 60**

ARCHIVOS PROVISORIOS EN CARPETAS DE LAS OFICINAS JUDICIALES AL 31/12/09

REFERENCIA	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Suspensión del juicio a prueba (en control)	52	70,3	169	63,1	69	41,1	160	89,9	78	23,8
Archivo fiscal	10	13,5	99	36,9	60	35,7	18	10,1	242	73,8
Acuerdo homologado sin sobreseimiento	12	16,2	0	0,0	39	23,2	0	0,0	8	2,4

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

Por último, resulta ilustrativo mostrar las causales de archivo agrupadas por motivos comunes, resultando que en las circunscripciones de Sarmiento y Esquel la incidencia de las causales de disponibilidad de acción penal representa el 73% y el 67,3%, respectivamente, del universo total de carpetas archivadas.

En las demás circunscripciones, la causal de archivo con mayor incidencia resulta ser el sobreseimiento por una causal distinta a la conciliación, reparación o el principio de oportunidad.

## 2. Los actos conclusivos

Con relación a las causales jurídicas que resuelven la situación de la persona sometida al proceso penal, los datos son los que surgen a continuación, distinguiéndose los que corresponden a menores y a mayores.

**Tabla 61**

ARCHIVOS DEFINITIVOS AGRUPADOS POR FACTORES COMUNES AL 31/12/09

Causas de archivo definitivo - agrupación	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro Rivadavia		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Por juicio (condena + absolución + sentencia absolutoria / condenatoria + declaración de responsabilidad)	26	7,3	175	27,5	88	11,8	91	26,8	155	14,7
Por disponibilidad de la acción penal (conciliación, reparación, ppio oportunidad, suspensión del juicio a prueba)	259	73,0	106	16,6	502	67,3	28	8,2	175	16,6
Por sobreseimiento	68	19,2	350	54,9	148	19,8	195	57,4	722	68,3

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

**Tabla 62**

ACTOS CONCLUSIVOS DE PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO AL 31/12/09

Referencia	Sarmiento		Pto. Madryn		Esquel		Comodoro Rivadavia		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
TOTAL actos conclusivos MAYORES	411	75,1	1.173	87,3	1.190	98,3	1.222	82,0	1.391	82,2
TOTAL actos conclusivos MENORES	136	24,9	170	12,7	20	1,7	268	18,0	302	17,8
Total actos conclusivos	547	100	1.343	100	1.210	100	1.490	100	1.693	100

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

La información muestra que con relación en los menores en la circunscripción de Esquel registra un indicador menor en comparación al conjunto de las demás. Esto se debe a que los jueces locales han entendido que cuando se trata de un menor inimputable, esto es menor de 16 años, sin perjuicio de las medidas de investigación que el fiscal lleve adelante con relación al hecho, no corresponde someterlo al proceso penal. Es así que el caso es derivado a otros estamentos especializados en la problemática.

Si el análisis se reduce a los actos conclusivos firmes, lo que implica que la persona sometida a proceso ha sido desvinculada del mismo definitivamente, se observa que con relación a la circunscripción de Esquel, existe correlación respecto de las causales de archivo definitivo, en tanto la mayor incidencia resultan ser los actos de conciliación y reparación, mientras que en las demás el sobreseimiento resulta ser el acto conclusivo por excelencia.

**Tabla 63**

ACTOS CONCLUSIVOS FIRMES DE PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO AL 31/12/09

REFERENCIA	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro Rivadavia		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Actos conclusivos FIRMES (incluye mayores y menores)										
Sobreseimiento por acuerdo reparatorio	74	17,2	83	11,3	56	5,5	192	20,8	152	11,0
Sobreseimiento por acuerdo conciliatorio	99	23,0	90	12,3	553	54,2	75	8,1	294	21,2
Sobreseimiento por criterio de oportunidad	25	5,8	112	15,3	17	1,7	87	9,4	21	1,5
Sobreseimiento	195	45,2	357	48,8	249	24,4	333	36,0	724	52,2
Absuelto	8	1,9	9	1,2	44	4,3	11	1,2	34	2,4
Condenado (mayores)	30	7,0	75	10,2	93	9,1	206	22,3	117	8,4
Menor responsable (menores)	0	0,0	6	0,8	8	0,8	20	2,2	46	3,3
TOTAL	431	100	732	100	1.020	100	924	100	1.388	100

Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

Siguiendo el mismo análisis que el efectuado para las carpetas archivadas el agrupamiento de los actos conclusivos por causales muestra la incidencia final sobre el total de los actos emitidos (firmes y no firmes).

El impacto de las salidas alternativas (tema analizado arriba) y de los plazos del proceso (tema que se aborda a continuación) ha sido destacado por los medios de comunicación tal como se refleja a continuación.

La noticia muestra como resulta ser el proceso previo de una decisión judicial de aplicar una salida alternativa, en el caso conciliación, y asimismo la rapidez con que se ha solucionado un conflicto.

**Tabla 64**  
ACTOS CONCLUSIVOS AGRUPADOS AL 31/12/09

ACTOS FIRMES y NO FIRMES, dictados respecto de MAYORES y MENORES)	Sarmiento		Pto Madryn		Esquel		Comodoro		Trelew	
	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%	N <sup>ro.</sup>	%
Actos conclusivos por juicio (condena + absolución + menor responsable)	71	13,0	211	15,7	229	18,9	299	20,1	292	17,2
ACTO CONCLUSIVO por disponibilidad de la acción penal (conciliación, reparación, ppio oportunidad)	198	36,2	329	24,5	626	51,7	383	25,7	506	29,9
ACTO CONCLUSIVO por disponibilidad de la acción penal (suspensión del juicio a prueba)	76	13,9	378	28,1	95	7,9	386	25,9	123	7,3
Por sobreseimiento	202	36,9	425	31,6	260	21,5	422	28,3	772	45,6
TOTAL	547	100	1.343	100	1.210	100	1.490	100	1.693	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que surgen del sistema informático.

### 3. Los resultados del cambio de paradigma. Los plazos en el nuevo proceso penal (datos de la circunscripción judicial de Esquel)

Uno de los objetivos centrales del pacto de estado fue el de acortar la duración del proceso penal, para lo cuál el sistema por audiencias debía ser la herramienta central.

A fin de comprender la explicación en torno a los plazos de duración del proceso penal que establece el código graficaremos el procedimiento desde su inicio hasta la impugnación federal.

El nuevo código establece que todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años improrrogables<sup>52</sup>, siendo que el inicio del

<sup>52</sup> Artículo 146, excepto que el delito investigado tenga un plazo de prescripción menor o se trate de un caso complejo, el que conforme el artículo 357 es peticionado por el fiscal al juez cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, elevado número de imputados o víctimas, delincuencia organizada o transnacional. El plazo es de cinco años improrrogable.



cómputo es a partir de la resolución de apertura de la investigación por parte del Ministerio Fiscal. Dentro de ese plazo debe ser realizado el juicio y, eventualmente, ser tratado el recurso de impugnación contra la condena del imputado por parte de la Cámara Penal. Es así entonces, que en dicho plazo no alcanza a la tramitación de los recursos extraordinarios local (ante el Superior Tribunal de Justicia) y federal (ante la Corte Suprema de Justicia).

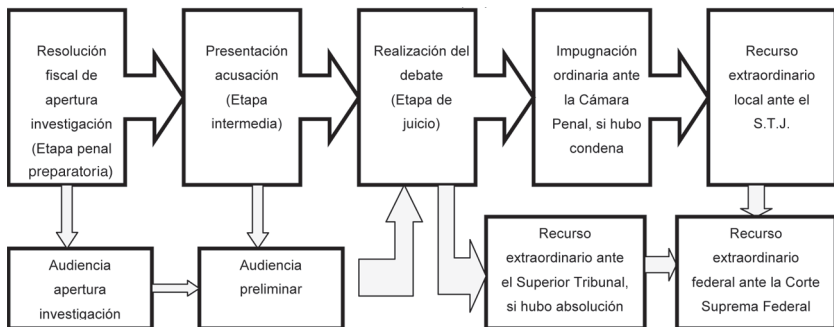
Como vimos en el capítulo III existe una etapa penal preparatoria que tiene una duración de seis meses prorrogable, mediando resolución fundada del juez, por cuatro meses la que nuevamente puede ser renovada por otro lapso igual. La etapa culmina con el sobreseimiento del imputado o la presentación de la acusación. Esta última abre la etapa intermedia que puede derivar en la etapa de juicio. Realizado el debate sobreviene la etapa de impugnación, ordinaria ante la Cámara Penal por condena del imputado y/o extraordinaria ante las instancias superiores (local y federal).

Efectuando un análisis del momento de finalización de las carpetas en la oficina judicial, puede observarse que en todas las circunscripciones judiciales más de la mitad de ellas culminan antes de que culmine la etapa penal preparatoria, observándose porcentajes muy superiores en las circunscripciones de Esquel, Sarmiento y Trelew, con relación a las demás.

Otra conclusión a la que se arriba es que la circunscripción judicial de Esquel resulta ser donde menos se finalizan carpetas entre la etapa

**Gráfico 24**

ETAPAS DEL PROCESO PENAL SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO



Fuente: elaboración propia.

**Tabla 65**  
MOMENTO DE FINALIZACIÓN DE LAS CARPETAS

Etapa de finalización	Comodoro Rivadavia	Esquel	Trelew	Sarmiento	Puerto Madryn
Antes de la acusación (etapa preparatoria)	58,2%	81,1%	74,5%	76,4%	54,4%
Antes de la audiencia preliminar (etapa intermedia)	6,3%	1,3%	4,7%	2,6%	10,0%
Antes del juicio (etapa de juicio)	5,3%	1,0%	5,6%	6,6%	14,3%
En juicio (etapa de juicio)	30,1%	16,5%	15,2%	14,4%	21,2%

Fuente: Dirección Gral. de Estadística e Indicadores Judiciales – Sec. Informática Jurídica.

intermedia (1,3%) y la etapa de juicio (1,0%), por lo que luego del dictado el auto de apertura del juicio la factibilidad de su realización es muy superior que en las demás circunscripciones. Con relación a las demás se observan similitudes entre Comodoro, Trelew y Sarmiento, siendo que en Puerto Madryn el indicador es muy superior 24,3%, lo que permite corroborar lo afirmado en el capítulo 7, apartado 5.2.1.1, sobre como la finalización de las carpetas se va demorando hasta la etapa de juicio.

### 5.1. La duración del proceso penal

Con relación a la duración del plazo del proceso penal los entrevistados han destacado muy especialmente cómo el nuevo proceso ha causado un impacto positivo, sin perjuicio de efectuar, algunos de ellos, consideraciones no menos importantes.

Ante la pregunta sobre la evaluación personal en torno al cambio de metodología para la adopción de las decisiones judiciales (oralidad vs. escritural), se nos respondió *“Positivo, en cuanto a la celeridad, habría que evaluar que pasa con la calidad. Considero que la celeridad que exige la gestión por audiencias requiere mayor capacitación en el operador jurisdiccional, para que la rapidez con que se toman las decisiones y la tentación que ello conlleva, de quitarse de encima rápidamente el estrés de resolver una cuestión, puede conspirar contra una correcta y adecuada fundamentación. No debemos olvidar que la actividad jurisdiccional es principalmente intelectual y el proceso intelectual requiere su tiempo, esto que parece una obviedad, entiendo que se olvida con la premura de resolver inmediatamente...”*<sup>53</sup>.

<sup>53</sup> Dra. Cristina Jones. Jueza de la Cámara Penal de Esquel.

Otro magistrado señaló ante la consulta de costos y beneficios de la oralidad que esta última, “... atiende a una de las principales deficiencias del Poder Judicial: la demora en dar respuesta a las demandas de la sociedad, a modo de ejemplo desde la audiencia de comunicación de la apertura de la investigación hasta el dictado de la sentencia (dictada por los jueces penales), en la mayoría de las carpetas en esta Circunscripción de Esquel, el tiempo transcurrido es menor al año. Esta celeridad ha sido posible por la desformalización del proceso, y principalmente, la realización del proceso de audiencias, en todos los casos y ante cualquier planteo. ... El principal riesgo que conlleva, a mi criterio, el proceso por audiencias es que la excesiva simplificación se traduzca en falta de profundidad y calidad en las decisiones, y en errores insalvables. ...”<sup>54</sup>

Lo señalado en cuanto al dato positivo de haberse reducido el plazo de duración del proceso penal, puede ser corroborado con la información comparativa que surge de los datos referidos al anterior proceso penal.

Previamente se aclara que se exhiben datos de la circunscripción de Esquel dado que fueron los únicos posibles de obtener y que el plazo de inicio del cómputo en el proceso actual está dado por la denuncia penal o la intervención de oficio del Ministerio Público Fiscal (“fecha de inicio del caso”), en tanto este es el momento en que el sistema penal se anuncia de un hecho que probablemente resulta ser un delito.

El primer comparativo puede hacerse respecto del tiempo que demandaba en el sistema anterior que una causa llegue a instancia de juicio, esto es que fuera remitido a los tribunales de juicio (Juzgado Correccional y Cámara del Crimen), y el tiempo que en el sistema actual se realiza la audiencia preliminar dado que es en esta donde se decide dictar el auto de apertura del juicio.

<sup>54</sup> Dra. Graciela Rodríguez. Jueza Penal de Esquel.

**Tabla 66**  
COMPARATIVO DURACIÓN DEL PROCESO PENAL ANTERIOR Y ACTUAL

Etapa del proceso penal	Días (mediana)
Elevación de la causa a juicio en el sistema procesal derogado (dato provincial)	328
Realización de la audiencia preliminar en el sistema actual (dato circunscripción de Esquel)	166

*Fuente: Dirección Gral. de Estadística e Indicadores Judiciales y oficina judicial de Esquel.*

La información muestra una considerable reducción del tiempo en que se decide si una causa va o no a juicio. Esta reducción puede ser valorada aún más si se considera que en el proceso anterior antes de la realización del juicio debía efectuarse la admisión de la prueba, siendo que en la actualidad esta actividad es realizada en la audiencia preliminar.

Si bien no pudo obtenerse información sobre el tiempo que demandada realizar el juicio en el sistema anterior, es válido efectuar un comparativo entre el plazo señalado sobre la elevación de la causa a juicio y cuál es, en el sistema actual, el plazo del dictado de la sentencia de condena o absolución luego de realizado el juicio

**Tabla 67**  
COMPARATIVO DURACIÓN DEL PROCESO PENAL ANTERIOR Y ACTUAL

Etapa del proceso penal	Días (mediana)
Elevación de la causa a juicio en el sistema procesal derogado (dato provincial)	328
Sentencia luego del juicio en el sistema actual (dato de la circunscripción de Esquel)	316

*Fuente: Dirección Gral. de Estadística e Indicadores Judiciales y oficina judicial de Esquel.*

Se observa entonces que con el anterior código insumía 328 días elevar la causa a la Cámara del Crimen o al Juzgado Correccional para que luego de producida la etapa de admisión de prueba se fijara fecha de juicio para su realización, el que, según lo informado por el personal que tenían funciones en esos órganos, con anterioridad a la reforma se fijaba con premura si existían personas en prisión preven-

tiva, aproximadamente 3 o 4 meses. Caso contrario, el juicio se realizaba conforme lo permitiese la agenda, lo que podría suceder entre los seis meses a un año<sup>55</sup>.

Con el nuevo sistema en la circunscripción de Esquel, a los 316 días ya se ha realizado el juicio y se ha dictado sentencia de condena o absolucón. Es decir, que en todos los casos, existan o no imputados privados de libertad, en menos de un año se realizan los debates.

Si bien aparece como un dato alentador el plazo puede ser menor considerando que la audiencia preliminar se realiza a los 166 días. La reducci3n depende, entre otros factores, de contar con suficiente cantidad de jueces en actividad.

Ahora bien, si consideramos la informaci3n con relaci3n al juicio abreviado, es posible efectuar un comparativo atento que en el sistema anterior el juicio abreviado se realizaba luego de elevada la causa a juicio.

**Tabla 68**

COMPARATIVO DURACI3N DEL PROCESO PENAL ANTERIOR Y ACTUAL

Etapa del proceso penal	Días (mediana)
Elevaci3n de la causa a juicio en el sistema procesal derogado (dato provincial)	328
Sentencia de condena por juicio abreviado en el sistema actual (dato de la circunscripci3n de Esquel)	174

*Fuente: Direcci3n Gral. de Estadística e Indicadores Judiciales y oficina judicial de Esquel.*

Como puede observarse, la reducci3n de plazos es muy significativa, máxime si tenemos en cuenta lo dicho respecto a cuando se programaba el juicio en el sistema anterior.

Con relaci3n al plazo general del sistema, pues anteriormente solo se hizo referencia al plazo del juicio, con relaci3n a Esquel y contabilizando la misma fecha de cómputo, el mismo es de 206 días, equivalente a 6,9 meses.

<sup>55</sup> Entrevista realizada al empleado Gustavo Alvarez. Jefe de la Unidad de Administraci3n de causa de la oficina judicial de Esquel, con una antigüedad en el Poder Judicial de 20 años.

**Tabla 69**  
PLAZO (MEDIANA) DE DURACIÓN DEL PROCESO PENAL ACTUAL

Tipo de acto conclusivo	En días	En meses (mediana)
Conciliación (*)	141	4,7
Reparación (*)	290	9,7
Principio de oportunidad (*)	179	6,0
Sobreseimiento	374	12,5
Suspensión del juicio a prueba	284	9,5
Juicio abreviado (*)	174	5,8
Sentencia luego del juicio de debate	316	10,5

\* Se trata de actos conclusivos firmes (no admiten impugnación resolviendo en definitiva la situación procesal del imputado)

Fuente: elaboración propia sobre datos de la circunscripción de Esquel.

## 5.2. El plazo con relación a la prisión preventiva

Donde el impacto de la reducción del plazo producto del nuevo proceso se hace evidente es con relación a la prisión preventiva. Uno de los magistrados entrevistados refirió cuando fue preguntado sobre el cambio de metodología que una de las ventajas era la rapidez de las decisiones judiciales y que, "... *Un ejemplo de ello son las resoluciones que dispone la prisión preventiva de una persona, y su consecuente revisión por un tribunal de dos jueces: el control de la detención que ordena el ritual tras la aprehensión judicial se hace en un plazo no mayor de 48 horas (en ppio era de solo 24), y tras la inmediata decisión del juez, las partes pueden controlar dicho temperamento ante otros dos que resuelven en no más de 24 horas. Recordemos que el sistema derogado autorizaba a una resolución escrita de procesamiento con prisión preventiva, en un plazo de quince días (interpretados como hábiles) prorrogable por otro tanto, y que su apelación demanda al menos un mes cuando no más, ante la sala que correspondiera de la Cámara de Apelaciones. En síntesis: una medida de coerción de excepción como lo es la prisión preventiva, es rápidamente resulta y controlada en un sistema como el vigente, en donde la modalidad de oralidad agiliza los tiempos, ante uno que basado en la escritura, necesariamente demanda tiempos que repercutían en situaciones de posible injusticia. ...*"<sup>56</sup>

<sup>56</sup> Barrios, Adrián. Juez Penal de Trelew.

**Tabla 70**

PLAZO (PROMEDIO) DE DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL  
ACTUAL - ESQUEL

Promedio de duración de la prisión preventiva	30 días
Plazo mínimo de duración de la prisión preventiva	1 día

Fuente: elaboración propia sobre datos de la circunscripción de Esquel.

Clarificando la información brindada, explicamos que el plazo de duración de un día de la prisión preventiva es posible con la oralidad como método y la horizontalidad como organización de la judicatura. En estos casos la decisión judicial adoptada en una audiencia es recurrida en esa misma instancia, siendo que la audiencia de revisión debe hacerse, por imperativo legal, dentro de las veinticuatro (24) horas con otros dos jueces penales (art. 236 del código). Entonces, tres son los jueces penales, uno que dicta la medida y dos que la revisan, los que en un plazo de 24 horas toman conocimiento en audiencias orales y públicas sobre la libertad de la personal inocente imputada de un delito, o la aplicación de una medida sustitutiva (arresto domiciliario, obligación de presentarse, etc.).

El dato es muy alentador toda vez que muestra cómo el sistema ha venido a maximizar las garantías constitucionales. Se cumple uno de los objetivos propuestos por la comisión redactora del nuevo código: poner fin al “procesos de procesados”<sup>57</sup>.

## CAPÍTULO IX CONCLUSIONES

Es evidente que los procesos de reforma de los sistemas procesales se han centralizado en el diseño normativo, excluyendo a la gestión como uno de sus aspectos centrales. Si bien existe un discurso abarcador, lo concreto es que en la práctica se observa algo distinto.

Lo cierto es que existe una directa vinculación entre gestión y modelo procesal y que por ende debe trabajarse conjuntamente la reforma del procedimiento penal y la gestión de ese sistema, pues si esto último no es visto con el mismo grado de importancia que la reforma legis-

<sup>57</sup> Reflexiones a propósito del nuevo Código Procesal Penal de Chubut Ley 5478, por José Raúl Heredia, en *El Dial*, suplemento de derecho penal y contravencional de la C.A.B.A., Doctrina, año 2006.

lativa, difícilmente se produzcan en toda su dimensión los resultados buscados.

En nuestra provincia la reforma tuvo un alcance amplio y la experiencia es, sin hesitación alguna, positiva. Ha quedado demostrado que la existencia de un único órgano administrativo que asista a los jueces en su función jurisdiccional, produce una efectiva optimización en el aprovechamiento del recurso humano y material disponible. Contra esto, el sistema tradicional no encuentra argumento alguno.

Ahora bien, el proceso de transformar el Poder Judicial a través de la gestión exige diseñar una nueva ideología de la burocracia judicial y plena autonomía para la ejecución de las políticas generales adoptadas. Esto es lo que debiera posibilitar la profesionalización de la función administrativa.

El estado de situación actual muestra realidades muy diversas a nivel de desarrollo de las oficinas judiciales de la provincia. Existen circunscripciones donde el proceso se encuentra asentado y consolidada la autoridad de la oficina como responsable del gerenciamiento del sistema (Trelew, Esquel y Sarmiento). En las circunscripciones de Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia, la realidad es distinta.

Una de las cuestiones que observamos como más problemáticas durante el proceso de estos tres años, es la que se relaciona con el modo de establecer la política de coordinación que debe existir entre los jueces y la oficina judicial. Sin duda el asunto tiene vinculación con la adopción de un modelo distinto al que fue explicado en el capítulo IV.

La coordinación entre estos estamentos no solo es aconsejable como estrategia del cambio, sino que resulta imprescindible para que la gestión pueda asistir adecuadamente a la jurisdicción en aras de la mejora del servicio.

Si esa conexión no existe se corre el riesgo de considerar a la oficina como un órgano "externo", y por ende no hay relación alguna entre los resultados de la gestión y determinadas decisiones judiciales.

Desde el rol de la oficina judicial eludir la cuestión es perder el norte de que la función principal es la asistencia a la judicatura, por lo que necesariamente debe procurarse establecer una efectiva política de coordinación a fin de evaluar conjuntamente los pormenores del sistema, los objetivos fijados y su nivel de cumplimiento. También esto



permite evaluar cuándo un cambio en la gestión puede repercutir negativamente en el sistema en su conjunto y/o en la carga laboral de los jueces.

A lo dicho se suma que la reducción de los plazos del proceso penal y como lograr una respuesta permanente del servicio de justicia han sido objetivos centrales del pacto de Estado mencionado al principio del trabajo, y esto no puede, ni debe, pasar desapercibido para el responsable de la gestión.

Concluyendo, podemos decir que cambio de sistema procesal ha traído aparejado grandes beneficios para el servicio de justicia. Muchos operadores sostienen que el nuevo sistema de enjuiciamiento tiene todavía mucho por mejorar, para lo cual es necesario adoptar las buenas prácticas de cada circunscripción a fin de evitar realidades distintas. Si bien ello es cierto, creemos que no debe perderse de vista que el cambio cultural que la reforma impuso es “el gran cambio”, sobre todo porque la publicidad de los actos judiciales a consecuencia del sistema por audiencias ha legitimado socialmente el accionar de los operadores judiciales.

Uno de los magistrados entrevistados, a modo de conclusión en la entrevista realizada, nos dijo: *“... Obviamente por mis consideraciones previas entiendo que el sistema actual, aunque perfectible, es mucho mejor que el anterior. Sincera a los funcionarios públicos del sistema de justicia en sus prácticas, exigiéndoles idoneidad y probidad en su desempeño y somete sus actos al control del pueblo (publicidad), evita la delegación funcional (la que es severamente sancionada por la norma). También impone principios procesales que orientan el destino de los conflictos sociales sometidos al proceso penal, que marcan un claro objetivo de terminar con la justicia lenta y tardía<sup>58</sup>.*

---

<sup>58</sup> Criado, Jorge Alberto. Juez Penal de Esquel.

ANEXO N<sup>RO.</sup> I

Información complementaria al Capítulo I

## 1) Información vinculada al mapa judicial y población por circunscripción

**Tabla s/n**  
CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Jurisdicción	Departamentos	Localidades comprendidas (no se contabilizan los parajes)	Superficie en km <sup>2</sup>	Incidencia provincial (%)
Comodoro Rivadavia	Escalante Florentino Ameghino	Comodoro Rivadavia – Rada Tilly Camarones	30.103	13,40
Sarmiento	Sarmiento Río Senguer	Sarmiento-Buen Pasto Río Senguer – Río Mayo – Arroyo Baleiro – Facundo – Ricardo Rojas – Lago Blanco	36.898	16,42
Esquel	Languiño Futaleufú Cushamen Tehuelches	Tecka- Colan Con que- Paso del Sapo - A. Epulef- Carrenleufu Esquel- Corcovado – Trevelin - Cerro Centinela Cushamen – Cholila - El Maiten - El Hoyo – Epuyen – Lago Puelo – Gualjaina Gobernador Costa – Jose de San Martín - Río Pico	55.774	24,82
Trelew	Rawson Gaiman Mártires Paso de Indios	Rawson – Trelew Dolavon – Gaiman - 28 de Julio - Dique Florentino Ameghino Las Plumas Paso de Indios - Los Altares	52.743	23,47

Jurisdicción	Departamentos	Localidades comprendidas (no se contabilizan los parajes)	Superficie en km <sup>2</sup>	Incidencia provincial (%)
Puerto Madryn	Biedma	Pto Madryn – Puerto Pirámides	49.168	21,88
	Telsen	Telsen - Gan Gan		
	Gastre	Gastre – Laguna Salada		

Fuente: Poder Judicial.

### Tabla s/n

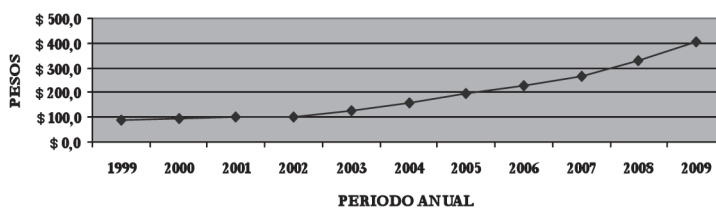
CANTIDAD DE HABITANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL AL AÑO 2008

Circunscripción	Población DGEyC	Incidencia provincial (%)	Densidad habitantes por km <sup>2</sup>
Comodoro Rivadavia	196.632	35,0	6,5
Trelew	164.334	29,3	3,1
Esquel	93.436	16,6	1,7
Puerto Madryn	85.746	15,3	1,7
Sarmiento	21.195	3,8	0,6

Fuentes: Indec - Dirección General Estadísticas y Censos Provincial (DGEyC).

## 2. Información vinculada al presupuesto del Poder Judicial

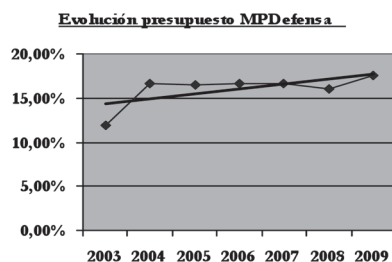
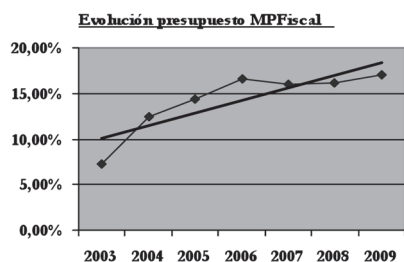
### Gráfico s/n



**Tabla s/n**  
**PRESUPUESTO PODER JUDICIAL – GASTO DE LA JUSTICIA POR HABITANTE**  
**(FUERO PENAL)**

AÑO	Población	Presupuesto Poder Judicial	Fuero Penal (en pesos)	M. P. Fiscal (en pesos)	Ministerio de la Defensa (en pesos)	Total justicia penal (en pesos)	Total justicia penal (en U\$S)
1999	425.375	37.771.000	\$ 16,83	\$ 20,49		37,32	37,32
2000	425.375	40.442.000	\$ 16,98	\$ 21,36		38,34	38,34
2001	402.787	40.513.000	\$ 16,67	\$ 21,11		37,78	37,78
2002	430.351	42.732.000	\$ 16,30	\$ 9,67	\$ 15,90	41,87	11,63
2003	447.177	57.783.300	\$ 16,12	\$ 9,56	\$ 15,71	41,39	13,79
2004	467.775	74.450.000	\$ 22,35	\$ 21,04	\$ 28,24	71,63	24,28
2005	486.493	95.571.000	\$ 34,47	\$ 30,91	\$ 35,40	100,78	34,16
2006	515.455	118.539.000	\$ 39,64	\$ 43,78	\$ 43,96	127,38	41,09
2007	537.403	144.059.000	\$ 43,74	\$ 50,52	\$ 52,64	146,90	46,63
2008	561.343	184.510.800	\$ 59,16	\$ 64,39	\$ 64,30	187,85	56,92

Fuentes: elaboración propia.



## Información complementaria al Capítulo III

### Competencia de los órganos

**Artículo 69. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.** “El Superior Tribunal de Justicia en pleno será competente para conocer:

- 1) de las causas criminales en que hubiere recaído condena a pena privativa de libertad por más de diez años [Artículo 179, 2, C.Ch.].
- 2) de las cuestiones de competencia, por razón del territorio y de la materia entre tribunales que no reconozcan un órgano jerárquico común que deba resolverlos [Artículo 179, 1.2, C.Ch].

- 3) *de las quejas por retardo de justicia; y,*
- 4) *de la sustanciación y resolución de la revisión de las condenas [artículos 389 y siguientes]”.*

**Artículo 70. SALA EN LO PENAL.”** *La Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia será competente para conocer de la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias, de acuerdo con las normas de este Código [artículos 372, 375 y 376]”*

**Artículo 71. CÁMARAS EN LO PENAL. ... A)** *Las Cámaras en lo Penal serán competentes para entender:*

- 1) *en los recursos del imputado: en contra del fallo de condena, en lo penal y en lo civil, en contra de la aplicación de una medida de seguridad y corrección, en contra de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y del procedimiento abreviado;*
- 2) *en los recursos en contra de las decisiones previstas en el Artículo 413.*
- 3) *en la concesión de los recursos deducidos por las partes en contra de sus decisiones”*

**Artículo 72. JUECES PENALES.”** *Los jueces penales serán competentes para conocer:*

- 1) *del procedimiento de inhibición o recusación de los jueces;*
- 2) *del control de la investigación, de las garantías y de todas las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria. El juez que primero previniera continuará entendiendo para el dictado de las medidas investigativas;*
- 3) *de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria;*
- 4) *de la impugnación de la sentencia contravencional;*
- 5) *de los juicios penales;*
- 6) *en la aplicación del Libro V de este Código;*
- 7) *en el control de la ejecución de las sentencias y de la suspensión del proceso a prueba.”*

**Artículo 73. JUECES DE PAZ.** *“Si en el territorio de su competencia no hubiere juez penal, el juez de paz será competente para controlar las diligencias iniciales de la investigación que no admitan demora, cuando no sea posible lograr la intervención inmediata del juez penal competente. Podrá recibir declaraciones de testigos bajo juramento o promesa de decir verdad, cuando así se le solicite”.*

**Artículo 74. EJECUCIÓN.** *“Los jueces penales encargados del control de la ejecución de la sentencia, tendrán a su cargo vigilar el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo lo referido a las condiciones y régimen de cumplimiento de la pena, así como la revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que sean impugnadas y el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y los derechos de los condenados, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de este Código. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pesan sobre todos los magistrados y funcionarios que integran el sistema penal, los jueces a cargo de la ejecución deben observar y hacer observar las previsiones de los Artículos 48 y 51, C.Ch. bajo causal de destitución”.*

**Artículo 75. OFICINA JUDICIAL.** *“El juez o tribunal y las partes serán asistidos por una Oficina Judicial. Al director o jefe de la misma le corresponderá como función propia, sin perjuicio de las facultades e intervención de los jueces previstas por este Código, organizar las audiencias y el debate, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique”.*

### **Acuerdos de la sala penal**

Acuerdo 008/09: *“...Art. 4º) DE LAS OFICINAS JUDICIALES: En cada jurisdicción funcionará una oficina judicial que tendrá a su cargo los deberes impuestos por el artículo 75 del Código de Procedimientos. Estará integrada por un Director y un Subdirector y asistida por la cantidad de empleados suficientes como para satisfacer la demanda de cada Circunscripción Judicial, y que serán determinados mediante acordada especial. Determinará en cada caso el juez que haya de entender en el control de las garantías y en la audiencia preliminar y en el juicio unipersonal. En tal discernimiento deberán regirse por un principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la carga de trabajo de cada juez. Una acordada especial fijará pautas para su funcionamiento, así como la determinación del personal que las integrará. ...”*

**Acuerdo 009/06:** *“...1º) Las Oficinas Judiciales (OFIJU) tienen asiento en cada una de las Circunscripciones Judiciales. 2º) Estarán integradas por un Director, un Subdirector Jurisdiccional y un Subdirector de Administración y el personal, técnico, administrativo y de maestranza que se designe. 3º) La Subdirección Administrativa estará cargo de profesionales en áreas de gerenciamiento de organizaciones y forma*

*parte de esta al menos un profesional de sistemas de información. 4º) Las Oficinas Judiciales (OFIJU) dependen de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia la que dictará las resoluciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento, en el marco de la delegación hecha en el art. 5 de la ley 5519. 5º) Los Directores son responsables del gerenciamiento de las OFIJU. Los Subdirectores tienen corresponsabilidad en ello, sin perjuicio de ser subrogantes naturales en caso de ausencia, licencia o vacancia...”.*

### **Normas procesales sobre las reglas de disponibilidad**

**Artículo 47. CONCILIACIÓN.** *“Las partes podrán, en el mismo plazo previsto en el artículo anterior, arribar a conciliación en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, en los delitos de lesiones leves o en los delitos culposos, o en aquellos cuya pena mínima no supere los tres años de prisión. El juez homologará el acuerdo, si correspondiere, y dictará el sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta tanto se cumpla la misma, quedarán suspendidos los plazos de duración del proceso. La resolución de homologación constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código. La conciliación no procederá en los casos de delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo”.*

**Artículo 48. REPARACIÓN.** *“En los mismos casos y plazo en los que procede la conciliación, la reparación integral y suficiente ofrecida por el imputado podrá ser aceptada por el juez, cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse y el fiscal no invocara razones justificadas de interés público prevalente en la persecución. El juez dictará el sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta tanto se cumpla la misma, quedarán suspendidos los plazos de duración del proceso. La resolución contendrá la oferta de reparación y el criterio objetivo seguido por el juez para establecer que el imputado la cumplirá. Constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código.”*

**Artículo 44. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.** *No obstante el deber impuesto por el Artículo 37, el fiscal podrá plantear al tribunal el cese del ejercicio de la acción penal, total o parcialmente, o su limitación a alguna o varias infracciones, o a algunas de las personas que participaron en el hecho, de acuerdo a los siguientes criterios de oportunidad:*

- 1) *siempre que no medie condena anterior, cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, por lo exiguo de la contribución del partícipe o por su mínima culpabilidad, no afecte mayormente el interés público, salvo que haya sido cometido por un funcionario público con abuso de su cargo o que la pena privativa de libertad mínima prevista para la acción atribuida exceda los tres años;*
- 2) *en los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave, que torne desproporcionada la aplicación de la pena;*
- 3) *cuando la pena que probablemente podría imponerse por el hecho que se trata, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que se debe esperar por otros hechos.*
- 4) *cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable, en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de setenta años, y no exista mayor compromiso para el interés público.*
- 5) *en los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, salvo cuando esté comprometido el interés de un menor de edad. En los casos previstos en los incisos 1 y 2 será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación. En caso de discrepancia entre el fiscal y el tribunal, se requerirá opinión al fiscal superior del interviniente, el que será vinculante. Si el tribunal considerase conveniente la aplicación de alguno de los anteriores criterios, deberá solicitar la opinión del fiscal. El imputado podrá plantear ante el fiscal la aplicación de un criterio de oportunidad fundando su pedido en que se ha aplicado a casos análogos al suyo.”*



## Información complementaria al Capítulo VII

### 1. Eventos programados

**Tabla**  
TOTAL EVENTOS ANUALES AL 31/12/09, POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Comodoro Rivadavia									
Total eventos	2006 / 2007	%	2008	%	2009	%	Total	%	%
Finalizadas	1.338	63,8	1.225	45,9	1.672	56,5	4.235	54,8	57,2
Continuadas	53	2,5	86	3,2	44	1,5	183	2,4	
Postergadas	193	9,2	249	9,3	161	5,4	603	7,8	42,8
Canceladas	514	24,5	1.107	41,5	1.083	36,6	2.704	35,0	
<b>Total</b>	<b>2.098</b>	<b>100</b>	<b>2.667</b>	<b>100</b>	<b>2.960</b>	<b>100</b>	<b>7.725</b>	<b>100</b>	

Trelew									
Total eventos	2006 / 2007	%	2008	%	2009	%	Total	%	%
Finalizadas	1.459	67,0	1.501	70,5	1.704	64,4	4.664	67,1	72,8
Continuadas	74	3,4	163	7,7	155	5,9	392	5,6	
Postergadas	191	8,8	194	9,1	437	16,5	822	11,8	27,2
Canceladas	453	20,8	270	12,7	348	13,2	1.071	15,4	
<b>Total</b>	<b>2.177</b>	<b>100</b>	<b>2.128</b>	<b>100</b>	<b>2.644</b>	<b>100</b>	<b>6.949</b>	<b>100</b>	

Pto. Madryn									
Total eventos	2006 / 2007	%	2008	%	2009	%	Total	%	%
Finalizadas	1.192	70,7	1.733	74,2	1.882	70,8	4.807	72,0	74,7
Continuadas	30	1,8	76	3,3	75	2,8	181	2,7	
Postergadas	91	5,4	46	2,0	150	5,6	287	4,3	25,3
Canceladas	374	22,2	481	20,6	550	20,7	1.405	21,0	
<b>Total</b>	<b>1.687</b>	<b>100</b>	<b>2.336</b>	<b>100</b>	<b>2.657</b>	<b>100</b>	<b>6.680</b>	<b>100</b>	

Esquel									
Total eventos	2006 / 2007	%	2008	%	2009	%	Total	%	%
Finalizadas	590	76,7	868	76,1	1.122	76,0	2.580	76,2	83,3
Continuadas	37	4,8	73	6,4	132	8,9	242	7,1	
Postergadas	9	1,2	76	6,7	96	6,5	181	5,3	16,7
Canceladas	133	17,3	124	10,9	127	8,6	384	11,3	
<b>Total</b>	<b>769</b>	<b>100</b>	<b>1.141</b>	<b>100</b>	<b>1.477</b>	<b>100</b>	<b>3.387</b>	<b>100</b>	

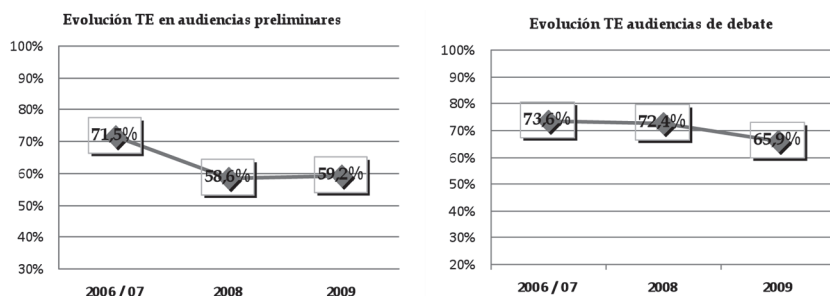
Sarmiento									
Total eventos	2006 / 2007	%	2008	%	2009	%	Total	%	%
Finalizadas	363	77,7	616	67,5	609	64,3	1.588	68,3	75,2
Continuadas	13	2,8	67	7,3	80	8,4	160	6,9	
Postergadas	57	12,2	164	18,0	181	19,1	402	17,3	24,8
Canceladas	34	7,3	65	7,1	77	8,1	176	7,6	
Total	467	100	912	100	947	100	2.326	100	

Fuente: elaboración propia.

## 2. Tasa de efectividad del sistema de audiencias (TE)

### Gráfico s/n

EVOLUCIÓN TR EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES AL 31/12/09



Fuente: elaboración propia.

### Tabla s/n

EVOLUCIÓN TE EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Periodo 2006/2007			Periodo 2008			Periodo 2009		
	Realiz.	No Realiz	%	Realiz.	No Realiz	%	Realiz.	No Realiz	%
Comodoro	221	124	64,1	240	370	39,3	385	351	52,3
Trelew	224	94	70,4	202	124	62,0	237	259	47,8
Pto. Madryn	219	65	77,1	301	109	73,4	419	192	68,6
Esquel	74	18	80,4	94	25	79,0	164	43	79,2
Sarmiento	29	4	87,9	95	30	76,0	77	38	67,0
Total	767	305	71,5	932	658	58,6	1.282	883	59,2

Fuente: elaboración propia.

**Tabla s/n**  
EVOLUCIÓN TE EN LAS AUDIENCIAS DE DEBATES AL 31/12/09,  
POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Periodo 2006/2007			Periodo 2008			Periodo 2009		
	Realiz.	No Realiz	%	Realiz.	No Realiz	%	Realiz.	No Realiz	%
Comodoro	31	9	77,5	97	51	65,5	61	30	67,0
Trelew	85	38	69,1	163	73	69,1	146	88	62,4
Pto. Madryn	43	24	64,2	73	38	65,8	112	95	54,1
Esquel	49	5	90,7	71	5	93,4	72	9	88,9
Sarmiento	18	5	78,3	52	7	88,1	75	19	79,8
Total	226	81	73,6	456	174	72,4	466	241	65,9

Fuente: elaboración propia.

## ANEXO N<sup>RO</sup>. II

### Personas entrevistadas

- Criado, Jorge Alberto. Juez Penal de Esquel.
- Rodríguez, Graciela Anabel. Jueza Penal de Esquel.
- Barrios, Adrián. Juez Penal de Esquel.
- González, Ivana. Jueza Penal de Trelew.
- García, Nelly. Jueza de Cámara Penal de Esquel.
- Jones, Cristina. Jueza de Cámara Penal de Esquel.
- Allende, Javier. Defensor Público de Esquel.
- Deias, Bruno. Abogado adjunto de la Defensa Pública de Esquel.
- Bagnato, Paola. Abogada adjunta de la Defensa Pública de Esquel.
- Rivarola, Fernando. Fiscal de Esquel
- Zacchino, Martín. Fiscal de Esquel.
- Suárez García, Graciela. Fiscal de Rawson.
- Alvarez, Gustavo. Jefe de la Unidad de Administración de causa de la oficina judicial de Esquel.

### Bibliografía consultada

- Pérez Galimberti, Alfredo. Artículos “La reforma procesal penal en la provincia del Chubut”; “Estado de la reforma al mes de mayo de 2004 Provincia del Chubut” y “La organización de la justicia penal y la Constitución del Chubut”.
- Zampini, Virgilio, obra “Chubut siglo XIX: Una década del juicio por jurados”, publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002, Año VIII, N<sup>ro</sup>. 14, P. 343 y ss.

- Heredia, José Raúl, *“El devenir el enjuiciamiento penal – Del modelo histórico a un novísimo proceso penal en la Patagonia”*, 2003, Argentina, editorial Rubinzal – Culzoni; *“Reflexiones a propósito del nuevo Código Procesal Penal de Chubut Ley 5478”*, publicado en el año 2006 en El Dial.com, suplemento de derecho penal y contravencional.
- Panizzi, Alejandro Javier, *“Las batallas del fuero penal”*, publicado en La Ley Patagonia 2008 (abril), 105.
- Labrada, Pelayo Ariel, *El factor Humano en los organismos judiciales*, editorial Rubinzal Culzoni, año 2004; y *“La motivación en los organismos judiciales”*, editorial Nova Tesis, año 2006.
- Soria, Patricia, en *“Hablando se entiende la gente”* – Revista de Derecho Procesal Penal – El proceso penal adversarial – Rubinzal - Culzoni, pág. 252/253.
- Publicaciones del Ceja, a saber; *“Herramientas para el diseño de despacho judiciales”*; *“Exigencias administrativas de la oralidad”*; *“Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina”* y *“Reformas Procesales Penales en América Latina: resultados del proyecto de Seguimiento, V Etapa”*.
- Fucito, Felipe, en *“Gestión Social de calidad en la Justicia”* – Humberto Quiroga Lavié, La Ley, pág. VII.

### Sitios de Internet que pueden consultarse

Indicamos a continuación los sitios que pueden ser consultados para acceder a parte de la información que este trabajo se brindada y otras que sean de interés del lector.

Organismo / sitio	Objeto	Dirección
Provincia del Chubut	Información relativa a la provincia	<a href="http://www.chubut.gov.ar">www.chubut.gov.ar</a>
Poder Judicial Chubut	Información relativa a la justicia provincia	<a href="http://www.juschubut.gov.ar">www.juschubut.gov.ar</a>
Digesto jurídico	consulta de leyes	<a href="http://www.legischubut.gov.ar/Digesto/index.htm">www.legischubut.gov.ar/Digesto/index.htm</a>
Boletín oficial	Consulta de normas jurídicas en formato pdf	<a href="http://www.chubut.gov.ar/portal/boletin">www.chubut.gov.ar/portal/boletin</a>
Ministerio Público Fiscal	Información relativa al ministerio público	<a href="http://www.mpfchubut.gov.ar/">www.mpfchubut.gov.ar/</a>
Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces	Información relativa al ministerio público	<a href="http://www.defensachubut.gov.ar">www.defensachubut.gov.ar</a>
Oficinas judiciales	Información relativa al organismo	<a href="http://www.juschubut.gov.ar/ofi_judiciales.shtml">www.juschubut.gov.ar/ofi_judiciales.shtml</a>